LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

INFORME DE AUDITORÍA N° 28616-2023-CG/SOCC-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMILIAR – INABIF
PUEBLO LIBRE, LIMA, LIMA

"GESTIÓN DEL ALMACÉN DE BIENES PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"

PERIODO: 1 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

LIMA - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo

INFORME DE AUDITORÍA Nº 28616-2023-CG/SOCC-AC

"GESTIÓN DEL ALMACÉN DE BIENES PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.1.	Origen	1
1.2.	Objetivos	1
1.3.	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4.	De la entidad o dependencia	8
1.5.	Notificación de las desviaciones de cumplimiento	10
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	11
2.1.	Los informes de verificacion técnica respecto de los productos filete de caballa, leche entera en polvo, leche evaporada, arroz pilado superior y azucar rubia no fueron emitidos oportunamente generando el riesgo de emitir conformidades por una prestacion que no cumpla con las especificaciones tecnicas requeridas.	11
2.2.	Los registros de las entradas y salidas de los bienes (arroz pilado, leche evaporada, conserva de pescado, leche en polvo, azucar rubia tanto en el almacen central como en los centros de servicio de protección y desarrollo familiar – CSPDF, no son realizados conforme lo establece la normativa generando el riesgo de afectar la trazabilidad que debe existir en los bienes ingresados y el adecuado control administrativo de los productos utilizados y con ello la correcta distribución de alimentos que se brinda a niñas, niños y adolescentes.	14
2.3.	No se realizan registros en el aplicativo SIGA – MEF generando el riesgo de no contar con información completa y sistematizada que permita la trazabilidad y el adecuado seguimiento de los bienes adquiridos para la atención de los residentes de los centros de servicios de protección y desarrollo familiar – CSPDF .	22
2.4.	Inadecuado registro de informacion, control y custodia de las pecosas, que sustentan el proceso de distribución a los centros de servicios de protección y desarrollo familiar, generando el riesgo de no contar con información adecuada para el seguimiento, prevencion y monitoreo de los bienes entregados para consumo; y con ello no se permitiría que la entidad conozca oportunamente si estos procesos se realizan de forma adecuada y si viene cumpliendo correctamente con la atención del servicio alimentario que brinda a las niñas, niños y adolescentes.	29

2.5. El almacén central del inabif no realizó en el periodo 2021 – 2022, reportes de consumo de los bienes, lo que genera el riesgo de un inadecuado seguimiento al control de las existencias del mismo; y con ello la posible afectación a la atención del servicio alimentario previsto por el programa. 32

2.6. La falta y/o el registro parcial de los cuadernos de control diario de cocina de los centros de servicios de protección y desarrollo familiar – CSPDF del Inabif, genera el riesgo de que los car como cedif de lima y callao no cuenten con información precisa respecto al uso final de los bienes (productos secos) destinados para el servicio de alimentación que el inabif brinda a los niños, niñas y adolescentes, y podria dificultar la supervisión que realiza el Inabif. 35

III. OBSERVACIONES 42

1.1. El inabif durante el periodo 2021 y 2022, otorgó conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. en 9 entregas de arroz fortificado grado superior sin advertir la falta del análisis del trazador tiamina b1 exigido en las especificaciones técnicas y en 14 entregas se realizó antes de la verificación técnica del producto; afectando con ello la finalidad publica de la contratación al no haberse garantizado el valor nutricional de dicho producto destinado a niñas, niños y adolescentes que constituyen la población objetiva de los centros de acogida residencia de Lima y Callao. 42

1.2. Durante los años 2021 y 2022, cuatro (4) centros de acogida residencial especializados de Lima metropolitana que pertenecen a la unidad de servicios de protección para niños, niñas y adolescentes utilizaron 1094.65 kilos de "arroz fortificado grado superior" para otros usuarios, el cual fue adquirido en el marco del Plan Multisectorial de lucha contra la anemia para preparar 10 185 raciones alimenticias unicamente destinadas para la atencion alimentaria de la población de niños, niñas y adolescentes de los car, contraviniendo la finalidad publica para el cual fue adquirido. 61

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS 90

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS 91

VI. CONCLUSIONES 91

VII. RECOMENDACIONES 93

VIII. APÉNDICES 94

INFORME DE AUDITORÍA Nº 28616-2023-CG/SOCC-AC

"GESTIÓN DEL ALMACÉN DE BIENES PARA EL ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS EN LOS CENTROS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR EN LIMA METROPOLITANA Y CALLAO"
PERÍODO: 01 DE ENERO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, en adelante "la entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° L315-2023-003, acreditado mediante oficio n.° 000015-2023-CG/GPOIN de 8 de mayo de 2023, en el marco de lo dispuesto en Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y modificatorias, y la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar, si el proceso de Gestión del almacén de bienes para el abastecimiento de alimentos en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar en Lima Metropolitana y Callao. se realizó conforme disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

Objetivos Específicos

1. Determinar si el almacenamiento que involucra la recepción, registro y custodia de los bienes para el abastecimiento de alimentos en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar se realizó conforme a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista.

2. Determinar si la distribución que involucra la recepción de la orden de pedido, despacho, transporte y entrega de los bienes para el abastecimiento de alimentos en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar se realizó conforme a las disposiciones internas, normativa aplicable y finalidad pública prevista

3. Determinar si los alimentos distribuidos a los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar fueron utilizados para la atención de usuarios conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable y finalidad pública prevista.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

Mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 056-2022-INABIF/DE de 23 de junio de 2022, se aprueba la actualización del "***Mapa de Procesos del Programa Integral Nacional para el Bienestar* Familiar – *Inabif***", con sus respectivos diagramas y fichas técnicas en el que se establece tres (3) tipos de procesos principales: estratégico, misional y de soporte[1], conforme al gráfico siguiente:

Imagen n.° 1
Mapa de Procesos – Macroprocesos Estratégicos, Misionales y de Soporte del Inabif



Fuente: Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 056-2022-INABIF/DE de 23 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

La materia de control de la presente auditoría de cumplimiento es el Proceso Soporte S.02 Gestión de Abastecimiento, el cual comprende el Proceso de nivel 1 "**S.02.5 Gestión del almacén de bienes**" para el abastecimiento de alimentos en los Centros de Servicios de Protección y desarrollo Familiar - CSPDF[2].

Proceso de soporte S.02 Gestión de Abastecimiento

El proceso de gestión de abastecimiento es un conjunto de actividades que tienen como objetivo garantizar la disponibilidad de los bienes y servicios necesarios para el funcionamiento de la organización. Este proceso comprende nueve (9) procesos de nivel 1, los cuales se listan en el cuadro siguiente:

[1] Antes de la vigencia el Mapa de Procesos del Inabif aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 056-2022-INABIF/DE de 23 de junio de 2022, es decir para el periodo 2021, es aplicable el Manual de Operaciones del Inabif aprobado por la Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012 y modificado por la Resolución Ministerial n.° 190-2017-MIMP de 3 de julio de 2017.

[2] La Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif", aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018, los define como aquellos centros de servicios con que cuenta el INABIF, para la prestación efectiva del servicio;/INBIF/UA-SUL los que indican a continuación: Centros de Acogida Residencial – CAR, Centros de Desarrollo Integral de la Familia – CEDIF, Centros Comunales Familiares – CCF, Centros de Atención de Emergencias y Urgencias – INABIF en Acción. Los referidos CSPDF, están a cargo de las diferentes Unidades de Línea

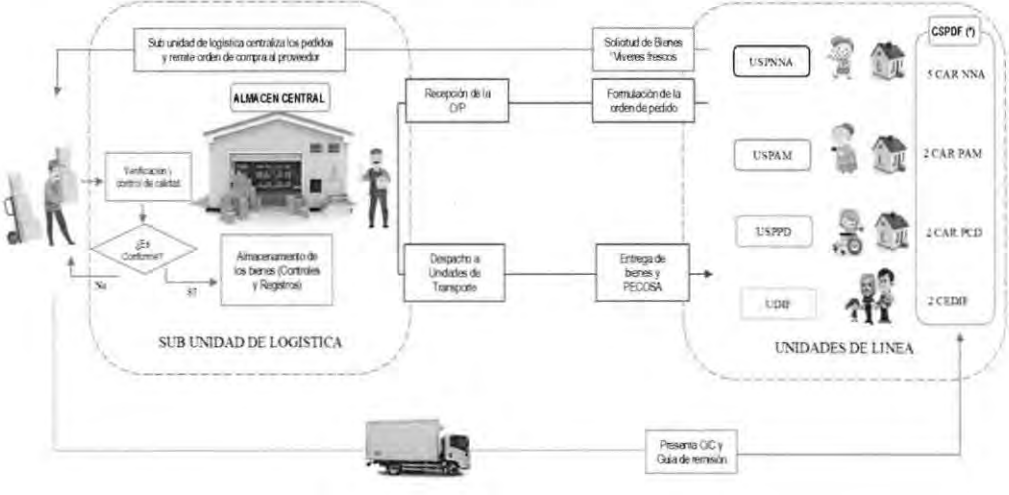
Cuadro n.° 1
Procesos de Nivel 1 de la Gestión de Abastecimiento

Macroprocesos	Procesos
SO2 Gestión de Abastecimiento	S02.1 Supervisión, Recepción y Liquidación de Obras.
	S02.2 Adquisición de Bienes y Servicios
	S02.3 Bienes y Servicios Excluidos del Ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado
	S02.4 Bienes y Servicios por Acuerdo Marco
	S02.5 Gestión del Almacén de Bienes
	S02.6 Gestión de los Bienes Patrimoniales
	S02.7 Asignación y Mantenimiento de la Flota Vehicular
	S02.8 Mantenimiento de Infraestructura
	S02.9 Supervisión de los servicios de Seguridad y Limpieza

Fuente: "Mapa de procesos del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif" aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 056-2022-INABIF-DE de 23 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora. Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

El proceso S02.5 Gestión del Almacén de Bienes inicia con el requerimiento de bienes de las cuatro (4) unidades de línea, denominadas: Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes – USPNNA, Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM y la Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF; el cual es remitido a la Sub Unidad de Logística(SUL) a cargo de la adquisición de bienes, los mismos que serán enviados al almacén general de la entidad para su almacenamiento y distribución a los CSPDF, para una mayor comprensión se muestra el gráfico siguiente:

Gráfico n.° 1
El proceso de Gestión del Almacén de Bienes para el Abastecimiento de Alimentos



(*) CSPDF seleccionados como muestra, considerados en el alcance de la materia de control
Fuente: Manual de Procesos del Inabif aprobado con RDE n.° 076-2022-INABIF de 26 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

En ese sentido, como se observa la provisión de los bienes necesarios para el funcionamiento de los diferentes programas y servicios que brinda la entidad, entre ellos el servicio de alimentación para la población Niñas Niños y Adolescentes, Personas con Discapacidad y Personas Adultas Mayores (NNA, PcD y PAM) en situación de desprotección o abandono, se realiza a través del proceso de soporte de nivel 1 denominado **Proceso S02.5 Gestión del Almacén de Bienes**, cuyo detalle es el siguiente:

Proceso S02.5 Gestión del Almacén de Bienes

El proceso de Gestión de almacén de bienes abarca las etapas de recepción y almacenamiento y distribución las mismas que comprenden la recepción, registro, custodia y distribución de los bienes en el almacén central del Inabif y en los almacenes de los CSPDF a nivel nacional; sin embargo, para el presente servicio de control, se considera el almacén central del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif, el cual centraliza las operaciones que corresponden al proceso de gestión de almacén de bienes "Víveres Secos" y los almacenes de los CSPDF en Lima Metropolitana y Callao, quienes recepcionan los bienes para la atención del servicio alimentario; en este proceso se ejecutan entre otros, los controles siguientes:

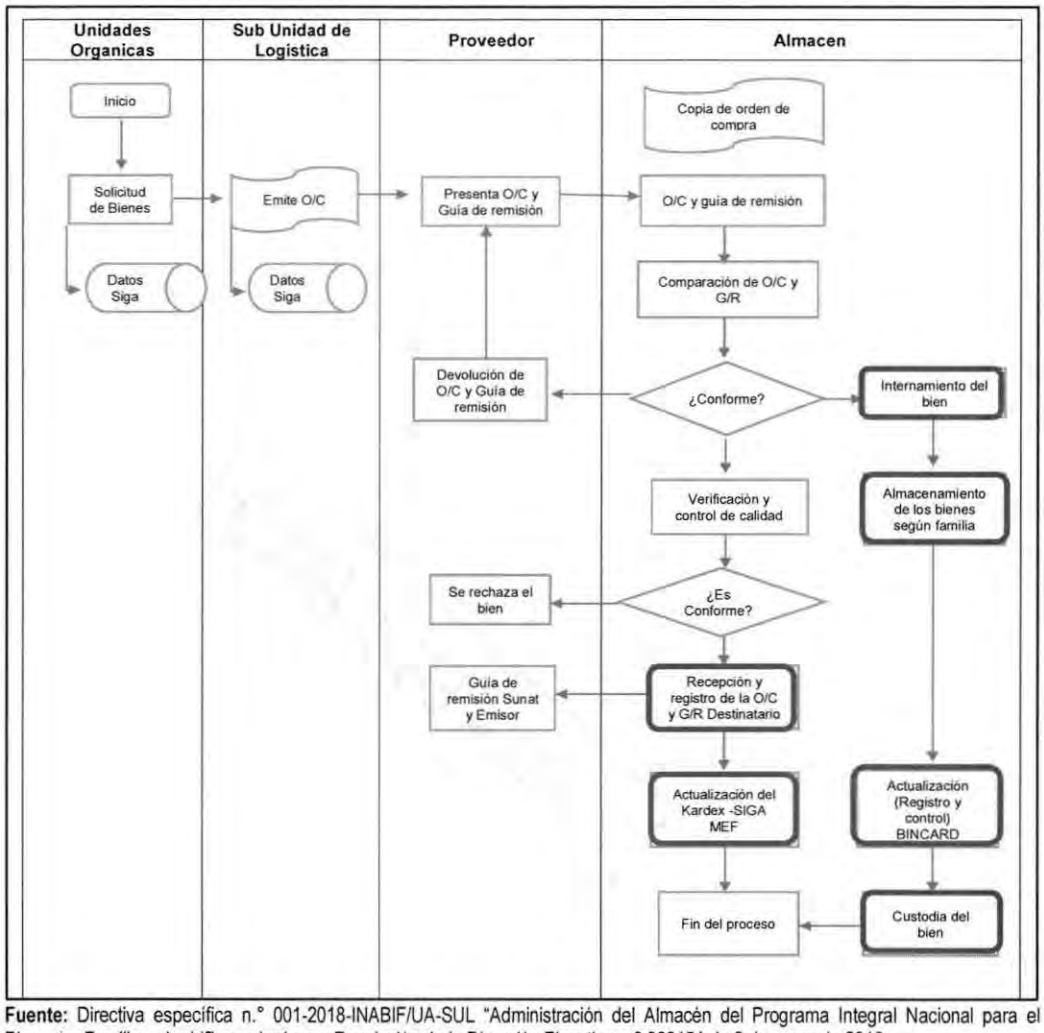
- Revisar la cantidad y calidad de los bienes y existencias a ingresar al almacén
- Revisar si el bien y documentación presentan observaciones.
- Verificar stock en el sistema de almacenes

El proceso de Gestión del Almacén de Bienes se ejecuta a través de las etapas siguientes:

a) **Recepción y almacenamiento:** una vez adquiridos los alimentos, se procede a su recepción y almacenamiento temporal tanto en el almacén central como en los almacenes de los CSPDF. La recepción de los bienes comprende la inspección visual y sensorial de los alimentos para verificar su calidad y que cumplan con las especificaciones establecidas, además, se deben considerar las condiciones adecuadas de almacenamiento, como la temperatura, humedad, ventilación y limpieza, para garantizar la conservación y seguridad de los alimentos, los cuales son registrados en los Bindcard y Kardex según corresponda[3] para su correspondiente custodia. La etapa de recepción y almacenamiento de alimentos presenta el diagrama de flujo siguiente:

[3] La Directiva Específica n.° 001-2018-INABIFUA-5UL, aprobada con Resolución de la dirección ejecutiva n° 000154 de 2 de mayo de 2018, dispone lo siguiente:
"5.9. El registro y control de los bienes en la Sede Central del INABIF, se realiza a través del BINCARD y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa "SIGAMEF" o los sistemas informáticos complementarios que provea la Sub Unidad de Informática del INABIF.
5.10. En los CSPDF, el registro y control de los bienes recepcionados, se realizan a través del BINCARD."

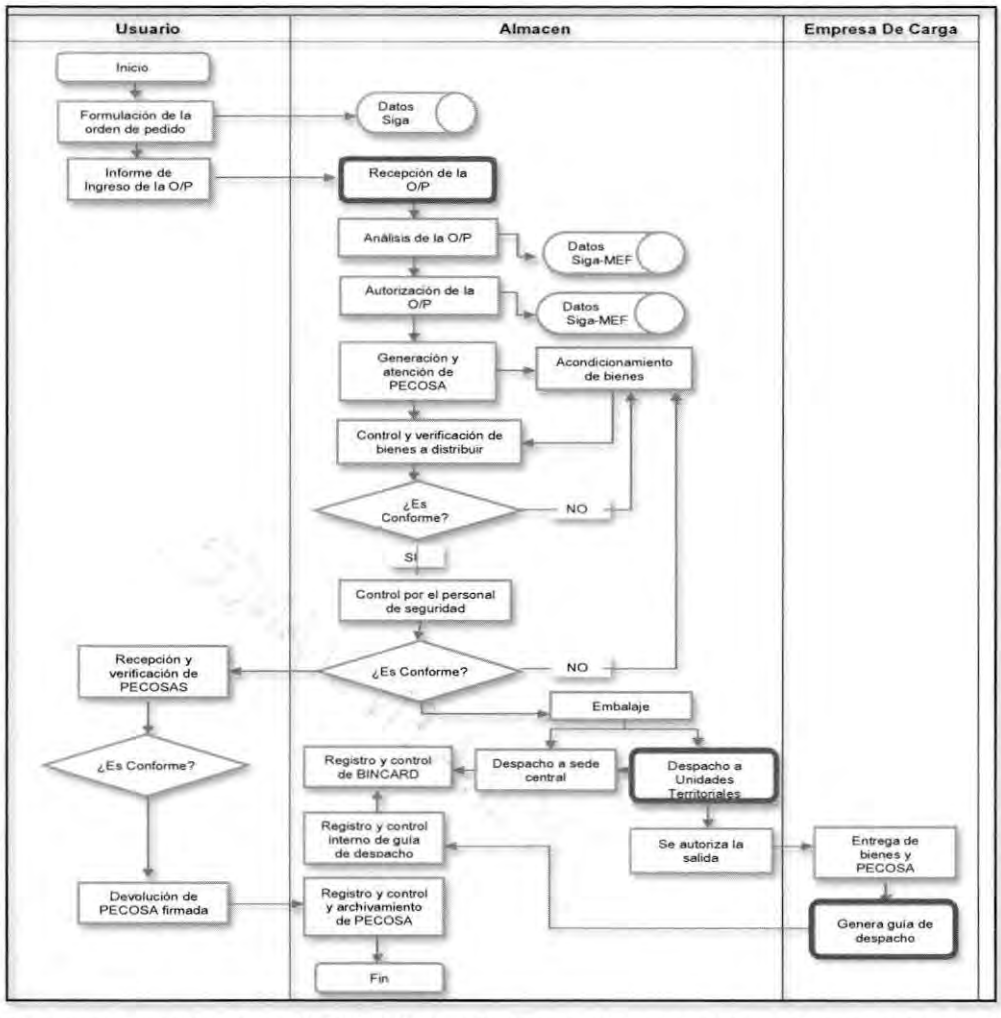
Gráfico n.° 2
Ejecución del proceso de recepción y almacenamiento de bienes



Fuente: Directiva específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif", aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

b) **Distribución:** se realiza previa coordinación entre las áreas responsables y los Centros de Acogimiento Residencial (CAR) para asegurar la entrega oportuna y eficiente de los alimentos. La etapa de distribución presenta el esquema siguiente:

Gráfico n.° 3
Ejecución del proceso de distribución de bienes



Fuente: Directiva especifica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif", aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Es importante mencionar que, el proceso de soporte de Gestión de Abastecimiento es fundamental para la ejecución de los tres (3) procesos misionales del Inabif (**Gráfico n.° 3**), siendo el **abastecimiento de alimentos**, el eje central para el macroproceso: M02. "Gestión de los Servicios de Protección para la Población (NNA, PcD y PAM) en situación de Desprotección o Abandono" el cual conforme su denominación señala tiene como objetivo brindar servicios de protección y atención integral a la población en situación de desprotección o abandono, incluyendo a los NNA, PcD y PAM; el cual comprende siete (7) procesos de nivel 1, acorde se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Inventario de Procesos del Macroproceso M02

Macroproceso	Procesos nivel 1	Principales Servicios
MO2 Gestión de los Servicios de Protección para la Población (NNA, PcD y PAM) en situación de Desprotección o Abandono.	MO2.1 Atención Temporal en Centros de Acogida Residencial de Urgencia de Niños, Niñas y Adolescentes.	Atención de sus necesidades básicas, con carácter de urgencia, por un periodo máximo de 10 días. (alimentación, salud, vestido, vivienda, etc.)
	MO2.2 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial Básico de Niños, Niñas y Adolescentes.	Atención permanente de sus necesidades básicas (alimentación, salud, vestido, vivienda, educación, etc.)
	MO2.3 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial Especializado de Niños, Niñas y Adolescentes.	Atención permanente de sus necesidades básicas (alimentación, salud, vestido, vivienda, educación, etc.) para NNA con experiencia en calle y victimas de trata de personas.
	MO2.4 Atención inmediata y básicos de Niños, Niñas y Adolescentes en situación de calle.	Acompañamiento Social y Psicológico a NNA en situación de calle (no brinda el servicio de alimentación)
	MO2.5 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial para Personas Adultas Mayores.	Atención permanente de sus necesidades básicas (alimentación, salud, vestido, vivienda, educación, etc.) para personas adultas mayores.
	MO2.6 Atención en Centros de Noche para Personas Adultas Mayores.	Otorga alojamiento nocturno temporal, cena y desayuno y atenciones básicas de salud.
	MO2.7 Atención Integral en Centros de Acogida Residencial personas con discapacidad.	Atención permanente de sus necesidades básicas (alimentación, salud, vestido, vivienda, educación, etc.) para personas con discapacidad.

Fuente: "Mapa de procesos del Programa Integral nacional para el Bienestar Familiar – Inabif" aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 056-2022-INABIF-DE de 23 de junio de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

En consecuencia, el proceso de soporte S02 "Gestión de Abastecimiento" y el proceso misional M02 "Gestión de los Servicios de Protección para la Población (NNA, PcD y PAM) en situación de Desprotección o Abandono", se encuentran estrechamente relacionados, ya que sus procesos de nivel 1 dependen en gran medida del suministro oportuno y adecuado de los recursos necesarios para brindar los servicios que ofrecen; por lo que el servicio de control se centró en el proceso de soporte "**Gestión del Almacén de Bienes**" que se ejecuta en el almacén central del Inabif, el cual centraliza las operaciones que corresponden a los "Víveres Secos" asegurando su disponibilidad y comprende la recepción, registro, custodia y distribución de los bienes a los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar – CSPDF.

Alcance

El proceso de Gestión del almacén de bienes para el abastecimiento de alimentos comprende las actividades de recepción, registro, distribución y uso de los bienes en el Almacén Central del Inabif y en los almacenes de los CSPDF, correspondiente al periodo del **1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.**

Es de indicar que, el servicio de control posterior comprende la evaluacion de la ejecucion del Proceso en el Almacén Central del Inabif ubicado en Av. San Martin n.° 685, distrito de Pueblo Libre y en los almacenes de once (11) Centros de Servicios de Protección y Desarrollo – CSPDF[4] y en, cuyo detalle de su ubicación, se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[4] Para el presente servicio de Control Posterior los CAR Básicos no fueron incluidos en la muestra por haber sido materia de control en otros servicios de control.

Cuadro n.° 3
Centros de Servicios de Protección y Desarrollo – CSPDF

N°	UNIDAD	CSPDF	TIPO DE CSPDF	DISTRITO	DIRECCION
1	USPNNA	MISKI ILLARIY	CAR NNA Especializado	CIENEGUILLA	Calle Tuctococha Mz J2 Lote 8
2	USPNNA	ALDEA SAN RICARDO	CAR NNA Especializado	ATE	Av. Pedro Ruiz Gallo N° 1485 Ref.: Km. 9 Carretera Central
3	USPNNA	VIDAS LIMA	CAR NNA Especializado	SAN MIGUEL	Jr. Castilla N° 501
4	USPNNA	CASA DOMI	CAR NNA Especializado	PUNTA NEGRA	Pacifico Norte Mz L1 lote 214.
5	USPNNA	GRACIA	CAR NNA Especializado	SAN MARTIN DE PORRES	Pasaje los Leones N° 145
6	USPAM	CIENEGUILLA	CAR PAM	CALLAO	Jr. Iquitos S/N cuadra 2, Urb. Santa Rosa
7	USPAM	VIRGEN DEL CARMEN	CAR PAM	SAN MIGUEL	Jr. Castilla N° 509
8	USPPD	MATILDE PEREZ PALACIO	CAR PCD	SAN MIGUEL	Jr. Santa Ana SN- Cuadra 8 (Altura de cuadra 5 de Av. Universitaria).
9	USPPD	NIÑO JESUS DE PRAGA - ANCON	CAR PCD	ANCON	Av. Miramar s/n Playa Las Conchitas Urb
10	UDIF	DALIAS	CEDIF	CHACLACAYO	P.J. Miguel Grau Parque Nº 1 S/N Ñaña Km. 19.5 Carretera Central
11	UDIF	TURQUEZAS	CEDIF	ANCON	Pasaje Esteras1, Cooperativa Virgen del Rosario - Ancón s/n.

Fuente: https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portal/portaldetransparencia/04_transparencia/2020/4_8_2020_2.pdf
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

1.4. De la entidad o dependencia

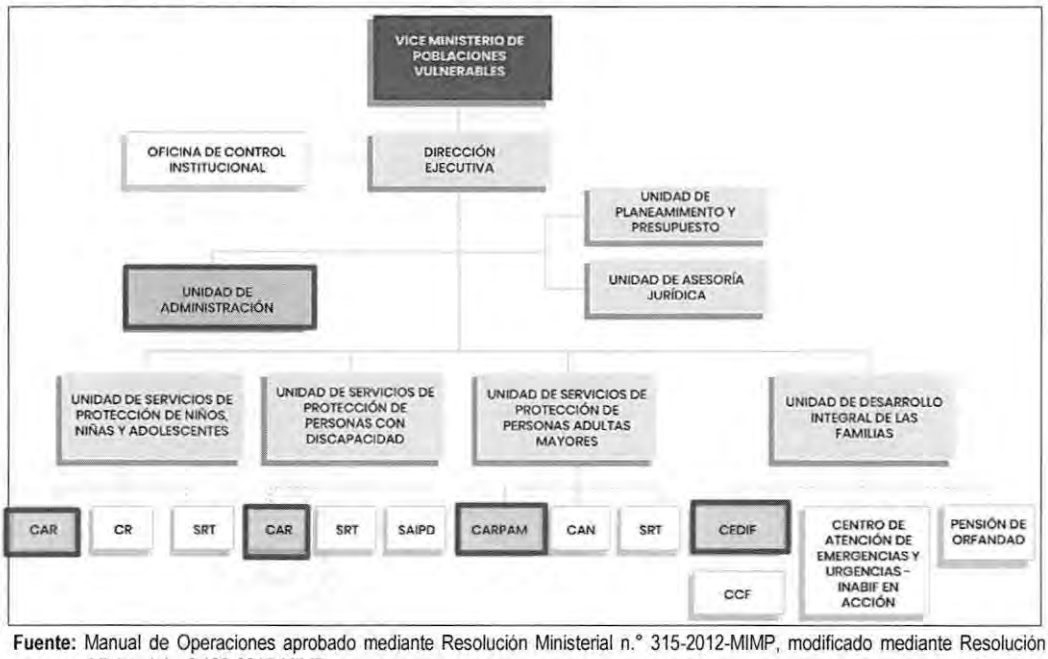
El Inabif depende del Viceministerio de Poblaciones Vulnerables del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)[5], con autonomía administrativa, funcional y técnica en el marco de las normas administrativas vigentes[6]. Tiene su sede central en la ciudad de Lima y sus actividades las desarrolla dentro del ámbito nacional, a través de sus cuatro (4) unidades operativas, denominadas: Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes – USPNNA, Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM y la Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF; las cuales brindan, entre otros, los servicios de protección a través de los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar[7] - CSPDF, vinculadas con la materia de control.

El Inabif de acuerdo con el Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP de 20 de noviembre de 2012, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 190-2017-MIMP de 3 de julio de 2017, cuenta co la estructura orgánica siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[5] Es la Unidad Ejecutora 006 del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP
[6] Decreto Legislativo n.° 830, Ley del Instituto Nacional de Bienestar Familiar publicado el 12 de julio de 1996
[7] Recuperado de: https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portalestadisticas/consulta_centros.php?

Imagen n.° 2
Organigrama del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif



Fuente: Manual de Operaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 315-2012-MIMP, modificado mediante Resolución Ministerial n.° 190-2017-MIMP

Tal como se muestra en el gráfico anterior, las cuatro (4) unidades de línea (USPNNA, USPPD, USPPAM y UDIF) ejecutan las acciones de protección a través de sus diferentes servicios, entre ellos, los "Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar – CSPDF" en los cuales se desarrolla la distribución de alimentos para brindar atención integral a las personas, a través de los siguientes servicios:

- **Centro de Acogida Residencial para Niños, Niñas y Adolescentes – CARNNA:** Es el espacio físico donde se desarrolla la medida de acogimiento residencial dispuesta en el procedimiento por desprotección familiar, en un entorno que se asemeje al familiar y se implementa el Plan de Trabajo Individual, con el objetivo principal de garantizar el desarrollo psicosocial y propiciar la reintegración familiar de la niña, niño y adolescente (NNA), siendo los tipos de CAR: de urgencia, básico y especializado[8].

- **Centro de Atención Residencial para Personas Adultas Mayores – CARPAM:** Son espacios públicos o privados acreditados por el Estado que ofrecen servicios de atención integral a las personas adultas mayores autovalentes o dependientes, pueden ser gerontológicos, geriátricos o mixtos[9].

- **Centro de Atención Residencial para Personas con Discapacidad – CARPCD:** Es el espacio físico donde viven personas con discapacidad en situación de desprotección o riesgo, brindándoseles la protección y atención integral que requieren, de acuerdo con su particular situación, en un ambiente de buen trato y seguridad, con el objetivo principal de propiciar su reinserción familiar y social, o bien, promover su adopción[10].

- **Centros de Desarrollo Integral de las Familias - CEDIF:** Son espacios donde se brindan servicios especializados orientados al fortalecimiento de las familias, a la promoción de

[8] Numeral 5.8 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP, aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021.
[9] Literal b) del artículo 2 del Reglamento de los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores" aprobado por el Decreto Supremo n.° 004-2016-MIMP publicado en el diario oficial "El Peruano" el 8 de mayo de 2016
[10] Recuperado de: https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portalestadisticas/consulta_centros.php?titulo=CENTROS%20DE%20SERVICIOS%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20Y%20DESARROLLO%20FAMILIAR&mapa=nacional

relaciones familiares respetuosas y solidarias y al desarrollo integral de sus miembros. En los CEDIF se brindan los servicios de cuidado diurno, promoción del adolescente, cuidado de día del adulto mayor, comedor transitorio, talleres de capacitación ocupacional, entre otros[11].

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG publicada el 24 de diciembre de 2021 y sus modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Directiva de Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Sin embargo, en el caso de la señora María Elena Bazán Ponce de León, con DNI n.° [redacted] que ocupó el cargo de Coordinadora General del CAR Gracia no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos[12], cumpliendo con la notificación de la desviación de cumplimiento n.° 2, emitiendo sus comentarios y aclaraciones a la referida desviación dentro del plazo establecido. Al respecto se precisa que en el **apéndice n.° 36** se adjuntan la razón fundamentada de la comunicación a través de medios físicos.

Además, en el caso de la señora Silvia Arteaga Torres, con DNI n.° [redacted] que ocupó el cargo de Directora I, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, sin embargo, por motivo de goce vacacional no ingresó a dicho enlace en el plazo establecido, procediéndose a comunicar a través de medios físicos, conjuntamente con la notificación para la activación de la casilla electrónica, la misma que se realizó in situ, conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control[13].

[11] Recuperado de: https://www.inabif.gob.pe/portalweb/portalestadisticas/consulta_centros.php?titulo=CENTROS%20DE%20SERVICIOS%20DE%20PROTECCI%C3%93N%20Y%20DESARROLLO%20FAMILIAR&mapa=nacional

[12] Numeral 119 del Manual de Auditoria de Cumplimiento aprobado con Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG vigente a partir del 10 de enero de 2022 y numeral 6.4.2 de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobado con Resolución de Contraloria n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022

[13] Cuarta Disposición Complementaria Final de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC aprobado con Resolución de Contraloria n.° 102-2022-CG de 11 de marzo de 2022.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. LOS INFORMES DE VERIFICACION TÉCNICA RESPECTO DE LOS PRODUCTOS FILETE DE CABALLA, LECHE ENTERA EN POLVO, LECHE EVAPORADA, ARROZ PILADO SUPERIOR Y AZUCAR RUBIA NO FUERON EMITIDOS OPORTUNAMENTE GENERANDO EL RIESGO DE EMITIR CONFORMIDADES POR UNA PRESTACION QUE NO CUMPLA CON LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS REQUERIDAS.

Mediante el oficio n.° 003-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 23 de mayo de 2023, la Comisión auditora solicitó a la SUL la remisión de las órdenes de compra, guías de remisión, informes de verificación técnica y facturas de los alimentos filete de caballa, arroz fortificado, leche entera en polvo, leche evaporada, arroz pilado superior y azúcar rubia doméstica, correspondientes al periodo 2021 – 2022. Al respecto, dicha información fue alcanzada a la comisión auditora con oficio n.° 000033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023.

Cabe recordar que, el proceso de gestión de almacén de bienes "Víveres Secos" y los almacenes de los CSPDF en Lima Metropolitana y Callao, recepcionan los bienes para la atención del servicio alimentario y ejecutan entre otros controles, la revisión de la cantidad y calidad de los bienes y existencias a ingresar al almacén, la revisión del bien y documentación que corresponda, así como el respectivo stock en el sistema de almacenes. Es de indicar que todo ello se ejecuta a través de las etapas de recepción, almacenamiento y distribución.

En ese sentido, de la revisión a la información proporcionada, la comisión identificó dieciséis (16) órdenes de compra con fecha de conformidad previa a la emisión del Informe de Verificación Técnica, las cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Conformidades del Almacén Central otorgadas previamente a la fecha de emisión de los Informes de Verificación Técnica – Periodo 2021-2022

N°	Proveedor	Contrato	Producto	Orden de Compra N°	Año	Fecha de Informe de Verificación Técnica	Fecha de Conformidad en OC
1	Sumaq Fish SAC	016-2019-INABIF	Fileta de Caballa	2169	2021	21/12/2021	20/12/2021
2				2293		28/12/2021	27/12/2021
3	Inversiones Kathy Mar SAC	065-2021-INABIF		78	2022	03/03/2022	25/02/2022
4				555		04/07/2022	01/07/2022
5	Comercial Tres Estrellas SA	029-2016-INABIF	Leche entera en polvo	1134	2021	27/07/2021	26/07/2021
6				1273		31/08/2021	27/08/2021
7	NIISA Corporation SA	006-2021-INABIF	Leche evaporada 400gr	218	2021	30/03/2021	29/03/2021
8				558		28/06/2021	25/06/2021
9				2217		22/12/2021	21/12/2021
10				175	2022	31/03/2022	28/03/2022
11				299		29/04/2022	28/04/2022
12				554		08/07/2022	07/07/2022
13				717		02/08/2022	01/08/2022
14		031-2020-INABIF	Arroz pilado superior y	55	2021	03/02/2021	02/02/2021
15				1439		29/09/2021	27/09/2021

N°	Proveedor	Contrato	Producto	Orden de Compra N°	Año	Fecha de Informe de Verificación Técnica	Fecha de Conformidad en OC
16	GAP Negocios Perú SAC		Azúcar rubia	2219		21/12/2021	20/12/2021

Fuente: Oficio n.° 000033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Del cuadro anterior se tiene que, diez (10) órdenes de compra n.os 2169, 2293, 1134, 218, 2217, 299, 554, 717, 55 y 2219 contaron con la conformidad del encargado del Almacén Central un día antes de la emisión del informe de verificación técnica, la orden de compra n.° 1439 con dos días de anticipación, las órdenes de compra n.os 555, 558 y 175 contaron con la conformidad con tres (3) días anticipados y las órdenes de compra n.os 1273 y 78 contaron con la conformidad con cuatro (4) y seis (6) días hábiles anticipados a la emisión del referido informe.

Las situaciones expuestas inobservan la siguiente normativa:

- **Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018, que aprueba la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, denominada "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF"**

"(...)
6. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
6.1 PROCESO DE ALMACENAMIENTO
6.1.2 El proceso de almacenamiento comprende: Recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro y control, custodia y almacenamiento.

6.1.3 Recepción
(...)
6.1.3.6
En caso, que como consecuencia de la comprobación de la calidad y/o especificaciones técnicas, el profesional designado por el Área Usuaria realice observaciones, el/los bienes/es, estos no serán recepcionados hasta que sean subsanadas por el proveedor en los plazos que se señalen en las especificaciones técnicas de los bienes.

6.1.3.7
El procedimiento para la recepción de los bienes en el Almacén Central del INABIF, es el siguiente:
(...)
d. Para la recepción de alimentos y demás bienes que su naturaleza y características requieran la verificación de las especificaciones técnicas, la Sub Unidad de Logística solicitará la presencia del /los profesionales(es) designado(s) por la(s) Unidad(es) de Línea(s) a fin de que acompañen en el proceso de recepción efectuando la mencionada verificación y emitir el respectivo "Informe de Verificación Técnica".
(...)

6.1.4 Verificación

6.1.4.1
(...)
f. Tratándose de bienes que por sus características ameritan ser sometidos a pruebas de conformidad tales como: alimentos, medicinas, bienes informáticos entre otros similares, dichas pruebas o exámenes, son realizados por él o los especialistas designados por las áreas usuarias, quienes emiten el respectivo Informe de Verificación Técnica. En caso de que la adquisición corresponda a bienes requeridos por varias unidades orgánicas la suscripción del

informe es colegiada por los representantes de las unidades orgánicas participantes.

6.1.4.2
La conformidad de la recepción de los bienes en el Almacén Central del INABIF, es suscrita por el/la Responsable del Almacén Central en el rubro respectivo de la Orden de Compra – Guía de Internamiento y Guía de Remisión correspondiente, previo Informe de Verificación Técnica, a que refiere el literal f) del numeral anterior."

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006 que aprueba las Normas de Control Interno, Norma General para las Actividades de Control Gerencial.**

"(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.5. Verificaciones y conciliaciones
Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.
Comentarios:

01. Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
02. Deben también realizarse verificaciones y conciliaciones entre los registros de una misma unidad, entre éstos y los de distintas unidades, así como contra los registros generales de la institución y los de terceros ajenos a ésta, con la finalidad de establecer la veracidad de la información contenida en los mismos. Dichos registros están referidos a la información operativa, financiera, administrativa y estratégica propia de la institución.
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02. Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

Los hechos descritos generan el riesgo de efectuar el pago de la contraprestación incumpliendo las especificaciones técnicas requeridas.

Asimismo, la situación señalada se originó debido a que el responsable del almacén central del Inabif no realizó las coordinaciones respectivas con el área usuaria y los profesionales encargados para la emisión oportuna de los Informes de Verificaciones Técnicas a los productos ingresados al almacén de la entidad.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

2.2. LOS REGISTROS DE LAS ENTRADAS Y SALIDAS DE LOS BIENES (ARROZ PILADO, LECHE EVAPORADA, CONSERVA DE PESCADO, LECHE EN POLVO, AZUCAR RUBIA TANTO EN EL ALMACEN CENTRAL COMO EN LOS CENTROS DE SERVICIO DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR – CSPDF, NO SON REALIZADOS CONFORME LO ESTABLECE LA NORMATIVA GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LA TRAZABILIDAD QUE DEBE EXISTIR EN LOS BIENES INGRESADOS Y EL ADECUADO CONTROL ADMINISTRATIVO DE LOS PRODUCTOS UTILIZADOS Y CON ELLO LA CORRECTA DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS QUE SE BRINDA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154-2018-INABIF/DE de 2 mayo de 2018, se aprueba la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, denominada "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", que regula las actuaciones y procedimientos para la recepción, registro, custodia y distribución de los bienes en el Almacén Central del Inabif y en los CSPDF a nivel nacional del Programa, estableciendo en su numeral 5.2 las etapas para la administración del almacén, que comprende el almacenamiento, distribución y verificación de los bienes de propiedad del Inabif, tales como alimentos, medicinas, productos, materiales de limpieza, mobiliarios, equipos y todo bien que se pueda medir y utilizar para la prestación de los servicios que brinda[14].

En concordancia con ello, el numeral 6.1.6 de la citada Directiva señala como parte de la etapa de almacenamiento, el proceso de Registro y Control de los bienes que se debe seguir en el Almacén Central y en los CSPDF, especificando que una vez se haya ubicado los bienes en las zonas de almacenaje, el almacenero o quien haga sus veces en las CSDPF debe registrar el ingreso de los mismos en el BINCARD, tarjetas utilizadas para controlar en unidades físicas el movimiento de entradas, salidas y saldos de cada bien almacenado.

Almacén Central

El almacén es el área física bajo la administración de la institución, seleccionada bajo criterios y técnicas adecuadas destinadas a la custodia temporal, la conservación y distribución de los bienes que van a ser utilizados, en cumplimiento de los fines institucionales[15].

El registro y control de los bienes en la sede central del Inabif, se debe realizar a través del Bincard y del SIGA-MEF o los sistemas informáticos complementarios que provea la Sub Unidad de Informática del Inabif[16]. En el almacén central del Inabif, una vez ubicados los bienes en las zonas de almacenaje, se debe registrar su ingreso en el Bincard[17], la misma que debe ser colocada junto al grupo de bienes registrados; asimismo, el ingreso se registrará en la Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén (Kárdex)[18] del sub módulo de Almacén del SIGA – MEF a efectos de establecer y definir el stock del almacén[19].

[14] Numeral 5.1.4 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif".

[15] Numeral 5.13 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[16] Numeral 5.9 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

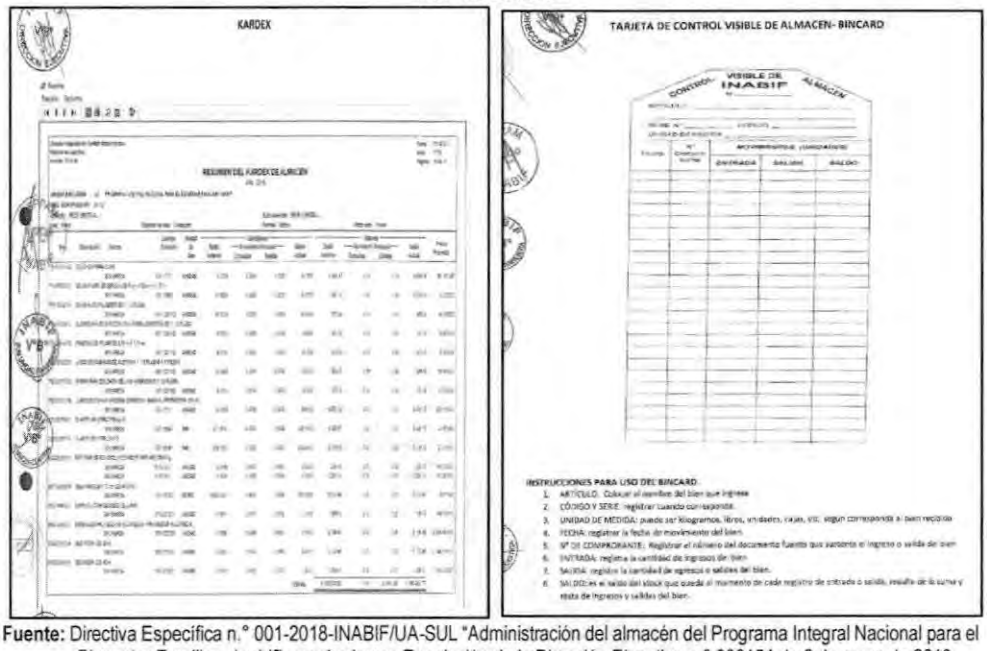
[17] Numeral 5.1.5 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.
Bincard o Tarjeta de Control de Almacén. Es la tarjeta utilizada para controlar en unidades físicas el movimiento de entradas, salidas y saldo de cada bien almacenado. Es de uso exclusivo del almacenero en la sede central o quien haga las veces en los CSDPF y permanece junto al grupo de bienes en ella registrada.

[18] Numeral 5.1.6 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.
Kárdex. Es un reporte organizado que muestra el movimiento (ingreso, salidas y eventualmente ajustes) de los bienes dentro del almacén. Este documento se genera producto de registro permanente del movimiento de acuerdo a los documentos fuente y permite conocer el saldo exacto en cantidad y valor del bien.

[19] Numeral 6.1.6.1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

De acuerdo a lo indicado en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", los formatos del Kárdex y del Bincard se muestran a continuación:

Imagen n.° 3
Formato de Kárdex y de Bincard – Anexos 5 y 6 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL



Fuente: Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018

Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, mediante el oficio n.° 003-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 23 de mayo de 2023, la comisión auditora requirió información a la SUL respecto a los víveres secos siguientes: Leche evaporada, Leche entera en polvo, Arroz, Azúcar y Filete de caballa, entre otros, lo que se detalla a continuación:

"(…)
- *Copia visada de las tarjetas de control visible de almacén – BINCARD*
- *Registros en Excel y pdf visado del Kardex del módulo de Almacén del SIGA-MEF que evidencie los ingresos, salidas y stock de los alimentos."*

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, la SUL remitió el oficio n.° 000033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023, el cual adjunta la nota n.° 000049-2023-INABIF/UA-SUL-AC de 1 de junio[20], en el cual indicaba respecto a los puntos en cuestión lo siguiente:

"(:..)
- ***Copia visada de las tarjetas de control visible de almacén - BINCARD***
 Se adjunta los bincard escaneados del año 2022, que sustenta el movimiento de los alimentos referidos, no se ubicó bincard del año 2021.
- ***Registros en Excel y pdf visado del Kardex del módulo de Almacén del SIGA-MEF que evidencie los ingresos, salidas y stock de los alimentos.***
 Solo se adjunta registro de Kardex del año 2021 de los alimentos referidos y lo que corresponde al año 2022 no se hizo registros en el SIGA por lo tanto no existe dichos Kardex."

[20] Oficio remitido al jefe de comisión mediante correo electrónico de 2 de junio de 2023, el cual indicaba que los documentos anexos se encontraban en un enlace drive para ser descargados.

De la revisión a la información remitida, se advierte que efectivamente no cuentan con los registros completos tanto de Bincard como de Kárdex, conforme se muestra a continuación:

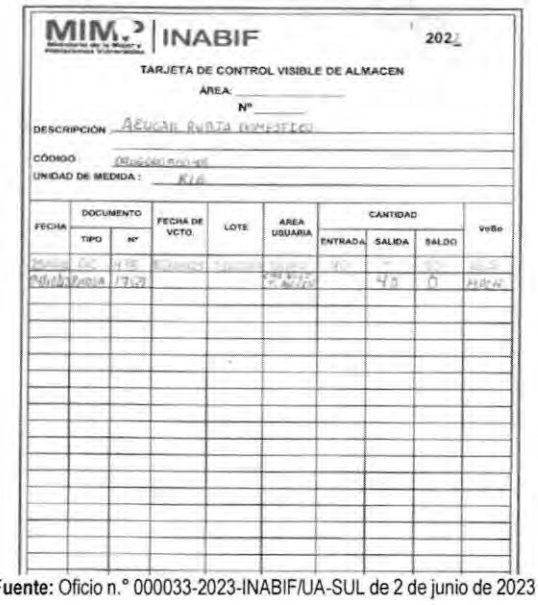
Cuadro n.° 5
Bincard y Kárdex de seis (6) productos remitidos por Almacén del Inabif
Período 2021 - 2022

N°	Producto	Bincard		Kárdex	
		2021	2022	2021	2022
1	Arroz superior	No	Sí	Sí	No
2	Arroz fortificado	No	Sí	Sí*	No
3	Azúcar	No	Sí	Sí	No
4	Leche evaporada	No	Sí	Sí	No
5	Leche en polvo	No	Sí	Sí	No
6	Filete de caballa	No	Sí	Sí	No

* Registro incompleto
Fuente: Oficio n.° 000033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Asimismo, de la revisión a los Bincard se advierte que, adicionalmente al formato establecido como anexo en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL han usado un formato distinto, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Formato de Kárdex y de Bincard – Anexos


MIMP | INABIF 202

TARJETA DE CONTROL VISIBLE DE ALMACEN

ÁREA: _____

N°: _____

DESCRIPCIÓN: ARROZ PUNTA EXPERTO

CÓDIGO: [illegible]

UNIDAD DE MEDIDA: KILO

FECHA	DOCUMENTO TIPO	DOCUMENTO N°	FECHA DE VCTO.	LOTE	AREA USUARIA	CANTIDAD ENTRADA	CANTIDAD SALIDA	CANTIDAD SALDO	V°B°
[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
[illegible]	[illegible]	1729			[illegible]		40	0	[illegible]

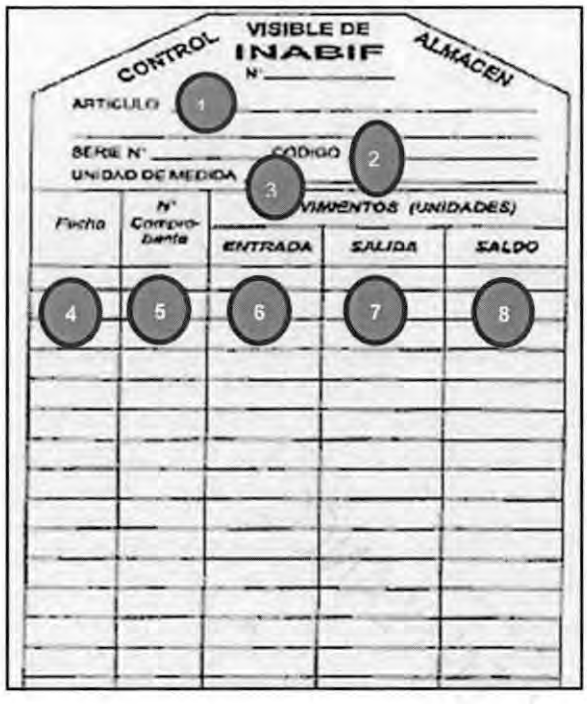
Fuente: Oficio n.° 000033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023

Almacenes de los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar – CSPDF

En atención a ello, la Directiva en mención establece en su anexo n.° 6 "Tarjeta de Control Visible de Almacén -BINCARD", el modelo y las instrucciones para el uso del Bincard, conforme se desarrolla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

Imagen n.° 5
Tarjeta de Control Visible de Almacén -BINCARD



1. Artículo: Colocar el nombre del bien que ingresa
2. Código y Serie: Registrar cuando corresponda
3. Unidad de Media: puede ser kilogramos, litros, unidades, cajas, etc, según corresponde al bien recibido.
4. Fecha: Registrar la fecha de movimiento del bien.
5. N° de Comprobante: Registrar el número del documento fuente que sustenta el ingreso o salida del bien.
6. Entrada: Registrar la cantidad de ingresos del bien.
7. Salida: Registrar la cantidad de egresos o salida del bien.
8. Saldo: Es el saldo del stock que queda del bien.

Fuente: Directiva Especifica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF

Del párrafo precedente se aprecia, que el almacenero o el que haga sus veces en los CSPDF debe registrar en el Bincard los ingresos, salidas y saldos de los bienes (insumos) que ingresen a los almacenes, indicando la fecha del movimiento del producto, el número del documento que sustenta el ingreso o salida del mismo, el nombre, código, serie y unidad del bien, así como, los saldos del stock que queda al momento de cada registro de entrada o salida de los bienes, el cual resulta de las sumas y restas de ingresos y salidas de estos.

En ese contexto, de la revisión a los Bincard de arroz superior, arroz fortificado, azúcar, leche en polvo, leche evaporada y conserva de pescado, de los almacenes de los CSPDF de Lima y Callao[21], correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, recabados por la comisión auditora mediante actas de recepción[22], se advirtió que el CAR Virgen del Carmen, CAR Niño Jesús de Praga, CAR Matilda Pérez Palacios, CAR Especializado Miski Illary, CAR San Ricardo, CAR Cineguilla, CEDIF Dalias, CAR DOMI, CAR Gracias, CAR Vidas Lima y CEDIF Turquezas, registraron de manera parcial la información que debe contener las tarjetas de control visible de almacén; toda vez que, no especificaron datos como el nombre y unidad de medida del bien, fecha de salida del bien, número del documento que genera el ingreso y salida del bien, conforme se detalla a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[21] CAR Virgen del Carmen, CAR Niño Jesús de Praga, CAR Matilda Pérez Palacios, CAR Especializado Miski Illary, CAR San Ricardo, CAR Cieneguilla, CEDIF Dalias, CAR DOMI, CAR Gracias, CAR Vidas Lima y CEDIF Turquezas.
[22] Actas de recepción de 4, 8, 9 y 15 de agosto de 2023, emitidas por la comisión de control.

Cuadro n.° 6
Registro irregular de los Bincard de los CSPDF

N°	Observación	CSPDF	Cant. de Bincard
1	No se registró nombre del bien en el rubro artículo del Bincard.	CAR Miski Illary CAR Virgen del Carmen CAR Virgen del Carmen CAR San Ricardo	9 1 1 1
2	No se registró serie y código del bien en el Bincard	CAR Gracia CAR Cineguilla CEDIF Dalias CAR Virgen del Carmen CAR DOMI	5 56 61 95 9
3	No se registró la unidad de medida del bien en el Bincard	CAR Cineguilla CEDIF Dalias CAR Virgen del Carmen CAR DOMI CAR San Ricardo	84 10 52 5 5
4	No registraron fecha de ingreso del bien en el Bincard	CAR DOMI	1
5	No registraron fecha de salida del bien en el Bincard.	CAR Cineguilla CAR DOMI	1 1
6	No registraron número de comprobante de ingreso del bien en el Bincard.	CAR Niño Jesús de Praga CAR Especializado Miski Illary CAR Vidas Lima CAR Matilda Pérez CEDIF Turquezas CAR Gracia CAR Cineguilla CEDIF Dalias CAR Virgen del Carmen CAR DOMI CAR San Ricardo	3 31 5 5 1 1 46 4 17 6 4
7	No registraron número de comprobante de salida del bien en el Bincard.	CAR DOMI	1
8	El saldo del stock del bien registrado en el Bincard no refleja el resultado de la suma y resta de ingresos y salidas de los bienes.	CAR DOMI CAR Matilda Perez CAR Miski Illary CAR San Ricardo CEDIF Turqueza CAR Virgen del Carmen CAR Gracia	9 registros 20 registros 6 registro 1 registro 11 registros 20 registros 2 registros

Fuente: Actas de recepción de 4, 8, 9 y 15 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Del cuadro precedente se aprecia que en los once (11) CSPDF se registraron las tarjetas de Control Visibles - Bincard de forma parcial o con errores, advirtiendo que, en doce (12) Bincard de cuatro (4) CSPDF no se registró el nombre del bien en el rubro artículo, en doscientos veintiséis (226) Bincard de cinco (5) CSPDF no se registró el código y la serie de los insumos, en ciento cincuenta y seis (156) Bincard de cinco (5) CAR no se registró la unidad de medida de los insumos, en un (1) Bincard del CAR DOMI no se registró la fecha de ingreso del bien, en dos (2) Bincard de dos (2) CSPDF no se registró la fecha de salida del bien y en ciento veintitrés (123) Bincard de los once (11) CSPDF no se registró el número de documento que sustenta el ingreso de los productos, finalmente, se observó que el saldo de los producto de sesenta y siete (67) registros realizados en los Bincard no coinciden con las sumas y restas de los movimientos de los productos en el almacén; conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

Imagen n.° 6
Bincard – Arroz Pilado Superior – CAR DOMI

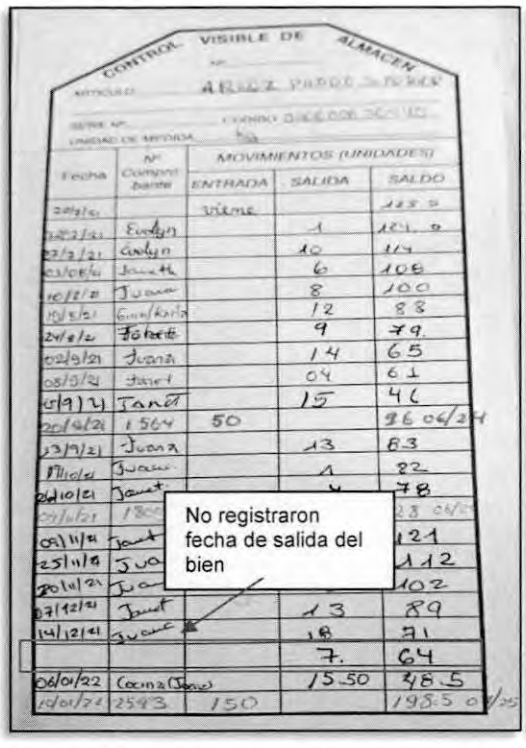
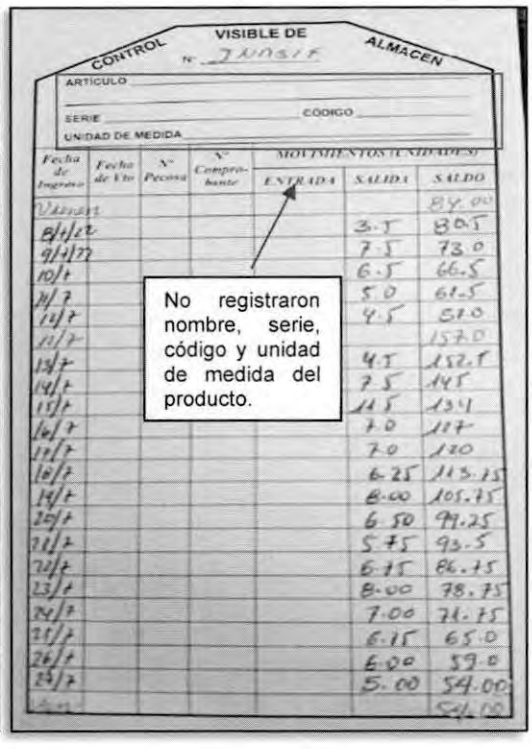


Imagen n.° 7
Bincard – CAR DOMI



Fuente: Actas de recepción de 4, 8, 9 y 15 de agosto de 2023

Imagen n.° 8
Bincard – Arroz Fortificado – CAR Miski Illary



Imagen n.° 9
Bincard – CAR Vidas Lima



Fuente: Actas de recepción de 4, 8, 9 y 15 de agosto de 2023.

Asimismo, se aprecia que el CAR Vidas Lima registró el movimiento de los ingresos y salidas de los productos en la parte posterior de ocho (8) Bincard, advirtiendo que no se observa el nombre, código, serie del bien, conforme se aprecia en la imagen n.° 9.

De lo expuesto se advierte que durante el periodo 2021 y 2022, los encargados del almacén central del Inabif y de los almacenes de los once (11) CSPDF no aseguraron el correcto registro de los víveres secos en los Bincard, instrumento que permiten el control visible y permanente de las entradas y salidas de los bienes, y muestran el saldo de cada producto que queda en los almacenes, lo cual permite la trazabilidad de los bienes ingresados y el control de los productos utilizados para brindar el servicio alimentario a los usuarios de los CSPDF.

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- **Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, denominada "Administración del Almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154-2018-INABIF/DE de 2 mayo de 2018.**

 "(...)
 5. DISPOSICIONES GENERALES
 (...)
 5.9 El registro y control de los bienes en la sede central del Inabif, se realiza a través del BINCARD y del Sistema Integrado de Gestión Administrativa "SIGA-MEF" o los sistemas informáticos complementarios que provea la Sub Unidad de Informática del Inabif.
 (...)
 6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
 6.1. **PROCESO DE ALMACENAMIENTO**
 (...)
 6.1.6. Registro y Control
 6.1.6.1. El Registro y control de los bienes en el Almacén Central y en los CSPDF a nivel nacional del INABIF comprende las siguientes acciones:

 a. En el almacén central del INABIF, una vez ubicados los bienes en las zonas de almacenaje, se debe registrar su ingreso en el BINCARD, la misma que debe ser colocada junto al grupo de bienes registrados. Asimismo, el ingreso se registrará en la Tarjeta de Existencias Valoradas de Almacén - Kárdex del módulo de Almacén del SIGA – MEF a efectos de establecer el stock del almacén.

 b. En los CSPDF, el control de los bienes ingresados en los espacios destinados para tal fin, se efectúa mediante el BINCARD, en el que se registra tanto el ingreso y las salidas diariamente.

 (...)"

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.**

 "(...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)
 3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
 (...)
 3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
 Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que

cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(…)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(…)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.
(…)".

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(…)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada.
(…)"

La situación expuesta genera el riesgo de que no se realice el control adecuado de los bienes ingresados al almacén de los productos otorgados a los CSPDF y se afecte la trazabilidad del uso de los bienes destinados a la preparación de los alimentos brindados a los usuarios de los CAR y su correcta distribución.

Situación que se originó debido a que los encargados del almacén central y de los almacenes de los once (11) CSPDF no aseguraron el correcto registro de los víveres secos en los Bincard, detallando el movimiento de entradas, salidas y saldo de cada bien almacenado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

2.3. NO SE REALIZAN REGISTROS EN EL APLICATIVO SIGA – MEF GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN COMPLETA Y SISTEMATIZADA QUE PERMITA LA TRAZABILIDAD Y EL ADECUADO SEGUIMIENTO DE LOS BIENES ADQUIRIDOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS RESIDENTES DE LOS CENTROS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR – CSPDF .

El Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA MEF es un aplicativo informático establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) para uso de las entidades públicas para el registro y control de gestión de almacén y gestión de bienes patrimoniales. El SIGA MEF cuenta con diez (10) módulos, entre ellos, el Módulo de Logística; el mismo que a su vez cuenta con los sub módulos siguientes[23]:

i. Sub Módulo Tablas
ii. Sub Módulo Programación
iii. Sub Módulo Pedidos
iv. Sub Módulo Procesos de Selección
v. Sub Módulo Adquisición
vi. Sub Módulo Almacenes
vii. Sub Módulo Gestión Presupuestal
viii. Sub Módulo Integración

En ese contexto, la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento al proceso de Gestión del almacén de bienes para el abastecimiento de alimentos en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar en Lima Metropolitana y Callao, comprendía el "sub módulo pedidos" y el "sub módulo Almacenes".

Sub Módulo Pedido

De acuerdo a lo establecido en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif"[24], el Pedido de Compra (Pedido) es el documento emitido por el área usuaria, en el cual manifiesta la necesidad de bienes con indicación precisa de cantidades y características técnicas. Este pedido se efectúa obligatoriamente a través del SIGA-MEF[25].

El registro de pedidos permite a los usuarios de los Centros de Costo[26], registrar Pedidos Programados provenientes del Registro de Cuadro Multianual de Necesidades para ser atendidos directamente mediante una PECOSA (Pedido Comprobante de Salida), Pedidos de Compra No Programados por Centro de Costo, Pedidos de Compra por Encargos, Pedidos de Encargos para ser atendidos directamente mediante una PECOSA y Pedidos de Entrada al Almacén[27].

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", la solicitud de los bienes para ser atendidos por el Almacén, se efectúa a través del Formato "Pedido

[23] Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/es/?id=3630&option=com_content&language=es-ES&Itemid=101575&lang=es-ES&view=article

[24] Aprobado con la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[25] Numeral 5.1.12 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[26] La Directiva n.° 002-2022-EF/51.01 "Lineamientos generales para la implementación progresiva de la contabilidad de costos", aprobada con Resolución Directoral n.° 019-2020-EF/51.01 de 3 de noviembre de 2020, establece lo siguiente:

"5. DEFINICIONES

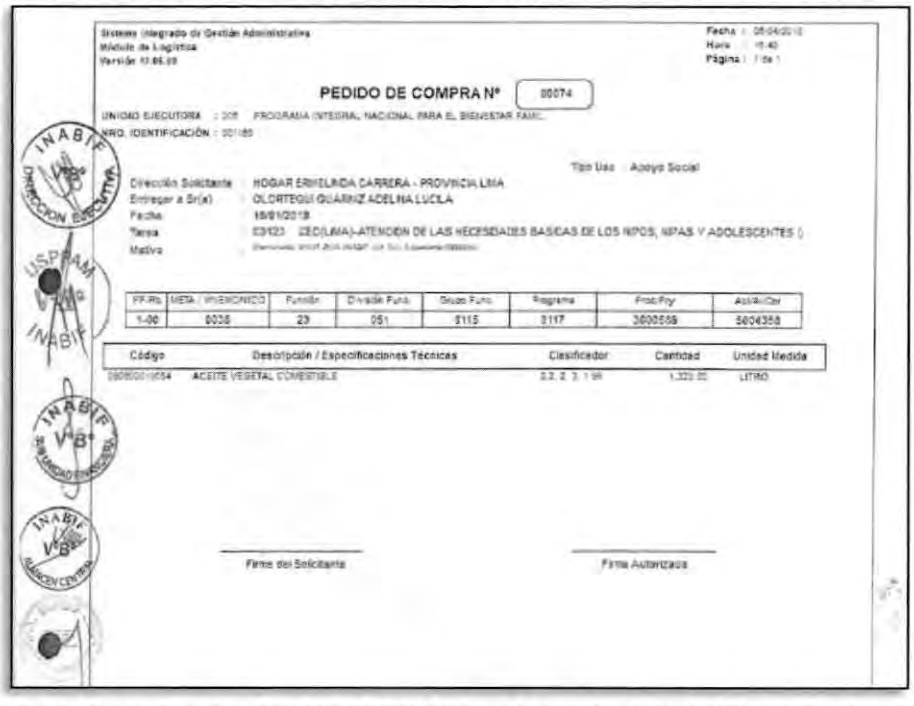
(...)

d) Centros de costos: son las unidades de las entidades que consolidan los costos derivados de la provisión de bienes y servicios públicos a la sociedad y del desarrollo de los procesos de soporte. Los centros de costos son determinados por las entidades en función a la naturaleza de los servicios que desarrollen y se enmarcan en las disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento. Los centros de costos deben cumplir con las siguientes características (...)"

[27] Manual de Usuario. Módulo de Logística. Parte III – Sub Módulo Pedidos. Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas - SIGA – MEF. Versión del Aplicativo 20.05.00 - De fecha 18 de diciembre de 2020.

de Compra" a través del SIGA – MEF formulados por el área usuaria respectiva[28], conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 10
Pedido de Compra – Anexo 1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL



Sistema Integrado de Gestión Administrativa
Módulo de Logística
Versión 12.05.03

Fecha : 05/04/2018
Hora : 15:40
Página : 1 de 1

PEDIDO DE COMPRA Nº 00074

UNIDAD EJECUTORA : 005 PROGRAMA INTEGRAL NACIONAL PARA EL BIENESTAR FAMIL
NRO. IDENTIFICACIÓN : 001165

Tipo Uso : Apoyo Social

Dirección Solicitante : HOGAR ERMELINDA CARRERA - PROVINCIA LIMA
Entregar a Sr(a) : OLORTEGUI GUARNIZ ADELINA LUCILA
Fecha : 18/01/2018
Tarea : 03123 (CD/LIMA)-ATENCION DE LAS NECESIDADES BASICAS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ()
Motivo :

FF-Rb	META / FINANCIADO	Función	División Func.	Grupo Func.	Programa	Proy/Pry	Act/Acc/Obr
1-00	0038	23	051	5115	3117	3000556	5004358

Código	Descripción / Especificaciones Técnicas	Clasificador	Cantidad	Unidad Medida
00800010654	ACEITE VEGETAL COMESTIBLE	2.3. 2. 3. 1 99	1,320.00	LITRO

Firma del Solicitante

Firma Autorizada

Fuente: Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, mediante oficio n.° 002-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 22 de mayo de 2023, la comisión auditora requirió información a la SUL, entre otros, respecto a lo siguiente: *"Todos los pedidos de los víveres secos siguientes: Filete de caballa, arroz, azúcar, leche evaporada y leche entera en polvo; que hayan realizado las cuatro (4) unidades de línea (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF) durante el periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022 (memorandos, correos electrónicos, entre otros, y toda documentación que sustente el requerimiento)"*. Lo cual, hasta el cierre del presente informe, no fue atendido pese a los documentos reiterativos remitidos[29], tanto a la SUL, a la Unidad de Administración, así como a la Dirección Ejecutiva.

De otra parte, la comisión auditora requirió a la USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF[30], la información siguiente: *"todos los pedidos de los víveres secos siguientes: Filete de caballa, arroz, azúcar, leche evaporada y leche entera en polvo; que haya realizado la unidad de línea a su cargo durante el periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022 a la Sub Unidad de Logística (memorandos, correos electrónicos, entre otros, y toda documentación que sustente el requerimiento), para la atención alimentaria en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar a su cargo"*.

En atención a lo mencionado en el párrafo anterior, las cuatro (4) unidades de línea[31] alcanzaron a la comisión auditora la información correspondiente a correos electrónicos y archivos en formato

[28] Literal b) del numeral 6.2.2.1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[29] Se reiteró lo solicitado mediante los oficios n.os 008, 011, 014-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5, de 29 de mayo, 1 de junio y 26 de junio de 2023, respectivamente.

[30] El requerimiento de información se realizó mediante los oficios n.os 015, 016, 017 y 018-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5, de 7 de julio de 2023.

[31] Los documentos de respuesta de las cuatro (4) unidades de línea fueron los siguientes: oficio n.° 00805-2023-INABIF/USPNNA de 6 de setiembre de 2023 y oficio n.° 000200-2023-INABIF/USPPD de 12 de julio de 2023.F

Excel que consolidaba el requerimiento mensual de los víveres secos, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Pedidos de víveres secos de las cuatro (4) unidades de línea a la SUL, alcanzados a la comisión auditora

Unidad de Línea	Comentario
USPNNA	– Sólo remitió los pedidos que corresponden a los meses de febrero, marzo, julio, octubre y diciembre del período 2022.
USPPAM	– Del período 2021 remitió los archivos Excel y correos de los 12 meses. – Del período 2022 remitió los archivos excel de los 12 meses; sin embargo, en cuanto a los correos electrónicos con los que fueron remitidos a la SUL, sólo remitió de los meses de enero, marzo, mayo, julio y octubre.
USPPD	– Del período 2021 remitió los archivos excel de los 12 meses; sin embargo, en cuanto a los correos electrónicos con los que fueron remitidos a la SUL, indicó que no se logró ubicar el correo del mes de abril. – Del período 2022 remitió los archivos Excel y correos de los 12 meses.
UDIF	– Del período 2021 remitió los archivos Excel y correos de los 12 meses. – Del período 2022 remitió los archivos Excel y correos de los 12 meses.

Fuente: Oficio n.° 00805-2023-INABIF/USPNNA de 6 de setiembre de 2023, USPPAM, remitió por correo electrónico el 17 de julio de 2023, oficio n.° 000200-2023-INABIF/USPPD de 12 de julio de 2023 y UDIF remitió mediante correo electrónico de 12 de julio de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Finalmente, se advierte que los pedidos para la compra de víveres secos de las unidades de línea del Inabif durante el período 2021 – 2022, no se realizaron utilizando el formato "Pedido de Compra" establecido en Anexo 1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SU, en su defecto, se realizaban únicamente mediante correo electrónico remitidos mensualmente a la SUL, lo cual ha generado que no se cuente con información sistematizada que permita el adecuado seguimiento.

Sub Módulo Almacenes

De acuerdo a lo establecido en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", corresponde la formulación de las PECOSA al responsable de Almacén a través del Módulo Logístico del SIGA, valorizando los bienes a entregar y/o entregados mediante el sub módulo Almacén con el apoyo de la Sub Unidad de Informática – SUI en caso amerite[32].

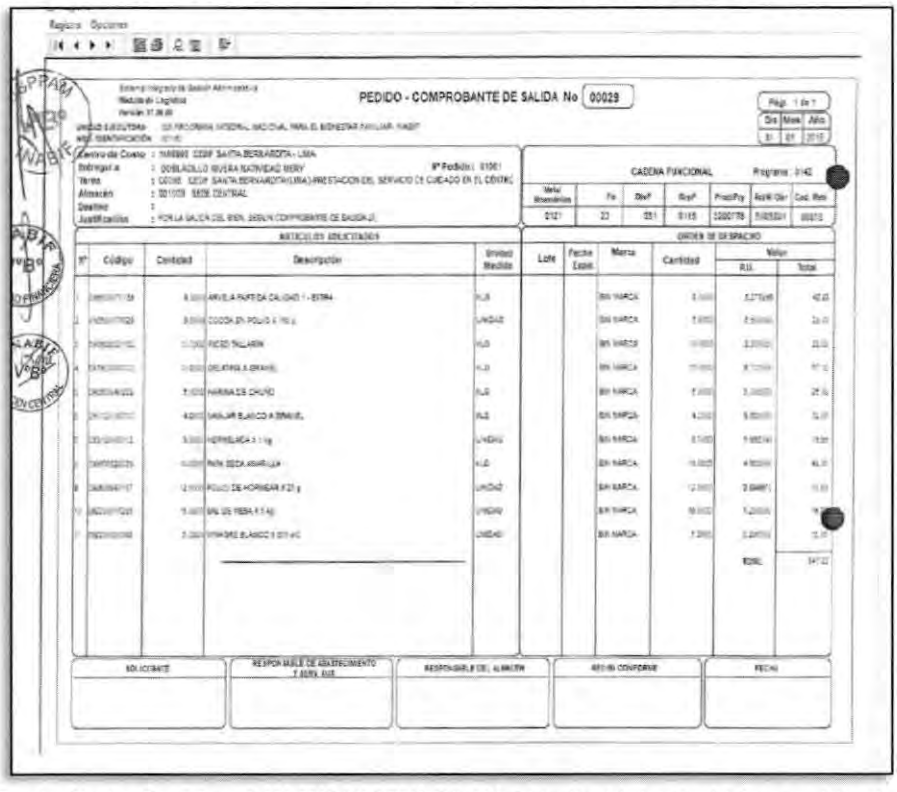
En el Sub módulo Almacenes se realiza el registro del proceso de recepción en Almacén, la generación de las Entradas al Almacén, Atención de Pedidos a través de la emisión de la PECOSA, Consulta de PECOSAS, Guías de Remisión, Transferencias entre Almacenes, Inventario Inicial, Kardex, Mantenimiento de Existencias, Inventario Físico, Ubicación Física y Proceso de Cierre Mensual y Anual[33].

Asimismo, de acuerdo a lo indicado en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", la PECOSA es el documento a través del cual se materializa la entrega de los bienes que salen de almacén con destino al usuario, además este documento debe tener numeración correlativa para

[32] Literal d del numeral 6.2.2.1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.
[33] Manual de Usuario. Módulo de Logística. Parte VI – Sub Módulo Almacenes. Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas - SIGA – MEF. Versión del Aplicativo 20.05.00 - De fecha 18 de diciembre de 2020.

un adecuado control[34]; conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 11
PECOSA – Anexo 4 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL



PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA No 00029

Fuente: Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

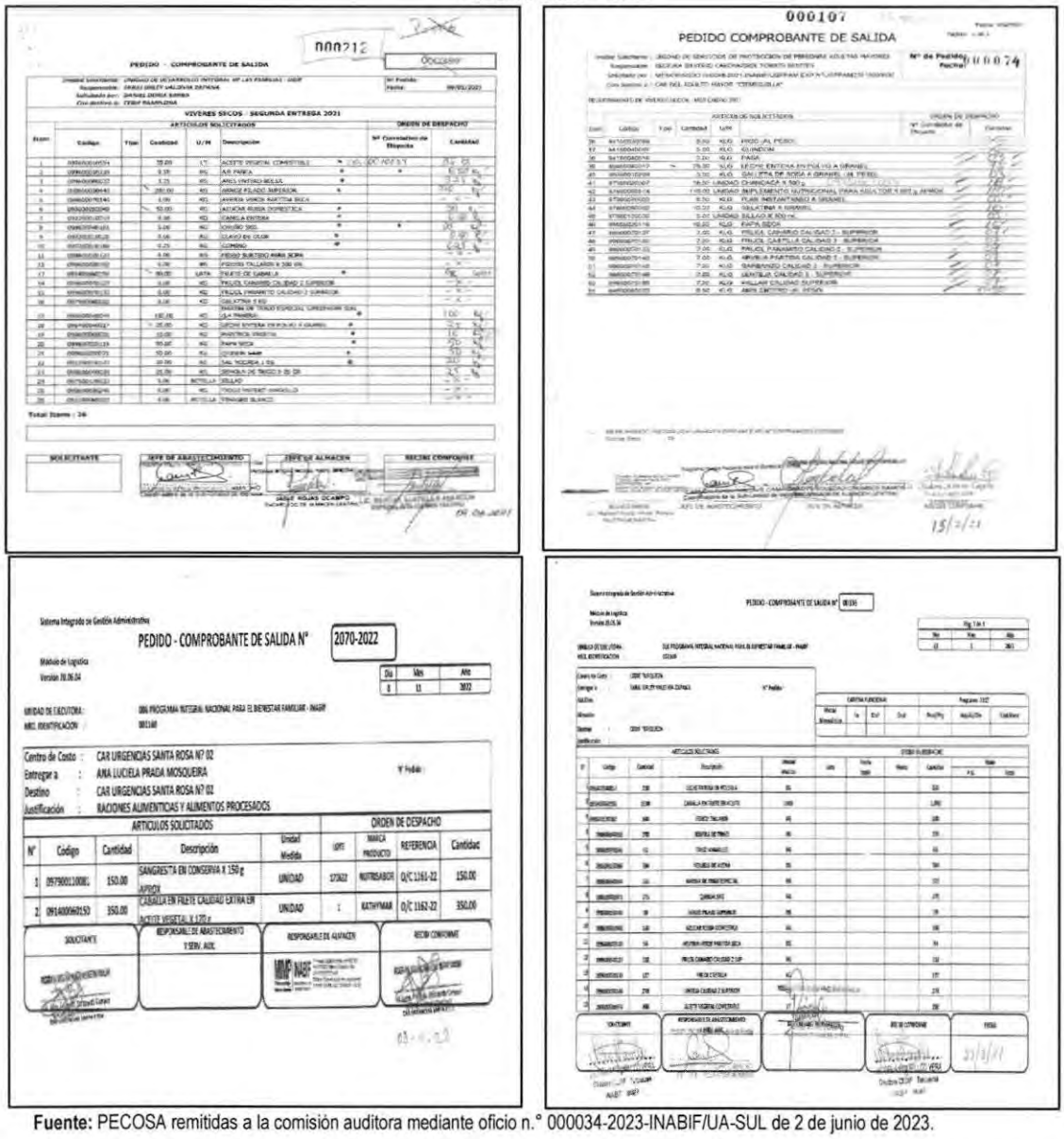
Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, mediante oficio n.° 002-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 22 de mayo de 2023, la comisión auditora requirió información a la SUL, entre otros, respecto a lo siguiente: *"Toda la documentación que sustente la distribución/salida de los víveres secos siguientes: Filete de caballa, arroz, azúcar, leche evaporada y leche entera en polvo; a los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar de las cuatro (4) unidades de línea (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF), señalando el contrato o tipo de compra, así como los datos del proveedor; durante el periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022".*

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, la SUL remitió el oficio n.° 000034-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023, el cual adjunta la nota n.° 000050-2023-INABIF/UA-SUL-AC de la misma fecha[35] y los formatos de PECOSAS correspondientes al periodo 2021 y 2022, de cuya revisión, se advierte que dichos formatos no corresponden al establecido en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL (indicado en la Imagen n.° 11), sino que se observa diferentes formatos y que no cuentan con los datos de registro correctos, como número de PECOSA, fecha, entre otros. Lo señalado, se muestra en mayor detalle a continuación:

[34] Numeral 5.1.11 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[35] Oficio remitido al jefe de comisión mediante correo electrónico de 5 de junio de 2023, el cual indicaba que los documentos se encontraban en un enlace drive para ser descargados.

Imagen 12
Formatos de PECOSA remitidos por Almacén Central
Período 2021 - 2022



PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA

PEDIDO COMPROBANTE DE SALIDA

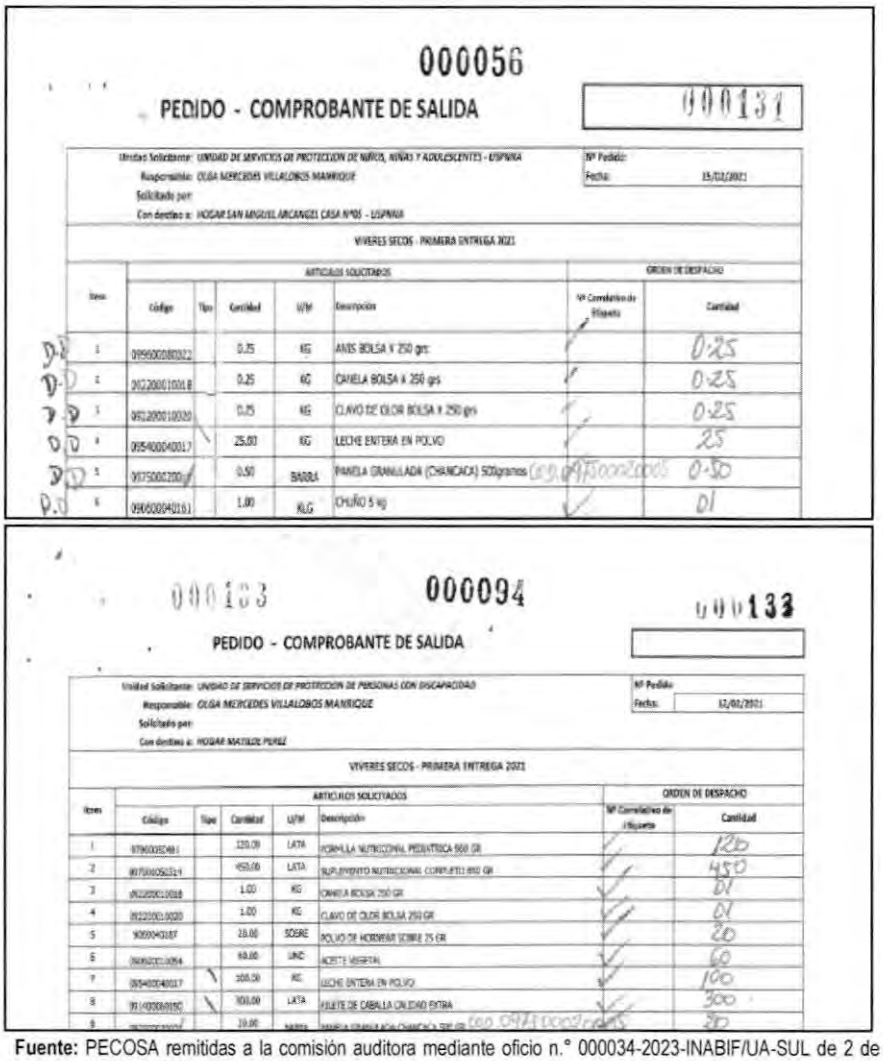
PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA N° 2070-2022

Fuente: PECOSA remitidas a la comisión auditora mediante oficio n.° 000034-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023.

De las imágenes anteriores, se puede advertir que la SUL no realiza la generación de PECOSA en el aplicativo SIGA MEF conforme a lo establecido en la normativa del Inabif; siendo que, de la revisión de los mismos, se observaron formatos diversos que han sido utilizados durante el período 2021 – 2022, asimismo, no se mantiene la numeración correlativa y ordenada ya que se han identificado documentos que no guardan relación en cuanto a la secuencia de numeración con la fecha del documento, conforme se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

Imagen n.° 13
Ejemplo de PECOSA que no guardan relación de numeración con fecha



000056

PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA

000131

Unidad Solicitante: UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES - USPNNA
Responsable: OLGA MERCEDES VILLALOBOS MANRIQUE
Solicitado por:
Con destino a: HOGAR SAN MIGUEL ARCANGEL CASA N°05 - USPNNA
Nº Pedido:
Fecha: 15/02/2021

VIVERES SECOS - PRIMERA ENTREGA 2021

Item	Código	Tipo	Cantidad	U/M	Descripción	ORDEN DE DESPACHO: Nº Correlativo de Etiqueta	ORDEN DE DESPACHO: Cantidad
1	0956000080022		0.25	KG	ANIS BOLSA X 250 grs		0.25
2	0952000100018		0.25	KG	CANELA BOLSA X 250 grs		0.25
3	0952000100020		0.25	KG	CLAVO DE OLOR BOLSA X 250 grs		0.25
4	0954000040017		25.00	KG	LECHE ENTERA EN POLVO		25
5	0975000220005		0.50	BARRA	PANELA GRANULADA (CHANCACA) 500gramos		0.50
6	0960000401011		1.00	KLG	CHUÑO 5 kg		01

000163 000094 000133

PEDIDO - COMPROBANTE DE SALIDA

Unidad Solicitante: UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Responsable: OLGA MERCEDES VILLALOBOS MANRIQUE
Solicitado por:
Con destino a: HOGAR MATILDE PEREZ
Nº Pedido:
Fecha: 12/02/2021

VIVERES SECOS - PRIMERA ENTREGA 2021

Item	Código	Tipo	Cantidad	U/M	Descripción	ORDEN DE DESPACHO: Nº Correlativo de Etiqueta	ORDEN DE DESPACHO: Cantidad
1	0196000080011		120.00	LATA	FORMULA NUTRICIONAL PEDIATRICA 900 GR		120
2	0975000052014		450.00	LATA	SUPLEMENTO NUTRICIONAL COMPLETO 850 GR		450
3	0952000100018		1.00	KG	CANELA BOLSA 250 GR		01
4	0952000100020		1.00	KG	CLAVO DE OLOR BOLSA 250 GR		01
5	9000043107		20.00	SOBRE	POLVO DE HORNEAR SOBRE 25 GR		20
6	0000000000054		60.00	UNC	ACEITE VEGETAL		60
7	0954000040017		100.00	KG	LECHE ENTERA EN POLVO		100
8	0914000000150		300.00	LATA	FILETE DE CABALLA UNIDAD EXTRA		300
9	0000000000000		30.00	BARRA	PANELA GRANULADA CHANCACA 500 GR		30

Fuente: PECOSA remitidas a la comisión auditora mediante oficio n.° 000034-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023.

De la imagen anterior se advierte que la SUL generó formatos de PECOSAS que no mantienen correlación entre la numeración de la misma y la fecha de emisión, siendo que la PECOSA n.° 00131 fue emitida tres (3) días después que la PECOSA 00133, de 12 de febrero de 2021.

De lo expuesto, se advierte que los pedidos para la compra de víveres secos de las unidades de línea del Inabif durante el período 2021 – 2022, no se realizaron a través del SIGA - MEF, tampoco se utilizó el formato "Pedido de Compra" establecido en Anexo 1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SU; asimismo, los formatos de PECOSAS utilizados son diversos y no mantienen la numeración correlativa y ordenada, lo cual ha genera que no se cuente con información sistematizada que permita al Inabif realizar la trazabilidad y el seguimiento de los bienes adquiridos para los residentes de la CSPDF.
La situación expuesta vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada.

(...)"

- **Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.**

"(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente directiva específica, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

5.1.11. Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA: Documento a través del cual se materializa la entrega de los bienes que salen de almacén con destino al usuario. Este documento debe tener numeración correlativa para un adecuado control.

5.1.12. Pedido de Compra (Pedido): Documento emitido por el área usuaria, en el cual manifiesta la necesidad de bienes con indicación precisa de cantidades y características técnicas. El pedido se efectúa obligatoriamente a través del SIGA – MEF.

(...)

6.2 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(...)

6.2.2.1 Formulación del pedido.

(...)

b. La solicitud de los bienes para ser atendidos por el Almacén, se efectúa a través del Formato "Pedido de Compra" a través del SIGA – MEF formulados por el área usuaria respectiva y su atención debe concordar estrictamente con las características requeridas.

(...)

d. Corresponde la formulación de las PECOSAS al responsable de Almacén a través del Módulo Logístico del SIGA, valorizando los bienes a entregar y/o entregados mediante el sub módulo Almacén con el apoyo de la Sub Unidad de Informática-SUI en caso amerite.

(...)"

La situación descrita, genera el riesgo de no contar con información completa y sistematizada que permita la trazabilidad y el adecuado seguimiento de los bienes adquiridos para la atención de los residentes de los CSPDF.

Situación que se originó debido a que el área responsable no aseguró que las unidades de línea (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF) realicen los registros de pedidos de compra en el aplicativo SIGA – MEF; así como, no se utilizó el referido aplicativo para la generación de las PECOSAS.

2.4. INADECUADO REGISTRO DE INFORMACION, CONTROL Y CUSTODIA DE LAS PECOSAS, QUE SUSTENTAN EL PROCESO DE DISTRIBUCIÓN A LOS CENTROS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR, GENERANDO EL RIESGO DE NO CONTAR CON INFORMACIÓN ADECUADA PARA EL SEGUIMIENTO, PREVENCION Y MONITOREO DE LOS BIENES ENTREGADOS PARA CONSUMO; Y CON ELLO NO SE PERMITIRÍA QUE LA ENTIDAD CONOZCA OPORTUNAMENTE SI ESTOS PROCESOS SE REALIZAN DE FORMA ADECUADA Y SI VIENE CUMPLIENDO CORRECTAMENTE CON LA ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO QUE BRINDA A LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

De acuerdo al numeral 6.2 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018, el proceso de distribución de bienes comprende la formulación de pedido, autorización de despacho, acondicionamiento de bienes, control de bines, entrega de bienes y reporte de consumo.

En relación a ello, se tiene que el Pedido Comprobante de Salida – PECOSA, es el documento a través del cual se materializa la entrega de los bienes que salen del almacén con destino al usuario. Este documento debe tener numeración correlativa para un adecuado control[36].

Al respecto, el responsable del Almacén se encarga de verificar que el área de destino haya suscrito la PECOSA con la conformidad respectiva[37]; asimismo, debe mantener el archivo de las PECOSA de forma correlativa y suscritas debidamente por las áreas usuarias[38].

Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, mediante el oficio n.° 002-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 22 de mayo de 2023, la comisión auditora requirió información a la SUL, entre otros, respecto a lo siguiente:

- *"Toda la documentación que sustente la distribución/salida de los víveres secos siguientes: Filete de caballa, arroz, azúcar, leche evaporada y leche entera en polvo; a los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar de las cuatro (4) unidades de línea (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF), señalando el contrato o tipo de compra, así como los datos del proveedor; durante el periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022.*
- *Toda la documentación que sustente la recepción de los víveres secos siguientes: Filete de caballa, arroz, azúcar, leche evaporada y leche entera en polvo; en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar de las cuatro (4) unidades de línea (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF), durante el periodo del 1 de enero 2021 al 31 de diciembre 2022."*

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, la SUL remitió el oficio n.° 000034-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023, el cual adjunta la nota n.° 000050-2023-INABIF/UA-SUL-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[36] Numeral 5.1.11 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[37] Numeral 6.2.2.5.2 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[38] Numeral 6.2.2.5.3 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

AC de la misma fecha[39], en el cual indica respecto a los dos (2) puntos anteriores lo siguiente:

"(...)

- *(...) se está enviando la documentación ubicada en los archivos del 2021 y 2022 según los rangos solicitados.*
- *(....)*
 Se adjunta la misma documentación del punto anterior debido a que es el sustento de salida de los bienes del almacén central tiene la firma de conformidad de los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar de las cuatro (4) unidades de línea (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF)."[40]

De otra parte, la comisión auditora realizó visitas de inspección a 11[41] CSPDF de las cuatro (4) unidades de línea del Inabif, y entre otros, se solicitó en calidad de préstamo las PECOSA de víveres secos del período 2021 – 2022 que cuenten como parte del archivo de cada uno de los mismos.

De la revisión a la información remitida por el Almacén Central Inabif y los 11 CSPDF; se tiene que, de un total de 1067 PECOSA, presentan una serie de aspectos relacionados con el registro, archivo y custodia de los mismos, que no guardan relación con lo establecido en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL., lo cual se muestra en mayor detalle a continuación:

Cuadro n.° 8
Aspectos identificados en registro de PECOSA
Período 2021 - 2022

N°	ítem	Observación
1	Numeración de PECOSA	- 4 PECOSA tienen doble numeración - 2 PECOSA se le agregó "A" y "B" (las PECOSA 000613 y 1145 del 2021)
2	Fecha de PECOSA	24 PECOSA no cuentan con fecha del documento
3	Firma de responsable de Almacén	12 PECOSA no cuentan con firma de responsable de Almacén
4	Conformidad de recepción	28 PECOSA no cuentan con firma de conformidad de recepción del usuario
5		251 PECOSA no registran fecha de recepción del usuario
6		149 PECOSA tienen fecha de conformidad, entre 8 a 366 días posteriores de la fecha de documento
7	Custodia y Archivo	26 PECOSA con páginas incompletas
8		El Almacén central no remitió a la comisión auditora 19 PECOSAS, que sí obraban en custodia de los CSPDF

Fuente: Oficio n.° 000034-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023 y PECOSA remitidas por los 11 CSPDF
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento.

Conforme se detalla en el cuadro n.° 8, en el registro de las PECOSAS que sustentan el proceso de distribución de bienes del Almacén Central del Inabif a los centros de servicios de protección y desarrollo familiar se ha identificado casos en los cuales presentan doble numeración, no cuentan con la fecha del documento, no tiene la firma del responsable del almacén o firma de conformidad de recepción, tienen fecha de conformidad posterior a la fecha del documento, entre otros.

Asimismo, con relación a la custodia y el archivo, se identificó que existen PECOSAS incompletas y algunas que no obran en la documentación del Almacén Central. Por lo tanto, el registro, archivo y custodia de las PECOSAS, realizado durante el 2021 y 2022, no se encuentra acorde con las

[39] Oficio remitido al jefe de comisión mediante correo electrónico de 5 de junio de 2023, el cual indicaba que los documentos se encontraban en un enlace drive para ser descargados.
[40] Posteriormente, el responsable del Almacén entregó a la comisión auditora en calidad de préstamo, PECOSA en físico del período 2021 – 2022.
[41] Los CSPDF visitados fueron los siguientes: CEDIF Turquezas, CEDIF Dalias, CARPAM Cieneguilla, CARPAM Virgen del Carmen, CAR Niño Jesús de Praga, CAR Matilde Pérez Palacios, CAR Misky Illari, CAR Domi, CAR Gracia, CAR San Ricardo y CAR Vidas Lima.

disposiciones de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, lo cual ocasiona que el Inabif no cuente con información exacta y detallada para el seguimiento, prevención y control de los bienes entregados por el Inabif a los CSPDF, la cual le permite identificar si se viene cumpliendo con la atención del servicio alimentario que brinda a las niñas, niños y adolescentes.

La situación expuesta vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO
5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si estos se realizan de forma adecuada.
(...)
02 La prevención implica desarrollar y mantener una actitud permanente de cautela e interés por anticipar, contrarrestar, mitigar y evitar errores, deficiencias, desviaciones y demás situaciones adversas para la entidad. Se fundamenta sobre la base de la observación y análisis de sus procesos y operaciones, efectuados de manera diligente, oportuna y comprometida con la buena marcha institucional. En tal sentido, está estrechamente relacionada y opera como resultado de las actividades de monitoreo.
03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.
(...)"

- **Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.**

"(...)
5. DISPOSICIONES GENERALES
5.1 Para efectos de la presente directiva específica, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:
(...)

5.1.11. Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA: Documento a través del cual se materializa la entrega de los bienes que salen de almacén con destino al usuario. Este documento debe tener numeración correlativa para un adecuado control.

(...)

6.2 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(...)

6.2.2.5 Entrega de bienes.

(...)

6.2.2.5.2. El/la Responsable del Almacén, deberá verificar que el área de destino haya suscrito la PECOSA, con la conformidad respectiva.

6.2.2.5.3. El/la Responsable del Almacén, debe mantener el archivo de las PECOSA de forma correlativa, y suscritas debidamente por las áreas usuarias.

(...)"

La situación descrita, genera el riesgo de no contar con información adecuada para el seguimiento y control de los bienes, así como, no conocer oportunamente si estos procesos se realizan de forma adecuada y si se viene cumpliendo correctamente con la atención del servicio alimentario que brinda a las niñas, niños y adolescentes lo que podría afectar la atención del servicio alimentario de los CSPDF.

Situación que se originó debido a que el responsable del Almacén no garantizó que las PECOSA de los víveres secos sean registrados correctamente durante el proceso de distribución a los CSPDF conforme lo regulaba la entidad.

2.5. EL ALMACÉN CENTRAL DEL INABIF NO REALIZÓ EN EL PERIODO 2021 – 2022, REPORTES DE CONSUMO DE LOS BIENES, LO QUE GENERA EL RIESGO DE UN INADECUADO SEGUIMIENTO AL CONTROL DE LAS EXISTENCIAS DEL MISMO; Y CON ELLO LA POSIBLE AFECTACIÓN A LA ATENCIÓN DEL SERVICIO ALIMENTARIO PREVISTO POR EL PROGRAMA.

De acuerdo a lo establecido en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, el responsable de Almacén Central del Inabif, debe remitir mensualmente a la SUL la estadística de ingresos y salidas de bienes, el consumo por área usuaria, el saldo de stock de existencias por ítems y fechas de vencimiento, dando alerta en los ítems según stock mínimo establecido[42]. Asimismo, debe registrar en el aplicativo informático SIGA – MEF, la entrada y salida de los bienes de acuerdo a la información generada en el "sub módulo de Almacén" según documentación fuente del proceso de almacenamiento o distribución de los bienes, la misma que debe ser informada a la Sub Unidad Financiera, según los reportes requeridos por esta instancia[43].

Como parte de la ejecución de la auditoría de cumplimiento, mediante el oficio n.° 003-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 23 de mayo de 2023, la comisión auditora requirió información a la Sub Unidad de Logística respecto a los víveres secos siguientes: Leche evaporada, Leche entera en polvo, Arroz, Azúcar y Filete de caballa, entre otros, lo que se detalla a continuación:

"(...)

- *Estadísticas de ingresos y salidas de bienes, saldos de stock de existencias por alimento, remitidas por el/la responsable de Almacén Central del INABIF a la Sub Unidad de Logística; así como, la comunicación de alerta en caso de stock mínimo según corresponda. Adjuntar a*

[42] Numeral 6.2.2.6.1 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

[43] Numeral 6.2.2.6.2 de la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.

la información remitida, el documento o correo de envío de Almacén a la Sub Unidad de Logística."

En atención a lo indicado en el párrafo anterior, la SUL remitió el oficio n.° 000033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023, el cual adjunta la nota n.° 000049-2023-INABIF/UA-SUL-AC de 1 de junio[44] de 2023, en el cual indicaba respecto al punto en cuestión lo siguiente:

"Con respecto a este punto no se ubicó información que pueda sustentar la estadística de ingresos y salidas, saldos de stock de existencias, tampoco existe reporte de las alertas de stock mínimos."

Asimismo, en el cuestionario de 14 de junio de 2023 realizado por la comisión auditora al responsable de almacén, este precisó lo siguiente:

"Respecto a los reportes de movimiento de bienes y estadística que debía enviar el Almacén a la Sub Unidad de Logística, no ***fue enviado toda vez que no estaba cargada la información en el Sistema SIGA-Módulo Almacén y tenían que hacer los registros ingresos y salidas "manuales" es decir, en archivo Excel.*** *En estos archivos Excel el personal de Almacén ha registrado los ingresos y salidas en los años 2021-2022. Desconozco si estos archivos contaban con clave de acceso para la seguridad de la información. Además, los registros que se efectuaron en el módulo SIGA-Almacén no identificaba la orden de compra, contrato o proveedor a la que correspondía cada ingreso y salida de alimentos, ingresándose a un total general por alimento.*
(...)
A la fecha, se viene implementado el Módulo SIGA con información de ingresos y salidas de alimentos desde junio 2023.
Posteriormente se sincerará la ***información correspondiente a los años 2020 al 2022 de los cuales el Almacén central no cuenta con registros, toda vez que las anteriores gestiones no han dejado los reportes.*** *El sinceramiento de los datos se realizará , en lo posible, con base a la información de las órdenes de compra, pecosas y reportes de la comisión de inventario(...)"* (resaltado es nuestro)

De lo expuesto, se advierte que el Almacén Centran durante el periodo 2021 y 2022 no remitió de manera mensual a la SUL, información sobre la estadística de ingresos y salidas de bienes, el consumo por área usuaria, el saldo de stock de existencias por ítems y fechas de vencimiento; además, no se registró el aplicativo informático SIGA – MEF, la entrada y salida de los bienes de acuerdo a la información generada en el "Sub Módulo de Almacén", de acuerdo a lo dispuesto en la Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL. Asimismo, el responsable de almacén señalo que dicha información viene siendo regularizada. Dichas situaciones no permiten que el Inabif realice el seguimiento del control de las existencias de los bienes ingresados al almacén durante dichos periodos en base a información precisa y real, lo cual además puede incidir en la atención del servicio alimentario previsto por el programa.

La situación expuesta vulnera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que aprueba las Normas de Control Interno.**

 (...)
 3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
 (...)

[44] Oficio remitido al jefe de comisión mediante correo electrónico de 2 de junio de 2023, el cual indicaba que los documentos anexos se encontraban en un enlace drive para ser descargados.

3.8 Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente s.i estos se realizan de forma adecuada.

(...)

- **Directiva Específica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif", aprobado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000154 de 2 de mayo de 2018.**

(...)

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Para efectos de la presente directiva específica, debe tenerse en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

5.1.11. Pedido de Comprobante de Salida - PECOSA: Documento a través del cual se materializa la entrega de los bienes que salen de almacén con destino al usuario. Este documento debe tener numeración correlativa para un adecuado control.

(...)

6.2 PROCESO DE DISTRIBUCIÓN

(...)

6.2.2.6 Reporte de Consumo.

6.2.2.6.1. El/la responsable de Almacén Central del INABIF, debe remitir mensualmente a la Sub Unidad de Logística la estadística de ingresos y salidas de bienes, el consumo por área usuaria, el saldo de stock de existencias por ítems y fechas de vencimiento, dando alerta en los ítems según stock mínimo establecido

6.2.2.6.2. El/la responsable de Almacén Central del INABIF, registra en el sistema SIGA la entrada y salida de los bienes de acuerdo a la información generada en el "sub módulo de Almacén" según documentación fuente del proceso de almacenamiento o distribución de los bienes, la misma que debe ser informada a la Sub Unidad Financiera, según los reportes requeridos por esta instancia.

(...)

La situación descrita, genera el riesgo de un inadecuado seguimiento al control de las existencias de los bienes recibidos en el almacén central del Inabif y con ello la posible afectación a la atención del servicio alimentario del Programa.

Situación que se originó debido a la falta de diligencia del responsable del Almacén, quien no realizó en atención a la normativa exigida, los reportes de estadísticas de ingresos y salidas de bienes, saldos de stock de existencias por alimento a la SUL.

2.6. LA FALTA Y/O EL REGISTRO PARCIAL DE LOS CUADERNOS DE CONTROL DIARIO DE COCINA DE LOS CENTROS DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y DESARROLLO FAMILIAR – CSPDF[45] DEL INABIF, GENERA EL RIESGO DE QUE LOS CAR COMO CEDIF DE LIMA Y CALLAO NO CUENTEN CON INFORMACIÓN PRECISA RESPECTO AL USO FINAL DE LOS BIENES (PRODUCTOS SECOS) DESTINADOS PARA EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN QUE EL INABIF BRINDA A LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, Y PODRIA DIFICULTAR LA SUPERVISIÓN QUE REALIZA EL INABIF.

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, atiende a niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores en situación de riesgo y abandono, entre otros, a través de la atención brindada en los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) y los Centros de Atención Residencial (CAR), donde, en el marco de una atención integral, se brinda el servicio de alimentación como un componente principal que fomenta el desarrollo de los niños, niñas, adolescentes y el mantenimiento físico de los adultos mayores.

En ese sentido, conforme a lo establecido en la Directiva n.° 005-2021-MIMP "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes"[46], el CAR debe proporcionar la alimentación en tres momentos (desayuno, almuerzo y cena) con refrigerios intermedios, dependiendo de la edad, el estado nutricional de la niña, niño o adolescente, así como de sus necesidades particulares.

En atención a ello, conforme a lo establecido en el Manual de Organización y Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF[47], el trabajador de Servicios II (Personal de Cocina) de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, tiene entre sus funciones el registrar y mantener actualizado el Cuaderno de Control Diario de Cocina, siendo este un instrumento interno, cuya utilidad permite recoger información en relación al uso de los alimentos en la diversas preparaciones en el día, donde se consigna el alimento, cantidades o presentaciones[48].

En concordancia con ello, el numeral 7 de la "Guía de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos del INABIF"[49], establece que las unidades de línea del Inabif, deben realizar el control sanitario a los CEDIF y a los CAR, como mínimo una vez al año, para lo cual deben aplicar la "Ficha para la Evaluación Sanitaria del servicio de alimentación del INABIF", en cuyo numeral 3.11 se establece como parámetro sanitario de cocina que los CAR y CEDIF cuenten con "***el cuaderno de control de cocina llenado y firmado***".

En ese contexto, de la recopilación de información efectuada por la comisión auditora, mediante actas de recepción[50], en los CAR Virgen del Carmen, CAR Niño Jesús de Praga, CAR Matilda Pérez Palacios, CAR Especializado Miski Illary, CAR San Ricardo, CAR Cineguilla, CAR DOMI, CAR Gracia, CAR Vidas Lima, CEDIF Dalias y CEDIF Turquezas, se advirtió que, en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, seis (6) de los once (11) Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar (CSPDF) visitados en algunos meses no habrían contado con los cuadernos de Control Diario de Cocina, conforme se detalla a continuación:

[45] CAR Virgen del Carmen, CAR Niño Jesús de Praga, CAR Matilda Pérez Palacios, CAR Especializado Miski Illary, CAR San Ricardo, CAR Cineguilla, CAR DOMI, CAR Gracia, CAR Vidas Lima, CEDIF Dalias, y CEDIF Turquezas.

[46] Aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021.

[47] Aprobado con Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014.

[48] Ítem n.° 1 del oficio n.° 000937-2023-INABIF/USPNNA de 29 de setiembre de 2023.

[49] Aprobado mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 242-2017-INABIF/DE de 27 de octubre de 2017.

[50] Actas de recepción de 4, 8, 9 15 y 16 de agosto de 2023.

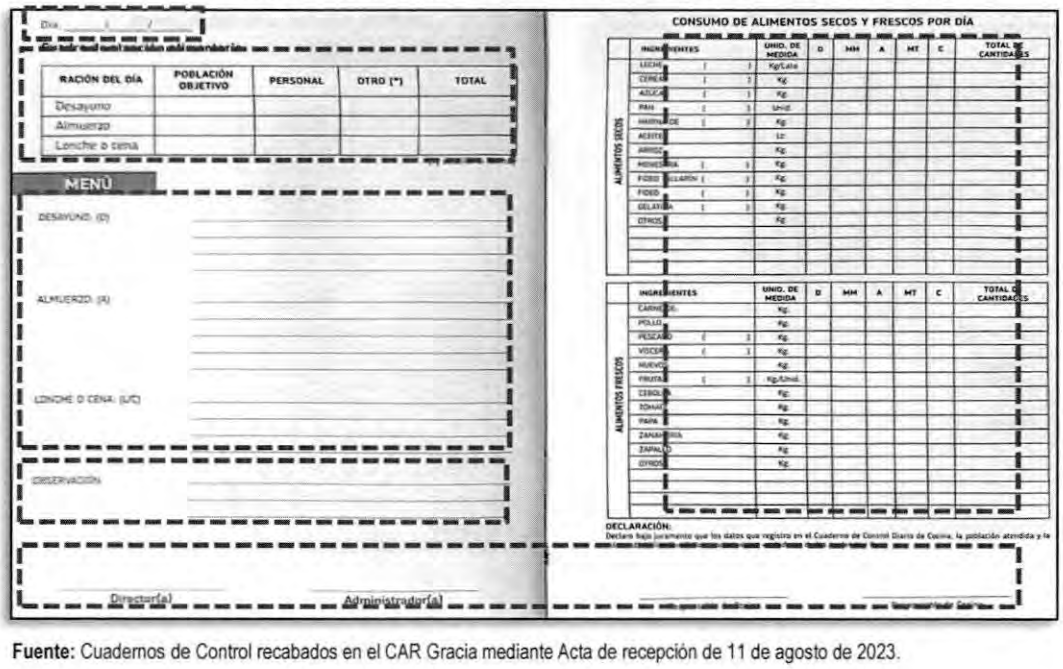
Cuadro n.° 9
Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar (CSPDF) que en algunos meses del periodo 2021-2022 no habrían contado Cuaderno de Control Diario de Cocina

CSPDF	Observación
CAR Niño Jesús de Praga	No cuenta con cuaderno de control diario de cocina en agosto del 2022.
CAR Especializado Miski Illary	No cuenta con cuaderno de control diario de cocina en febrero de 2021.
CAR San Ricardo	No cuenta con cuaderno de control diario de cocina en Enero – Febrero del 2022.
CEDIF Dalias	No cuenta con cuaderno de control diario de cocina en Enero - Febrero - Mayo – Junio del 2021.
CAR DOMI	No cuenta con cuaderno de control diario de cocina en enero de 2021.
CEDIF Turquezas	No cuenta con cuaderno de control diario de cocina en Enero - Febrero - Abril - Mayo – Junio del 2021.

Fuente: Actas de recepción de 4, 8, 9, 15 y 16 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Por otro lado, se observó que los Cuaderno de Control Diario de Cocina – CCDC (Edición 2017, 2019 y 2021), entregados por los CAR y CEDIF visitados[51], cuentan con un instructivo en el propio cuaderno, señalando el llenado del mismo, donde se indica que en la primera cara (izquierda) del formato (Ver imagen n.° 14) se lleva un control de la población objetivo[52] totalizada, menú del día y observaciones; y en la segunda cara (derecha) aparecen las distribuciones del desayuno, almuerzo y lonche o cena, con los productos que hayan intervenido en la preparación del día, la cual es suscrita por los responsables, precisando que los productos que no se encuentren impresos, se consignarán con letra de imprenta en los casilleros en blanco; los detalles del formato del Cuaderno de Control Diario de Cocina se muestra a continuación:

Imagen n.° 14
Formato del Cuaderno de Control Diario de Cocina utilizado por los CAR y CEDIF del Inabif



Fuente: Cuadernos de Control recabados en el CAR Gracia mediante Acta de recepción de 11 de agosto de 2023.

[51] CAR Virgen del Carmen, CAR Niño Jesús de Praga, CAR Matilda Pérez Palacios, CAR Especializado Miski Illariy, CAR San Ricardo, CAR Cineguilla, CAR DOMI, CAR Gracia, CAR Vidas Lima, CEDIF Dalias, y CEDIF Turquezas.

[52] El numeral 6 del "Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial de Inabif", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 791 de 8 de agosto de 2014, establece lo siguiente: "**Población Objetivo de la USPNNA**: El Inabif, a través de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niña) y Adolescentes -USPNNA en el marco del Código de los Niños y adolescentes, atiende a niños, niñas y adolescentes. derivados por la Autoridad Administrativa o Judicial de Lima y Provincias, que están o han estado con un proceso de investigación tutelar abierto."

Así mismo, en la primera página de los Cuaderno de Control Diario de Cocina se establecen siete (7) consideraciones generales para el llenado del mismo, conforme se detalla a continuación:

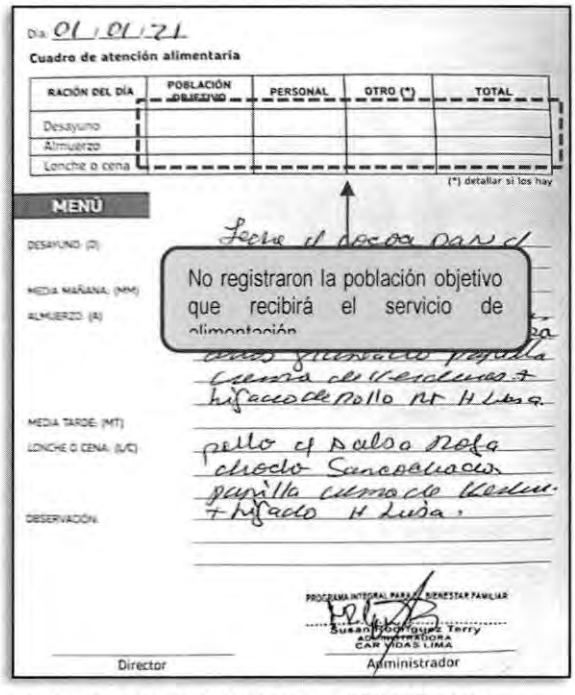
1. Todos los CAR y CEDIF del Inabif que brindan el servicio de alimentación **están obligados a usar el presente Cuaderno de Control de Cocina**. Son responsables de su buen uso, el director(a), el administrador(a) y el o la responsable de cocina.
2. La persona responsable de cocina es la única que debe llenar diariamente el Cuaderno de Control con su puño y letra.
3. Los datos consignados por el (la) responsable de cocina deben ajustarse a la verdad y realidad y tienen la misma validez de una Declaración Jurada. Ni el director(a), ni administrador(a) participaran en el llenado de estos datos.
4. El Cuaderno de Control no debe tener enmendaduras, borrones, ni correcciones, ya que se pondría en tela de juicio la veracidad de la información. Esto será considerado como demérito y será sancionado.
5. A fin de mes, el cuaderno debe ser archivado. En caso sea solicitado por la unidad de línea se entregará una copia.
6. La unidad de Línea hará las verificaciones y análisis, y remitirá las recomendaciones a los CAR y CEDIF.
7. Todas las páginas deben ser llenadas y firmadas de acuerdo a las indicaciones por el director, administrador y responsable de cocina. No está permitido separar ninguna página de cuaderno. El llenado debe hacerse día a día, y el director(a) y administrador(a) fiscalizarán que esto se cumpla a cabalidad.

En ese sentido, de los párrafos precedentes se aprecia que, el personal de cocina de los CAR y CEDIF deben contar con un Cuaderno de Control Diario de Cocina, el cual debe ser llenado y firmado conforme a las consideraciones e instrucciones señaladas en el mismo, a fin de registrar los bienes (alimentos secos y frescos) que serán utilizados para la preparación del menú diario, conforme al formato establecido por el Inabif como instrumento de control interno de los CAR y CEDIF.

Al respecto, en los nueve (9) CAR y los dos (2) CEDIF visitados por la comisión auditora se advirtió que en el periodo 2021-2022 no se registró información en determinados rubros de los mencionados cuadernos o este registro fue parcial y con inconsistencias puesto que no se consignaron datos como la cantidad de la población objetivo, la fecha del registro y las cantidades de insumos utilizados para la preparación del menú diario; asimismo, no discriminaron respecto al tipo de insumo utilizado (arroz superior o fortificado) y no suscribieron diariamente el cuaderno de control diario de cocina, conforme se muestra a continuación:

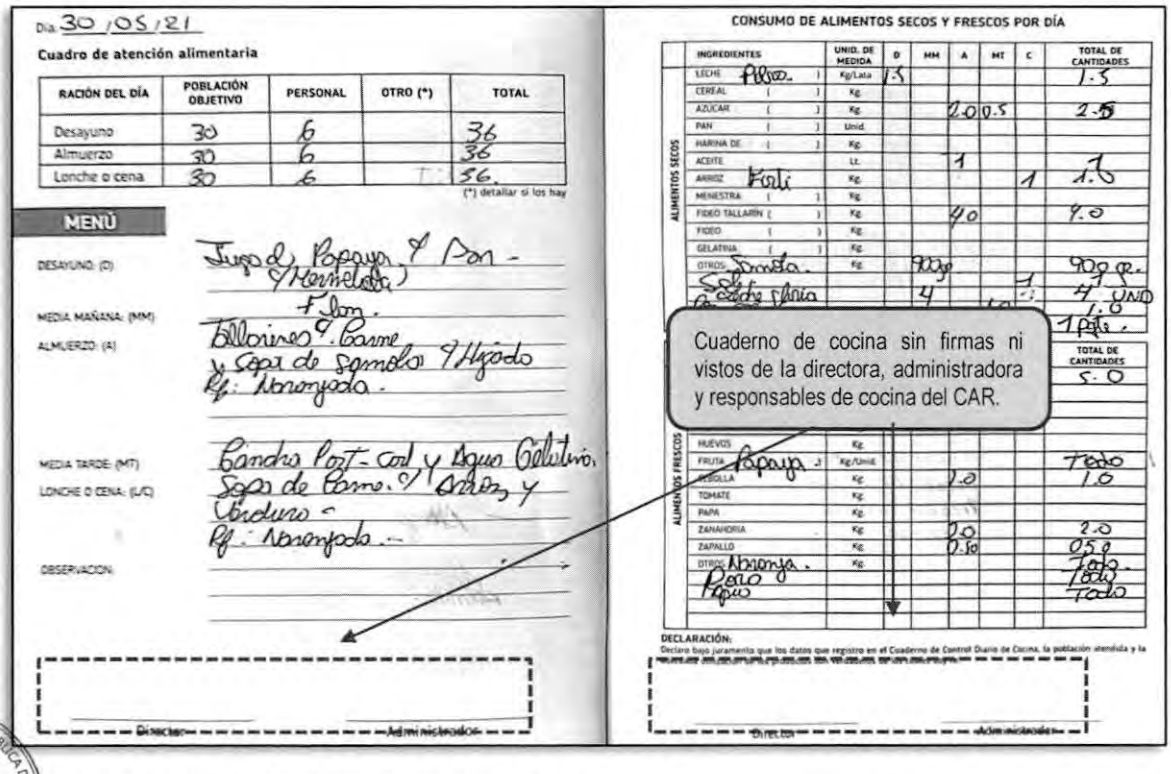
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE SECTOR SOCIAL Y CULTURA

Imagen n.° 15
Cuaderno de Control Diario de Cocina - Enero 2021 CAR Vidas Lima



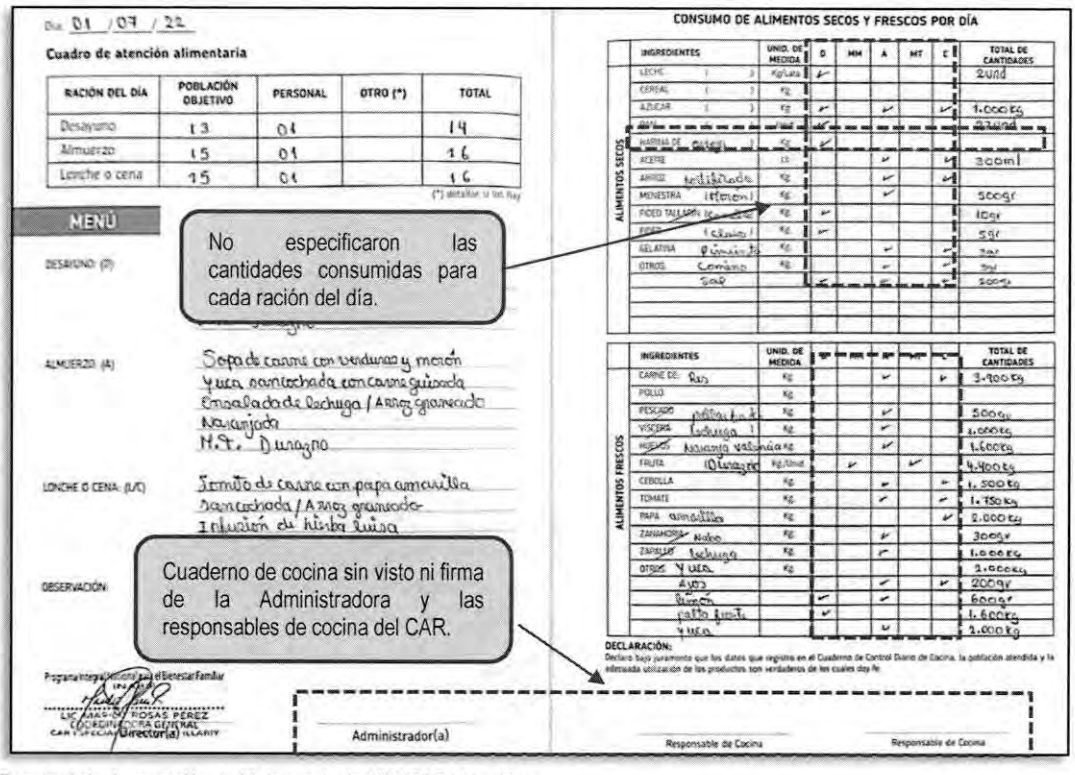
Fuente: Acta de recepción de 15 de agosto de 2023 CAR Vidas Lima.

Imagen n.° 16
Cuaderno de Control Diario de Cocina - Mayo 2021 - CAR Vidas Lima



Fuente: Acta de recepción de 15 de agosto de 2023 CAR Vidas Lima.

Imagen n.° 17
Cuaderno de Cocina Julio 2022 Miski Illary



Fuente: Acta de recepción de 15 de agosto de 2023 CAR Vidas Lima.

Asimismo, se observó que, en el CAR Virgen del Carmen y el CAR Niño Jesús de Praga, el personal encargado del registro de los Cuaderno de Control Diario de Cocina no registró el uso de algunos alimentos secos como el arroz superior, la conserva de pescado y el azúcar, a pesar de haber registrado que estos serían utilizados en la preparación del menú diario, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 18
Cuaderno de Cocina Junio 2021 CAR Niño Jesús de Praga



Fuente: Actas de recepción de 4, 8, 9 y 15 de agosto de 2023.

De lo expuesto, se advierte que el personal de cocina de nueve (9) CAR y los dos (2) CEDIF en lo cuadernos de cocina del periodo 2021-2022, en algunos casos no registró información en determinados rubros, en otros realizó un registro parcial y/o con inconsistencias de los datos siguientes: cantidad de la población objetivo, fecha del registro, las cantidades de insumos utilizados para la preparación del menú diario, no discriminaron el tipo de insumo utilizado (arroz superior o fortificado) y no suscribieron diariamente el cuaderno de control diario de cocina. Dichas situaciones no garantizan que los CAR y CEDIF de Lima y Callao cuenten con información precisa respecto al uso final de los bienes utilizados y dificulta la supervisión que las unidades de línea del Inabif en el marco del numeral 7 de la "Guía de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos del INABIF".

La situación expuesta pone en riesgo la observancia de disposiciones que se encuentran reguladas en la normativa siguiente:

- Manual de Organización y Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado con Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014.

"(...)
I. IDENTIFICACION DEL CARGO

ORGANO	*Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF*
UNIDAD ORGANICA	*Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*
N° DE ORDEN DEL CAP	*664/665/666/667/668/669/670/671/672/673/674/675/ 676/680/698/699/700/710/715/732/738/739/755/756/ 766/775/780/785/791/796/806/823/831/834/839/841/ 857/866*
CODIGO	*39925685*
CLASIFICACION	*SP-AP*
CARGO ESTRUCTURAL	*Trabajador(a) de Servicios 11*
SITUACION DEL CARGO	*Ocupado*

II. FUNCIONES ESPECÍFICAS:
(...)
4. Registrar y mantener actualizado el Cuaderno de Control Diario de Cocina.
(...)"

- Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.
(...)
04 La documentación de los procesos, actividades y tareas ***debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el***

rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados *(trazabilidad).*
(...)
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.3. Calidad y suficiencia de la información
El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.
Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.
(...)".

La situación expuesta, genera el riesgo de que los CAR y CEDIF de Lima y Callao no cuenten con información precisa respecto al uso final de los bienes utilizados para el servicio de alimentación que el Inabif brinda a los niños, niñas y adolescentes, mujeres y adultos mayores en situación de riesgo y abandono.

Situación que se originó debido a que el Inabif no cuenta con un documento normativo, debidamente aprobado, que regule la obligación del uso y el correcto registro del Cuaderno de Control Diario de Cocina (CCDC), así como de lo que conlleva la supervisión de su registro, generando que el personal de cocina de los nueve (9) CAR y los dos (2) CEDIF visitados por la comisión auditora, no cuenten con los CCDC o le llenen de manera parcial y con errores.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

III. OBSERVACIONES

1.1. EL INABIF DURANTE EL PERIODO 2021 Y 2022, OTORGÓ CONFORMIDAD AL CONTRATISTA NIISA CORPORATION S.A. EN 9 ENTREGAS DE ARROZ FORTIFICADO GRADO SUPERIOR SIN ADVERTIR LA FALTA DEL ANÁLISIS DEL TRAZADOR TIAMINA B1 EXIGIDO EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y EN 14 ENTREGAS SE REALIZÓ ANTES DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA DEL PRODUCTO; AFECTANDO CON ELLO LA FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN AL NO HABERSE GARANTIZADO EL VALOR NUTRICIONAL DE DICHO PRODUCTO DESTINADO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE CONSTITUYEN LA POBLACIÓN OBJETIVA DE LOS CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIA DE LIMA Y CALLAO.

El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - Mimp, en el marco del "Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia" (PMLCA) aprobado con el Decreto Supremo n.° 068-2018-PCM, realizó la adquisición del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" con la finalidad de contribuir a reducir la anemia, mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general, prioritariamente de los niños y niñas y de las mujeres en edad fértil[53], albergados en los Centros de Acogida Residencial - CAR de Lima y Callao de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA.

Producto del proceso de selección Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1, contratación de suministro de bienes "Adquisición de Arroz Fortificado Grado Superior", el Comité de Selección otorgó la Buena Pro el 28 de agosto de 2020, al postor NIISA CORPORATION S.A., suscribiéndose el Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 3).**

Al respecto, en cumplimiento del referido contrato el Inabif debía pagar el monto de S/ 183,060.00, por un total de 54,000 kilogramos de "Arroz Fortificado Grado Superior", los cuales debían ser entregados en 24 meses o hasta agotar el saldo contractual, computados desde la notificación de la primera orden de compra; así mismo, el Inabif se obligaba a pagar la contraprestación al contratista en forma mensual dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifique las condiciones establecidas en el contrato, la cual requería del informe de verificación técnica emitido por las Unidades de Línea del Inabif[54], que debería contener información del cumplimiento de las condiciones contractuales respecto a calidad y cantidad del producto.

De la revisión de los documentos que sustentan la emisión de la conformidad por los bienes recibidos en el almacén central del Inabif se tiene que el contratista NIISA CORPORATION S.A. no acreditó que el producto "Arroz Fortificado Grado Superior" cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF, por cuanto no presentó en nueve (9) entregas los resultados de los análisis del contenido del micronutriente trazador establecido en las Bases Integradas (Vitamina B1-Tiamina); aunado a ello, se identificó que en catorce (14) entregas se otorgó la conformidad de la prestación antes de la emisión de los informes de verificación técnica.

Las situaciones descritas han permitido que el contratista NIISA CORPORATION S.A. reciba la conformidad por parte del responsable del Almacén Central del Inabif; y que, con ello, se continúe con el trámite de su pago, sin que se garantice el contenido de micronutrientes requeridos para el producto "Arroz Fortificado Grado Superior".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[53] Numeral 5.11 de los "Lineamientos para la intervención alimentaria y nutricional en los servicios del Inabif (2019)" aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 2018 de 5 de junio de 2019

[54] Unidad de Servicios de Protección de Niños Niñas y Adolescentes – USPNNA, Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD, Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores – USPPAM y la Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF.

Asimismo, lo expuesto contraviene lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado[55], los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado[56] (RLCE), lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", [57], las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, el subnumeral 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 **(Apéndice n.°4)** que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y los numerales 1.1.5 y 1.1.9 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios"[58].

Situación que se originó debido a la falta de diligencia de los servidores participes, en las actividades obligatorias que debieron ejecutarse para el otorgamiento de la conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. por las entregas de arroz fortificado grado superior, al no advertir en 9 entregas que los certificados de calidad del producto no contaban con el análisis del trazador tiamina B1 exigido en las especificaciones técnicas; y en 14 entregas no se realizaron las coordinaciones respectivas con el área usuaria y los profesionales encargados para elaborar los Informes de Verificaciones Técnicas previo a la emisión de las conformidad de las órdenes de compra por los productos ingresados al almacén de la entidad.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

Antecedentes del contrato n.° 030-2020-INABIF

El Inabif, con la finalidad de contribuir a reducir la anemia, mejorar el estado de nutrición y salud de la población en general, prioritariamente de los niños, niñas y de mujeres en edad fértil, promueve la incorporación progresiva de otros alimentos fortificados en sus requerimientos de compra, considerando su disponibilidad en el mercado, su aceptabilidad, entre otros aspectos[59].

Es importante precisar que, la fortificación de un alimento es "la práctica de incrementar deliberadamente el contenido de un micronutriente esencial, es decir vitaminas y minerales en un alimento, de manera que mejore la calidad del suministro alimentario y proporcione un beneficio a la salud pública con un riesgo mínimo para la salud"[60], siendo el consumo de "**Arroz Fortificado Grado Superior**", una estrategia de intervención efectiva para mejorar la deficiencia de hierro en la población infantil, la cual permanece como uno de los principales problemas de salud pública en el país[61].

En ese sentido, el 13 de marzo de 2020 mediante el memorando n.° 000688-2020-INABIF/USPNNA, la Sra. Mabel Milagros Herrera Castañeda, directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (USPNNA) del Inabif remitió al Coordinador de la

[55] Modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[56] Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.
[57] Aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018
[58] Aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021
[59] Numeral 5.11 de los Lineamientos para la intervención alimentaria y nutricional en los servicios del Inabif (2019)", aprobados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 2018 de 5 de junio de 2019
[60] Numeral 5.1 DEFINICIONES, de los "Lineamientos para la intervención alimentaria y nutricional en los servicios del Inabif (2019)" aprobados mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 2018 de 5 de junio de 2019.
[61] "Eficacia del consumo de arroz fortificado en el incremento de los niveles de hierro y micronutrientes en niños de 6 a 59 meses." Resumen Ejecutivo. INS/MINSA. Unidad de Análisis y Generación de Evidencias en Salud Pública (UNAGESP), Centro Nacional de Salud Pública. Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN). Octubre 2012. Recuperado de: https://web.ins.gob.pe/sites/default/files/Archivos/authenticated%2C%20administrator%2C%20editor/publicaciones/2018-07-11/08_SERIE_NOTA_TECNICA_N_08-2012_Eficacia_del_consumo_de_arroz_fortificado_en_el_incremento_de_los_niveles_de_hierro_y_micronutrientes_en_ninos_de_6_a_59_meses.pdf

SUL, el informe n.° 69-2020/INABIF.USPNNA.ET de 12 marzo de 2020, a través del cual se sustenta el requerimiento para la adquisición de arroz fortificado grado superior para los CAR de Lima y Callao de la USPNNA, producto de lo cual se realizó la convocatoria del proceso de selección Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1, contratación de suministro de bienes "Adquisición de arroz fortificado grado superior".

Al respecto, de acuerdo al numeral 29.10. del RLCE, "*Antes de formular el requerimiento, el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones* ***verifica si su necesidad se encuentra definida en una ficha de homologación****, (...) en dicho caso, el requerimiento recoge las características técnicas ya definidas*". (el resaltado es nuestro)

Asimismo, el numeral 30.1 del RLCE, señala que "...mediante la homologación los Ministerios establecen las características técnicas y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, conforme a las disposiciones establecidas por PERÚ COMPRAS"[62].

En ese sentido, el Ministerio de Salud mediante la Resolución Ministerial n.° 745-2018/MINSA de 15 de agosto de 2018, aprobó entre otros, la ficha de homologación para el "Arroz Fortificado Grado Superior" la cual se incorpora a la relación de fichas de homologación de Perú Compras para su uso obligatorio[63]

Al respecto, de la revisión de la documentación que sustenta el proceso de selección Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1, se tiene que tres (3) postores presentaron sus ofertas por medio digital, las cuales fueron derivadas al Comité de Selección para su evaluación, para lo cual de acuerdo al Capítulo II - "Del Requerimiento de Selección" de la Bases de la Convocatoria de "Arroz Fortificado Grado Superior", se debía presentar de manera obligatoria la documentación siguiente:

> *"2.2 Documentación de presentación obligatoria*
> *2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
> *(...)*
> *d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)*
> ***Deberá adjuntarse ficha técnica del producto ofertado***
> *(...)*
> ***h) En el caso de "arroz fortificado importado" deberá presentar Declaración Jurada señalando cumplir con los requisitos establecidos por DIGESA como autoridad competente en la materia. La Entidad se reserva el derecho de efectuar la fiscalización de esta documentación****. (en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de la Ficha de Homologación)"* (resaltado nuestro)

Con relación a ello, el Comité de Selección, el 28 de agosto de 2020, suscribe el "Acta Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas y Otorgamientos de Buena Pro", de cuya revisión se desprende que de las tres (3) propuestas presentadas solo fue admitida la del postor NIISA CORPORATION S.A.

En tal sentido, el Comité de Selección, validó la información presentada por el postor NIISA CORPORATION S.A. dando por "ADMITIDA" la oferta y acordó por unanimidad otorgar la Buena Pro a dicha empresa, por el monto de su oferta ascendente a S/.183,060.00 (Ciento ochenta y tres

[62] El Numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2020-PERÚ COMPRAS aprobado con la Resolución Jefatural n.° 069-2020-PERÚ COMPRAS de 14 de julio de 2020, señala lo siguiente: "La Ficha de Homologación es el documento estándar mediante el cual los ministerios uniformizan sus requerimientos, estableciendo las características técnicas especializados y/o requisitos de calificación y/o condiciones de ejecución, dentro del ámbito de sus competencias".

[63] El Numeral 30.3. del RLCE dispone lo siguiente: "Las fichas de homologación aprobadas son de uso obligatorio para todas las contrataciones que realizan las Entidades, con independencia del monto de la contratación, incluyendo aquellas que no se encuentran bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".

mil sesenta y 00/100 soles), suscribiendo el contrato n.° 030-2020-Inabif el 25 de setiembre de 2020, conforme al detalle siguiente:

Cuadro n.° 10
Cuadro de contraprestación del contrato n.° 030-2020-Inabif

ITEM	DESCRIPCIÓN	U/M	CANT	PRECIO UNITARIO S/.	PRECIO TOTAL S/.
01	ARROZ FORTIFICADO GRADO SUPERIOR	KG.	54,000	3.39	183,060.00
Ciento ochenta y tres mil sesenta con 00/100 soles					**183,060.00**

Fuente: Contrato n.° 030-2020-INABIF
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Ejecución del Contrato n.° 030-2020-INABIF

El proveedor NIISA CORPORATION S.A., durante la ejecución del Contrato n.° 030-2020-INABIF[64], realizó en el periodo de los años 2021 y 2022 un total de veinticuatro (24) entregas, totalizando 38 202 kilos del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", para lo cual en cumplimiento de lo dispuesto en el Anexo de la Ficha de Homologación incluidas en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 3-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF, el proveedor debía presentar al cumplimiento de la prestación, entre otros requisitos, un Certificado que acredite la calidad de grano, así como, las características organolépticas, fisicoquímicas, microbiológicas y de micronutrientes trazadores (Hierro y Vitamina B1) realizados en el producto final. Con relación a ello, establece lo siguiente:

> ***"3. METODOS DE ENSAYO***
> *(...) Para el caso de la determinación del contenido de micronutrientes (vitaminas y minerales) se considerarán métodos de ensayo* ***acreditados o métodos de ensayo normalizados o métodos de ensayo validados****".* (resaltado nuestro)

Es preciso indicar que el Instituto Nacional de Calidad - Inacal con relación a la definición de "método normalizado" y "método validado" términos que se citan en la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 745-2018/MINSA, ha señalado lo siguiente[65]:

> *"De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de la Directriz de Validación de Métodos de Ensayo DA-acr-20D, se tiene definido lo siguiente:*
>
> ***Método de ensayo normalizado:*** *Es aquel método de ensayo desarrollado por un* ***Organismo de Normalización*** *u otras organizaciones reconocidas nacional e internacionalmente, y que son aceptados por el sector técnico involucrado. Por ejemplo: INDECOPI, ISO, ASTM, AOAC, APHA /AWWA, FDA.*
>
> ***Método de Ensayo No Normalizado:*** *Es aquel método de ensayo desarrollado por el propio laboratorio u otras partes no reconocidas. Por ejemplo: métodos de ensayo publicados o recopilados en revistas técnicas o tex tos; métodos de ensayo de fabricantes de bienes tales como: equipos, "kits" de ensayo, instrumentos portátiles.*

[64] Suscrito el 25 de septiembre de 2020 con un plazo de ejecución de 24 meses o hasta agotar el saldo contractual (Clausula Quinta del Contrato n.° 030-2020-INABIF). Es de indicar que, a la fecha se encuentra en ejecución debido a que no se ha agotado el saldo contractual.
[65] Información remitida a la comisión auditora por la **Patricia Aguilar Rodríguez,** directora de Acreditación del Inacal, a través del correo electrónico de 13 de setiembre de 2023.

Validación de Métodos de Ensayo: *Es un proceso mediante el cual se define requisitos analíticos, que aseguran que el método de ensayo bajo ciertas consideraciones ha desarrollado capacidades consistentes con la aplicación requerida. (...)*
La validación de un método de ensayo establece, mediante estudios sistemáticos de laboratorio, que las características técnicas de dicho método cumplen las especificaciones relativas al uso previsto de los resultados analíticos.
Por lo indicado, un método validado, es aquel método no normalizado que pasa por un proceso de validación."

En ese sentido, en las veinticuatro (24) entregas el proveedor presentó ocho (8) certificados, denominados "Certificados de Calidad" los cuales fueron emitidos por el laboratorio Certifical SAC – Certificaciones y Calidad SAC, el mismo que mediante Carta n.° 046-OI/CERTIFICAL/2023 de 5 de setiembre del 2023 **(Apéndice n.°22),** precisó que:

"4. Los métodos de ensayo son no acreditados ante el Instituto Nacional de Calidad - INACAL pero son métodos de ensayo normalizados por la Association of Official Analytical Chemists - AOAC según se indica en el certificado.

- *Hierro: AOAC Method 968.08, C. 4, 20 Th. Ed. 2016. 986.24, C. 50, 20 Th. Ed. 2016.*
 Minerals in animal feed and pet foods.
- *TIAMINA (B1) - Tiamina Mononitrato: AOAC 957.17. 20 TH ED. (2016) Thiamine (Vitamina*
 B1) Fluorometric Method."

Dichos certificados se detallan a continuación:

Cuadro n.° 11
Certificados de Calidad presentados por el contratista NIISA CORPORATION S.A.

N°	N° Certificado de Calidad	Año	N.° de Atención	N.° Guía Remisión	O/C
1	210227	2021	01	31393	58
			02	31467	112
			03	31523	214
2	210866		04	31622	315
3	211832		05	31734	454
			06	31819	557
			07	31909	1138
			08	31930	1268
4	213136		09	32067	1440
			10	32154	1615
			11	32209	1878
			12	32259	2215
5	220699	2022	01	32366	32
			02	32382	76
			03	32458	176
			04	32539	298
			05	32599	416
6	222043		05 adicional	40955	459

N°	N° Certificado de Calidad	Año	N.° de Atención	N.° Guía Remisión	O/C
			06	32626	547
			07	32636	716
7	222693		08	32664	874
			09	32688	1032
			Atención Diciembre (*)	32736	1265
8	224013		12	32747	1343

(*)En la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 1265 se identifica como Atención 09-2022.
Fuente: Documentos Adjuntos a las Órdenes de Compra – Guías de internamiento
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Al respecto, la cláusula "*CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*" del Contrato n.° 030-2020-INABIF señala: "*La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción se hará en el Almacén Central y la Conformidad estará a cargo del responsable del Almacén Central* ***previo informe de verificación de la calidad emitido por las Unidades de Líneas del INABIF.***"; ***asimismo,*** respecto a la recepción, control de calidad y conformidad, las especificaciones técnicas establecidas en el numeral 3.1 Especificaciones Técnicas del capítulo II de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020 -INABIF, disponen que:

"(...)
7. OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN
7.2. Recepción, Control de calidad y conformidad:
(....)
7.2.4. El responsable de almacén deberá realizar la ***verificación cuantitativa*** *para comprobar que las cantidades recibidas sean iguales a las que se consignan en la orden de compra emitida por la Sub Unidad de Logística. Incluye la comprobación dimensional de identificación, como longitud, capacidad, volumen, peso, etc.*
7.2.5. Una vez que, el responsable del almacén central recepcione los alimentos deberá comunicar a las áreas usuarias para realizar la verificación técnica de la calidad y emitan el informe respectivo.
Las Unidades de Línea del INABIF, deberán realizar la verificación de la calidad a través de un informe previo a la emisión del acta de conformidad. ***Es decir, la verificación cualitativa o control de calidad de los productos recibidos deberán estar de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas dentro de los alcances del área usuaria y tendrá validez sólo para el día de emitido el informe.***
Si los productos manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso las Unidades de Línea no efectuaran el Informe de verificación según corresponda, ***debiéndose emitir un Acta de Observación.*** *Al responsable del Almacén Central quien actuará conforme a los procedimientos delimitados en el numeral 7.1.4.*
7.2.6. La conformidad por la recepción de los bienes será otorgada por el responsable del Almacén central del INABIF, previo informe de la verificación de la calidad de los bienes recepcionados emitida por las áreas usuarias participantes."

Adicional a ello, de acuerdo al numeral 6.1.4.1 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la **Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE**: "*c) La* ***verificación cualitativa,*** *denominada control de calidad se realiza para verificar que las características y propiedades de los bienes recibidos estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas y establecidas en el respectivo contrato u Orden de Compra – Guía del Internamiento"* y *"f) Tratándose de bienes que por sus características ameritan a ser*

sometida a pruebas de conformidad tales como: alimentos (...), dichas pruebas o exámenes, ***son realizados por él o los especialistas designados por las áreas usuarias, quienes emiten el respectivo informe de verificación técnica****. (...)"*

Asimismo, se tiene que el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado (OSCE) en la opinión n.° 210-2019/DTN de 11 de octubre de 2019, señala que:

> *"2.1.3 (...)*
> *(...) la conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, la que debe verificar, atendiendo a la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y* ***cumplimiento de las condiciones contractuales****; debiendo -para dicho efecto- realizar las pruebas que fueran necesarias.*[66]
> *Conforme a lo anterior, puede colegirse que el área usuaria –o el órgano al que se le haya asignado tal función-, es la* ***encargada de supervisar la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, debiendo emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, lo cual da sustento a la conformidad."*** (resaltado nuestro)

En ese sentido, de acuerdo a la normativa citada y lo establecido en el Contrato n.° 030-2020-INABIF el responsable del Almacén Central del Inabif es el encargado de brindar conformidad a la prestación y corresponde a las especialistas de las Unidades de Línea del Inabif, realizar la verificación técnica del producto y emitir el respectivo informe.

En mérito a ello, se realizó la revisión de veinticuatro (24) Informes de Verificación Técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" que sirvieron para la conformidad e internamiento del producto entregado por el contratista, de los cuales se evidenció que, se realizó la evaluación de las características físicas, visibles del producto tales como etiquetado de los envases y calidad de grano y en otros casos solo se indica la revisión de la documentación respecto a los certificados de calidad y de validación técnica Plan HACCP[67]; así como, el número de Registro Sanitario del lote entregado, fecha de producción y vencimiento. En relación a ello, se presenta a manera de ejemplo lo detallado en el Informe de Verificación Técnica de 4 de febrero de 2021, el cual se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 12
Detalle de la verificación técnica realizada al producto Arroz Fortificado Grado Superior (*)

N° O/C	Fecha	Cantidad Requerida en O/C	Fecha de Recepción en Almacén	Certificado de Calidad presentado			Fecha de Verificación Técnica	Fecha de conformidad
				N.°	Fecha de emisión	Laboratorio		
1615	01/02/2021	1265	28/10/2021	213136	20/09/2021	Certificaciones y Calidad SAC	28/10/2021	28/10/2021
Detalle de la Verificación Técnica								
"Para la verificación se tuvo a la vista las copias de los siguientes documentos, en el momento del internamiento *1) ARROZ FORTIFICADO GRADO SUPERIOR (bolsa de 1 Kilo)* • *Registro Sanitario: E2650329N NANICR* • *Lote: 21-256. Fecha de vencimiento: 13/09/2022* • *Copia Simple del Certificado de Calidad n.° 213136"*								

Fuente: Informes de Verificación Técnica que obran en los Expedientes de pago alcanzado por la SUL
(*) Los Informes se emitieron en cada una de las entregas mensuales del contratista, existiendo diferencia entre ellas en lo que respecta al n.° de Certificado de calidad, fecha de producción y vencimiento, de acuerdo al Lote.
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

[66] De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168 del RLCE.
[67] Por sus siglas en Ingles Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control

No obstante, a lo señalado se puedo advertir que de los **Certificados de Calidad n.os 213136 y 220699** (Apéndice n.°21) presentados por el contratista en nueve (9) entregas no contenían análisis del trazador Tiamina B1, tal como se muestra en cuadro siguiente:

Cuadro n.° 13

Certificados de Calidad presentados por el contratista NIISA CORPORATION S.A. para acreditar el cumplimiento de la fortificación con micronutrientes

Año	N.° de Atención	N.° Guía Remisión	O/C	Certificado de Calidad		Presentó análisis de determinación de contenido de Micronutrientes Trazadores: Hierro y Tiamina B1
				N°	Emitido por	
2021	01	31393	58	210227	CERTIFICAL SAC	SI
	02	31467	112			
	03	31523	214			
	04	31622	315	210866	CERTIFICAL SAC	SI
	05	31734	454	211832	CERTIFICAL SAC	SI
	06	31819	557			
	07	31909	1138			
	08	31930	1268			
	09	32067	1440	**213136**	CERTIFICAL SAC	No presentó análisis del trazador Tiamina B1
	10	32154	1615			
	11	32209	1878			
	12	32259	2215			
2022	01	32366	32			
	02	32382	76	**220699**	CERTIFICAL SAC	No presentó análisis del trazador Tiamina B1
	03	32458	176			
	04	32539	298			
	05	32599	416			
	05 adicional	40955	459	222043	CERTIFICAL SAC	SI
	06	32626	547			
	07	32636	716			
	08	32664	874	222693	CERTIFICAL SAC	
	09	32688	1032			
	Atención Diciembre (*)	32736	1265			
	12	32747	1343	224013	CERTIFICAL SAC	

(*) En la Orden de Compra – Guía de internamiento n.° 1265 se identifica como Atención 09-2022.

Fuente: Documentos Adjuntos a las Órdenes de Compra – Guías de internamiento

Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Cabe mencionar que, la Oficina de Suplementos Dietéticos del National Institute of Health[68] define a la **Tiamina como la vitamina B1**, que ayuda a convertir los alimentos que se consumen en energía, es importante para el crecimiento, desarrollo y funcionamiento de las células del organismo. La cantidad de Tiamina necesaria por día en mg, para el grupo etario motivo del presente servicio de control, se muestra a continuación:

Cuadro n.° 14
Cantidad de Tiamina B1 Recomendada

Etapa de Vida	Cantidad Recomendada
Niños de 1 a 3 años de edad	0.5 mg
Niños de 4 a 8 años de edad	0.6 mg
Niños de 9 a 13 años de edad	0.9 mg
Adolescentes varones de 14 a 18 años de edad	1.2 mg
Adolescentes mujeres de 14 a 18 años de edad	1.0 mg

Fuente: https://ods.od.nih.gov/factsheets/Thiamin-DatosEnEspanol/
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Asimismo, el citado documento, precisa que una alternativa para obtener las cantidades recomendades de Tiamina B1, es a través de los alimentos fortificados, como el pan, los cereales, las pastas y el arroz; por otro lado, es de indicar que, la deficiencia de Tiamina puede causar pérdida de peso y apetito, confusión, pérdida de memoria, debilidad muscular y problemas cardiacos. Al respecto, la Ficha de Homologación del Producto Arroz Fortificado Grado Superior establece por cada 100gr de arroz fortificado crudo 0.35 mg de Tiamina B1.

En ese sentido, pese a lo mencionado, las especialistas de las unidades de línea del Inabif responsables de la verificación técnica y emisión del correspondiente Informe no realizaron observaciones al certificado de calidad presentado, el mismo que no acreditaba el análisis de Trazador Tiamina B1[69].

El nombre de las especialistas que realizaron el informe de verificación técnica y los informes que no contenían el trazador Tiamina B1, se muestra a continuación:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[68] Recuperado de: https://ods.od.nih.gov/factsheets/Thiamin-DatosEnEspanol/

[69] Es preciso indicar que el empaque del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", se indica que cuenta con Tiamina B1, en 0.35 mg por cada 100 gramos, el cual coincide con lo indicado en las especificaciones técnicas del Contrato n.° 030-2020-INABIF y la ficha de homologación aprobada por Resolución Ministerial n.° 745-2018/MINSA, por lo tanto, el Certificado de Calidad que tenía que presentar el contratista NISSA Corporation S.A. debía presentar el análisis del Trazador Tiamina B1, caso contrario de acuerdo a la cláusula novena se otorga al contratista un plazo para subsanar, en caso de incumplimiento se aplican las penalidades correspondiente, precisándose además que: *"Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios **manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas**, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponde por cada día de atraso"* (resaltado nuestro)
Asimismo, y en la cláusula duodécima del citado contrato, se estableció como otras penalidades: *"En el caso que se determine mediante Informe de Calidad, emitida por Laboratorio de ensayo que el producto recibido no cumple con las condiciones de calidad exigida se aplicará una penalidad de 5% del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, (…). **Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesarios; se cobrea del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento**"* (resaltado nuestro); no obstante, en el contrato ni las especificaciones técnicas se indica la oportunidad en la cual la entidad debe solicitar la realización del análisis del producto, por lo que, el mismo queda a discrecionalidad de la entidad. Es preciso indicar que durante el 2021 y 2022, el Inabif no solicitó la realización de un análisis del referido producto. Aunado a ello, **se debe tener en cuenta que el contrato en mención se encuentra en ejecución.**

Cuadro n.° 15
Informes de Verificación Técnica – Certificados de Calidad n.° 213136 y 220699

Año	N° de Atención	N.° Guía Remisión	N° O/C	Certificado de Calidad		Informe de Verificación Técnica		
				N.°	Fecha de emisión	Fecha (*)	Observaciones	Nombre de Especialista que suscribe
2021	09	32067	1440	213136	30/09/2021	07/10/2021	NO	Jhoselyn Paola Broncano Montes
	10	32154	1615	213136	30/09/2021	28/10/2021	NO	1. Marisol Rocío Vivar Ponce (**) 2. Jhoselyn Paola Broncano Montes (**)
	11	32209	1878	213136	30/09/2021	30/11/2021 (***)	NO	1. Marisol Rocío Vivar Ponce[70] 2. Cinthia Emiha Arnao Farfan[71] 3. Silvia Beatriz Alarcón Butron[72] 4. Jhoselyn Paola Broncano Montes.
	12	32259	2215	213136	30/09/2021	29/12/2021 (****)	NO	1. Broncano Montes Jhoselyn Paola[73]. 2. Cinthia Emiha Arnao Farfán[74] 3. Marisol Roció Vivar Ponce[75]
2022	01	32366	32	213136	30/09/2021	22/02/2022	NO	Cinthia Emiha Arnao Farfan
	02	32382	76	220699	25/02/2022	08/03/2022	NO	Cinthia Emiha Arnao Farfan
	03	32458	176	220699	25/02/2022	01/04/2022	NO	1. Silvia Beatriz Alarcón Butron 2. Jhoselyn Paola Broncano Montes 3. Marisol Rocio Vivar Ponce 4. Cinthia Emiha Arnao Farfan
	04	32539	298	220699	25/02/2022	04/05/2022	NO	Julia Carolina Montalvo Escudero
	05	32599	416	220699	25/02/2022	02/06/2022	NO	1. Marisol Rocio Vivar Ponce 2. Jhoselyn Paola Broncano Montes 3. Eliseo Antonio Achahuanco Huallpamayta 4. Julia Carolina Montalvo Escudero

(*) Para el caso de los Informes de Verificación Técnica que cuentan con firma digital, se ha consignado como la fecha del citado informe la que corresponde a la firma digital.
(**) Conforme a lo señalado por la USPNNA en el oficio n.° 000829-2021-INABIF/USPNNA de 12 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 20)**
(***) Se consignó como fecha de emisión el 30.11.2021 debido a que el documento cuenta con las firmas digitales de las profesionales con fechas 29 y 30 de noviembre de 2021.
(****)Se consignó como fecha de emisión el 29.12.2021 debido a que el documento cuenta con las firmas digitales de las profesionales con fechas 22, 23 y 29 de diciembre de 2021.
Fuente: Documentos Adjuntos a las Órdenes de Compra – Guías de internamiento
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – SUBGERENCIA DE CONTROL SOCIAL Y CULTURA

[70] Suscribió el informe de verificación técnica con firma digital del 29 de noviembre de 2021.
[71] Suscribió el informe de verificación técnica con firma digital del 29 de noviembre de 2021.
[72] Suscribió el informe de verificación técnica con firma digital del 30 de noviembre de 2021.
[73] Suscribió el informe de verificación técnica con firma digital del 22 de diciembre de 2021.
[74] Suscribió el informe de verificación técnica con firma digital del 29 de diciembre de 2021.
[75] Suscribió el informe de verificación técnica con firma digital del 23 de diciembre de 2021.

En ese sentido, mediante el oficio 036-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 21 de agosto 2023 se solicitó al director de la USPNNA, la información siguiente:

"(...)

1. *Considerando que la "CLAUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN", del referido contrato establece: "La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción se hará en el Almacén Central y* ***la Conformidad estará a cargo del responsable del Almacén Central previo informe de verificación de la calidad emitido por las Unidades de Línea*** *del INABIF "(resaltado propio) precisar si la emisión del "Informe de Verificación de Calidad", se realiza en atención a pautas, lineamientos u otro documento, establecidos institucionalmente. De ser el caso remitir copia del sustento correspondiente.*

2. *En atención al numeral 6.1.4.1 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", que dispone sobre la verificación lo siguiente: "c) La verificación cualitativa, denominada control de calidad se realiza para verificar que las características y propiedades de los bienes recibidos estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas y establecidas en el respectivo contrato u Orden de Compra – Guía del Internamiento" y "f) Tratándose de bienes que por sus características ameritan a ser sometida a pruebas de conformidad tales como: alimentos (...), dichas pruebas o exámenes, son realizados por él o los especialistas designados por las áreas usuarios, quienes emiten el respectivo informe de verificación técnica. (...)" (resaltado propio), indicar:*

 - *¿Qué pruebas o exámenes fueron realizados para verificar las características y propiedades del "Arroz Fortificado Grado Superior", para la emisión de los informes de verificación técnica del Contrato n.° 030-2020-INABIF, ¿desde el inicio de ejecución del referido contrato a la fecha de recibida la presente? De ser el caso remitir la información de sustento correspondiente.*

 - *Señalar si durante la vigencia del Contrato n.° 030-2020-INABIF, la Unidad a su cargo ha solicitado al Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (Cenan) u otro laboratorio, realice las pruebas, análisis e informe de calidad del producto entregado por el proveedor. De ser afirmativa la respuesta, sírvase remitir el resultado de las pruebas, análisis e Informes de calidad realizados."*

Al respecto, con oficio n.° 000743-2023-INABIF/USPNNA de 22 de agosto de 2023, el director de la USPNNA precisó lo siguiente:

"2.1 (...)
Para la elaboración de informes de verificación técnica del Contrato N° 030-2020-INABIF, los especialistas del área usuaria realizan la verificación del control de calidad en el marco del cumplimiento de las Especificaciones Técnicas solicitadas, así como las fichas técnicas OSCE la misma que contempla según cuadro adjunto"

			AL INTERNAR EL PRODUCTO AL ALMACEN: - Certificado de calidad según la R.M. 591-2008-MINSA "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano", para el numeral V.1., o normativa vigente durante el proceso de selección; en el primer internamiento y al cambio de lote, respaldado con ensayos y/o procedimientos, realizados en laboratorios acreditados o certificados por el INACAL, según normativa vigente, solicitado por la Entidad. *Nota: Los costos que demande la certificación deben ser asumidos por el proveedor según documento de Orientación del Seace del Rubro: Alimentos, Bebidas y Productos de Tabaco, numeral 2.4 – Alimentos Elaborados Industrialmente (Fabricados).* - Fecha de vencimiento mínimo de 6 meses posteriores al ingreso del almacén.
		CARACTERÍSTICAS	Granos limpios, bien pulidos, color característico. Incremento en cocción mínimo 2 por 1. Libre de: sustancias, materias extrañas, insectos o huevos de insectos, granos mohosos, germinados, picados, olores o sabores extraños.

Fuente de información EE.TT de las bases integradas.

"2.2 (...)
Durante la ejecución contractual no se ha realizado solicitud alguna adicional, se consideró lo consignado en los numerales 7.1.3 de las bases integradas que corresponden al del Contrato N° 030-2020-INABIF. Cuadro adjunto".

7.1.3 Sobre los análisis de calidad (Certificado, protocolo y/o Informe de ensayo de análisis fisicoquímico, microbiológicos y de contaminantes según corresponda para normativa vigente), serán solicitados al proveedor para cada producto, quien asumirá el costo de los mismos.

Los certificados, protocolos o informes se entregarán durante la ejecución contractual. Estos deberán corresponder al lote del producto a entregar y deben estar vigentes al internamiento.

"2.3. (...)
Al respecto, el director de línea, no designa mediante ningún documento la responsabilidad de la verificación técnica del control de calidad de víveres secos que ingresan al almacén central del INABIF, siendo esta una actividad propia e inherente al profesional nutricionista acompaña en la recepción del bien para la verificación correspondiente y la emisión del respectivo informe. Teniendo como marco normativo a la Directiva N° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén INABIF"

6.1.3.7. El procedimiento para la recepción de los bienes en el Almacén Central del INABIF, es el siguiente:

d. Para la recepción de alimentos y demás bienes que su naturaleza y características requieran la verificación de las especificaciones técnicas, la Sub Unidad de Logística solicitará la presencia del /los profesionales(es) designado(s) por la(s) Unidad(es) de Línea(s) a fin de que acompañen en el proceso de recepción efectuando la mencionada verificación y emitir el respectivo "Informe de Verificación Técnica"

(...)"

En tal sentido, se tiene que las Especialistas de Nutrición señalados en el cuadro n.° 15 a cargo de emitir el Informe Técnico de Verificación del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" en nueve (9) entregas realizadas en el periodo del 2021 y 2022 no advirtieron que los **Certificados de Calidad n.os 213136 y 220699** presentados no cumplían con las especificaciones técnicas del Capítulo III de la sección específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF, por cuanto, no presentaron análisis del trazador Tiamina B1.

Respecto a la Conformidad y Pago de la prestación

Sobre el particular, de acuerdo a los expedientes de pago alcanzados a la comisión auditora mediante el oficio n.° 033-2023-INABIF/UA-SUL de 2 de junio de 2023 y nota n.° 01159-2023-INABIF/UA-SUL de 28 de junio de 2023, existen catorce (14) órdenes de compra (O/C) que cuentan con el sello de conformidad, del total de las veinticuatro (24) entregas realizadas entre el periodo 2021 y 2022, emitidas por los responsables del Almacén Central del Inabif antes de la emisión de los respectivos Informes de Verificación Técnica.

El detalle de las conformidades emitidas se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Detalle de las entregas que cuentan con conformidades emitidas antes de la verificación técnica del producto

N° De Atención	N° O/C	N.° Guía Remisión	Fecha de Recepción en Almacén	Conformidad de la O/C		Informe de Verificación Técnica	
				Fecha	Responsable de almacén que otorgo conformidad	Fecha (*)	Profesional que suscribe
02-2021	0112	31467	26/02/2021	**26/02/2021**	Gladys Chumbes Ramos	**17/03/2021**	Marisol Rocio Vivar Ponce
06-2021	0557	31819	25/06/2021	**25/06/2021**	Jaime Rojas Ocampo	**06/07/2021**	Marisol Rocio Vivar Ponce
08-2021	1268	31930	31/08/2021	**31/08/2021**	Jaime Rojas Ocampo	**02/09/2021**	1. Silvia Beatriz Alarcón Butron 2. Jhoselyn Paola Broncano Montes
09-2021	1440	32067	27/09/2021	**27/09/2021**	Jaime Rojas Ocampo	**07/10/2021**	Jhoselyn Paola Broncano Montes
11-2021	1878	32209	27/09/2021	**26/11/2021**	Jaime Rojas Ocampo	**30/11/2021 (**)**	1. Marisol Rocio Vivar Ponce 2. Cinthia Emiha Arnao Farfán 3. Silvia Beatriz Alarcón Butron 4. Jhoselyn Paola Broncano Montes.
012-2021	2215	32259	21/12/2021	**21/12/2021**	Jaime Rojas Ocampo	**29/12/2021 (***)**	1. Jhoselyn Paola Broncano Montes 2. Cinthia Emiha Arnao Farfán 3. Marisol Rocio Vivar Ponce
01-2022	0032	32366	NO INDICA	**10/02/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**22/02/2022**	Cinthia Emiha Arnao Farfán
02-2022	0076	32382	01/03/2022	**01/03/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**08/03/2022**	Cinthia Emiha Arnao Farfán
03-2022	0176	32458	28/03/2022	**28/03/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**01/04/2022**	1. Silvia Beatriz Alarcón Butron 2. Jhoselyn Paola Broncano Montes 3. Marisol Rocio Vivar Ponce 4. Cinthia Emiha Arnao Farfán
04-2022	0298	32539	28/04/2022	**28/04/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**04/05/2022**	Julia Carolina Montalvo Escudero
05-2022	0416	32599	31/05/2022	**31/05/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**02/06/2022**	1. Marisol Rocio Vivar Ponce 2. Jhoselyn Paola Broncano Montes 3. Eliseo Antonio Achahuanco Huallpamayta 4. Julia Carolina Montalvo Escudero
05 ADICIONAL	0459	40955	17/06/2022	**17/06/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**20/06/2022**	Julia Carolina Montalvo Escudero

N° De Atención	N° O/C	N.° Guía Remisión	Fecha de Recepción en Almacén	Conformidad de la O/C		Informe de Verificación Técnica	
				Fecha	Responsable de almacén que otorgo conformidad	Fecha (*)	Profesional que suscribe
06-2022	0547	32626	04/07/2022	**04/07/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**05/07/2022**	Julia Carolina Montalvo Escudero
07-2022	0716	32636	01/08/2022	**01/08/2022**	Jaime Rojas Ocampo	**04/08/2022**	Lorena Zambrano Pino[76]

(*) Para el caso de los Informes de Verificación Técnica que cuentan con firma digital, se ha consignado como la fecha del citado informe la que corresponde a la firma digital.
(**) Se consignó como fecha de emisión el 30.11.2021 debido a que el documento cuenta con las firmas digitales de las profesionales con fechas 29 y 30 de noviembre de 2021.
(***) Se consignó como fecha de emisión el 29.12.2021 debido a que el documento cuenta con las firmas digitales de las profesionales con fechas 22, 23 y 29 de diciembre de 2021.
Fuente: Documentos Adjuntos a las Órdenes de Compra – Guías de internamiento
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Como se observa del cuadro n.° 16, la conformidad correspondiente a la O/C 0112-2021 **(Apéndice n.°5)** fue otorgada por la Sra. Gladys Chumbes Ramos, especialista legal en ejecución contractual de la SUL del Inabif, y las conformidades correspondientes a las O/C 0557-2021 **(Apéndice n.°6)**, 1268-2021 **(Apéndice n.°7)**, 1440-2021 **(Apéndice n.°8)**, 1615-2021 **(Apéndice n.°9)**, 1878-2021**(Apéndice n.°10)**, 2215-2021**(Apéndice n.°11)**, 0032-2022 **(Apéndice n.°12)**, 0076-2022 **(Apéndice n.°13)**, 0176-2022 **(Apéndice n.°14)**, 0298-2022 **(Apéndice n.°15)**, 0416-2022 **(Apéndice n.°16)**, 0459-2022 **(Apéndice n.°17)**, 0547-2022 **(Apéndice n.°18)**, y 716-2022 **(Apéndice n.°19)**, fueron otorgadas por el Sr. Jaime Rojas Ocampo, encargado del Almacén Central del Inabif, sin que se haya emitido previamente el Informe de Verificación Técnica por parte de los especialistas en nutrición designados de acuerdo a la "*CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN*" del Contrato n.° 030-2020-INABIF que señala: "*La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción se hará en el Almacén Central y la conformidad estará a cargo del responsable del Almacén Central* ***previo informe de verificación de la calidad emitido por las Unidades de Líneas del INABIF.".***

Adicionalmente, se tiene que el 30 de diciembre de 2021 el Inabif a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 aprobó el "Instructivo para el trámite de pago de Contratos suscritos bajo el amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" el cual en su numeral 1.1.5 establece que: " - *El Área de Almacén recepciona los alimentos, comunicando a los especialistas de las áreas usuarias la recepción de los alimentos a fin de que realicen la verificación técnica y calidad de los productos ingresados,* ***quienes a su vez emiten el Informe de verificación Técnica.*** *- El responsable del Área de Almacén liquida la orden de compra en señal de conformidad de la recepción de los alimentos sellando las guías de remisión los cuales son remitidos al Área de Ejecución Contractual de manera física* ***a fin de verificar la información y remitir el expediente de pago al área de Control Previo de la Sub Unidad de Financiera****.".*

Asimismo, la citada norma establece que el expediente de pago debe contener entre otros los informes de verificación técnica y otros documentos específicos que se requieran para el pago según especificaciones técnicas, o por la particularidad de la contratación. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado se advierte que durante el 2022 el responsable del Almacén Jaime Rojas Ocampo encargado del Almacén Central del INABIF al momento de brindar conformidad de las O/C n.os 0032-2022, 0076-2022, 0176-2022, 0298-2022, 0416-2022, 0459-2022, 0547-2022 y 716-

[76] La citada contratada por servicios no personales.

2022, no tuvo en cuenta lo dispuesto en el referido instructivo.

Es de precisar que, con la información contenido en el expediente de pago elaborado por la SUL, que contiene la O/C, guía de remisión, cuadro de distribución a los CAR, cuadro de ejecución contractual, certificado de calidad e informe de verificación técnica con las características advertidas por la comisión auditora y que se ha expuesto en el presente punto, el responsable de Almacén da la conformidad al producto entregado por el contratista, consignando sello de conformidad en la O/C conforme establece el RLCE, y se remite el expediente a la Sub Unidad de Financiera - SUF (áreas de Contabilidad, Control Previo y Tesorería) evidenciándose que no hay observaciones al respecto, procediéndose con el trámite correspondiente.

Las situaciones expuestas, ocasionaron que durante el periodo del 2021 y 2022, se otorgue conformidad de la prestación al contratista NIISA CORPORATION en nueve (9) entregas de "Arroz Fortificado Grado Superior" debido a que las profesionales a cargo de emitir el informe de verificación técnica detalladas en el cuadro 15, no advirtieron que el certificado de calidad no contaba con el análisis del trazador Vitamina B1. Además, en catorce (14) entregas las nutricionistas emitieron informes luego de que los responsables de almacén otorgaran la conformidad al producto de este modo no se garantizó el valor nutricional del producto y la finalidad publica de su contratación.

Criterio:

- **Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 "(...)
 Artículo n.° 8 .- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, ***y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, previas a su conformidad****.*
 (...)" (resaltado es nuestro)

- **Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

 "Artículo 168.-
 168.1 ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.***

 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, ***la calidad****, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*

 168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, ***salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación****, o si se trata de consultorías,* ***en cuyo caso la***

conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, *bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad. El mismo plazo resulta aplicable para que la Entidad se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones, según corresponda.*

(...)" ***(resaltado nuestro)***

- **Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018**

"5.1.8 ***Informe de verificación Técnica****: En el informe que las áreas usuarias según corresponda, emiten al realizar la verificación sobre las especificaciones técnicas, y/o cantidad, y/o condiciones contractuales de los bienes adquiridos, este informe se realiza en virtud al artículo 143° del Reglamento de Contrataciones con el Estado."*[77]

6.1.4 Verificación

6.1.4.1 El proceso de verificación y control de calidad de los bienes en el Almacén Central y de los CSPDF a nivel nacional del Inabif, deben efectuarse en un lugar predeterminado, independiente de la zona de almacenaje, y comprende las siguientes acciones

(...)

a) Retirar los bienes del embalaje para revisar y verificar su contenido en forma cualitativa y cuantitativa

(...)

c) La ***verificación cualitativa,*** *denominada control de calidad se realiza para verificar que las características y propiedades de los bienes recibidos estén de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas y establecidas en el respectivo contrato u Orden de Compre – Guía del Internamiento"*

(...)

f) Tratándose de bienes que por sus características ameritan a ser sometida a pruebas de conformidad tales como: alimentos (...), dichas pruebas o exámenes, ***son realizados por él o los especialistas designados por las áreas usuarios, quienes emiten el respectivo informe de verificación técnica****. (...)"*

- **CONTRATO N° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020**

"(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en FORMA MENSUAL, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.

CLÁUSULA NOVENA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. ***La recepción se hará en el Almacén Central y la Conformidad estará a cargo del Responsable del Almacén Central previo informe de verificación de la calidad emitido por las Unidades de Líneas del INABIF.***

[77] Es preciso indicar el articulo mencionado en el 5.18 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL, en el actual RLCE se encuentra regulado en el articulo 168.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA HOMOLOGACIÓN N.° 003-2020-INABIF-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ARROZ FORTIFICADO GRADO SUPERIOR"

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TECNICAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

ADQUISICIÓN DE ARROZ FORTIFICADO

(...)

4. DESCRIPCIÓN DEL BIEN

Descripción	*U.M.*	*Características*	*Detalle de las Características*
ARROZ FORTIFICADO	*KG*	*(...)*	*(...)*
		(...)	
		SEGURIDAD	*(...)* ***AL INTERNAR EL PRODUCTO AL ALMACÉN:*** • ***Certificado de calidad según la R.M. 591-2008-MINSA "Norma Sanitaria que establece los criterios microbiológicos de calidad sanitaria e inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano",*** *para el numeral V.1., o normativa vigente durante el proceso de selección;* ***en el primer internamiento y al cambio de lote, respaldado con ensayos y/o procedimientos, realizados en laboratorios acreditados o certificados por el INACAL****, según normativa vigente, solicitado por la Entidad.* *pta: Los costos que demande la certificación deben ser asumidos por el proveedor según documento de Orientación del SEACE del Rubro: Alimentos, Bebidas y Productos de Tabaco, numeral 2.4 - Alimentos Elaborados Industrialmente (Fabricados).* • ***Fecha*** *de vencimiento mínimo de 6 meses posteriores al ingreso del almacén.* *.)*
		(...)	

(...)

7. OTRAS CONDICIONES PARA CUMPLIR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

7.1 Aspectos Generales:

7.1.1 *Los productos que se internen en el Almacén Central del INABIF deben reunir las mismas* ***características físicas y organolépticas propias de la variedad del producto ofertado y licitado, no siendo posible cambiarlos por productos similares o de otras características.***

(...)

7.1.3 *Sobre los análisis de calidad (Certificado, protocolo y/o Informe de ensayo de análisis fisicoquímico, microbiológicos y de contaminantes según corresponda para normativa vigente), serán solicitados al proveedor para cada producto, quien asumirá el costo de los mismos.*

Los certificados*, protocolos o informes* ***se entregarán durante la ejecución contractual. Estos deberán corresponder al lote del producto a entregar y deben estar vigentes al internamiento.***

(..)

7.1.6. *Sobre los certificados de calidad señalados en el numeral 4, éstos serán solicitados al proveedor por la Entidad, según corresponda a cada producto y de acuerdo a la normativa vigente, el costo de dicho certificado será asumido por los proveedores.*

(...)

7.2. Recepción, Control de calidad y conformidad:

(...)

7.2.5 Una vez que, el responsable del almacén central recepcione los alimentos deberá comunicar a las áreas usuarias para realizar la verificación técnica de la calidad y emitan el informe respectivo.

Las Unidades de Línea del INABIF, deberán realizar la verificación de la calidad *a través de un informe previo a la emisión del acta de conformidad. Es decir,* ***la verificación cualitativa o control de calidad de los productos recibidos deberán estar de acuerdo con las especificaciones técnicas solicitadas dentro de los alcances del área usuaria y tendrá validez sólo para el día de emitido el informe.***

Si los productos manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso las Unidades de Línea no efectuaran el Informe de verificación según corresponda, debiéndose emitir un Acta de Observación. Al responsable del Almacén Central quien actuará conforme a los procedimientos delimitados en el numeral 7.1.4

7.2.6. ***La conformidad por la recepción de los bienes será otorgada por el responsable del Almacén central del INABIF, previo informe de la verificación de la calidad de los bienes recepcionados emitida por las áreas usuarias participantes.***

(...)"

- **"Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.**

 "(...)

 I. Aspectos Generales:

 1.1 Instructivo para el Trámite

1.1.5. Para el Trámite de Pago de los Contratos de Alimentos Víveres Secos:

- El Área de Almacén recepciona los alimentos, **comunicando a los especialistas de las áreas usuarias la recepción de los alimentos a fin de que realicen la verificación técnica y calidad de los productos ingresados, quienes a su vez emiten el Informe de verificación Técnica.**
- El responsable del Área de Almacén liquida la orden de compra en señal de conformidad de la recepción de los alimentos sellando las guías de remisión los cuales son remitidos al Área de Ejecución Contractual de manera física a **fin de verificar la información y remitir el expediente de pago al área de Control Previo de la Sub Unidad de Financiera.**

- El expediente de pago debe contener, según corresponda, los siguientes documentos sustentatorios:
 - (...)
 - **Informes de verificación técnica.**
 - Conformidad del área usuaria o de quien corresponda.
 - (...)
 - Otros documentos específicos que se requieran para el pago según especificaciones técnicas, o por la particularidad de la contratación.

(...)

1.1.9 Una vez recabado el expediente de pago por el Área de Control Previo de la Sub Unidad de Financiera, procederá a la revisión del expediente y de encontrarse conforme se remita al área de Contabilidad para su devengado, seguidamente, el correspondiente girado por el área de Tesorería." (sic) (resaltado nuestro)

Los hechos expuestos han generado que durante el 2021 2022 se haya afectado la finalidad publica de la contratación al no haberse garantizado el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" adquirido y destinado a la población de los centros de acogida residencial de Lima y Callao a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Situación que se originó debido a la falta de diligencia de los servidores participes, en las actividades obligatorias que debieron ejecutarse para el otorgamiento de la conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. por las entregas de "Arroz Fortificado Grado Superior", al no advertir en 9 entregas que los certificados de calidad del producto no contaban con el análisis del trazador tiamina B1 exigido en las especificaciones técnicas; además de ello en 14 entregas se elaboraron los Informes de Verificaciones Técnicas luego de la emisión de las conformidad de las órdenes de compra por los productos ingresados al almacén de la entidad.

1.2. DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022, CUATRO (4) CENTROS DE ACOGIDA RESIDENCIAL ESPECIALIZADOS DE LIMA METROPOLITANA QUE PERTENECEN A LA UNIDAD DE SERVICIOS DE PROTECCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES UTILIZARON 1094.65 KILOS DE "ARROZ FORTIFICADO GRADO SUPERIOR" PARA OTROS USUARIOS, EL CUAL FUE ADQUIRIDO EN EL MARCO DEL PLAN MULTISECTORIAL DE LUCHA CONTRA LA ANEMIA PARA PREPARAR 10 185 RACIONES ALIMENTICIAS UNICAMENTE DESTINADAS PARA LA ATENCION ALIMENTARIA DE LA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DE LOS CAR, CONTRAVINIENDO LA FINALIDAD PUBLICA PARA EL CUAL FUE ADQUIRIDO.

El Inabif en el marco del "Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia" (PMLCA) aprobado con el Decreto Supremo n.° 068-2018-PCM de 2 de julio de 2018; realizó la adquisición del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" con la finalidad de contribuir a reducir la anemia de los niños y niñas y de las mujeres en edad fértil albergados en los Centros de Acogida Residencial - CAR[78] de Lima y Callao de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA, suscribiéndose para ello el Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020.

En virtud a dicho contrato, el Inabif debía pagar el monto de S/ 183,060.00, por un total de 54,000 kilogramos de "Arroz Fortificado Grado Superior", los cuales debían ser entregados en 24 meses o hasta agotar el saldo contractual, computados a partir de la notificación de la primera orden de compra en el almacén central ubicado en las instalaciones del Inabif[79], para posteriormente realizar la distribución del alimento a los CAR de la USPNNA, quienes debían brindar el alimento a los Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) para cumplir con la finalidad de la adquisición de dicho producto establecidas en las bases integradas de la convocatoria que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF. El detalle se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Finalidad Publica de la adquisición del "Arroz Fortificado Grado Superior"

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

Importante
De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

PERÚ | Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar INABIF

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
ADQUISICIÓN DE ARROZ FORTIFICADO

1 **OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN:**
Suministro de víveres secos para los Centros de Acogida Residencial (CAR) de Lima y Callao de la Unidad de Servicios de protección de niñas, niños y adolescentes (USPNNA) del INABIF, que tiene como objetivo la atención alimentaria en óptimas condiciones de calidad, higiene y seguridad, la misma que conllevará a garantizar la vida y salud de los niños, niñas y adolescentes que acogen los centros del INABIF.

2 **FINALIDAD PÚBLICA:**
Brindar una alimentación balanceada rica en hierro a las niñas, niños y adolescentes acogidos en los CAR de la USPNNA ubicados en Lima y Callao, en el marco del Plan Multisectorial de Lucha contra la anemia.

Fuente: "Especificaciones Técnicas" de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1.

Es importante precisar que, la fortificación de un alimento es *"la práctica de incrementar deliberadamente el contenido de un micronutriente esencial, es decir vitaminas y minerales en un alimento, de manera que mejore la calidad del suministro alimentario y proporcione un beneficio a*

[78] El Capítulo I - Conceptos Generales del "Manual de Atención Integral a Niños, Niñas y Adolescentes en los Centros de Atención Residencial de Inabif", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 791 de 8 de agosto de 2014, establece lo siguiente: "8. ¿QUÉ SON LOS CENTROS DE ATENCIÓN RESIDENCIAL (CAR)? Son casas o residencias donde viven los niños, niñas y adolescentes que son remitidos por los Juzgados y la Dirección de Investigación Tutelar (DIT) del MIMP, donde se les brinda una atención integral de modo transitorio, permitiendo aplicar una metodología acorde con los Principios de la Convención de los derechos del Niño, dirigida a un perfil homogéneo, en un ambiente de buen trato y seguridad, propiciando la definitiva reinserción familiar o promoviendo su adopción según el caso."

[79] Sede Central: Av. San Martin n.° 685 Pueblo Libre, Lima, Lima

la salud pública con un riesgo mínimo para la salud."[80]

Al respecto, la comisión auditora verificó los documentos que sustentan la utilización del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" tales como: i) Cuaderno de control diario de cocina, ii) Bindcard[81], iii) Pecosas[82] y iv) Programación de Menú, en cuatro (4) CAR especializados[83] de la USPNNA: CAR ALDEA SAN RICARDO, CAR VIDAS LIMA, CAR GRACIA y CAR MISKI ILLARIY en los cuales se advierte que, dicho insumo fue utilizado en iguales condiciones que el arroz no fortificado, incumpliendo la finalidad pública del Contrato n.° 030-2020-INABIF, que es "Brindar una alimentación balanceada rica en hierro a las niñas, niños y adolescentes acogidos en los CAR de la USPNNA ubicados en Lima y Callao, en el marco del Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia".

En relación a ello, se advirtió que durante el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2021 al 31 diciembre de 2022, los Coordinadores y/o Directores de los referidos CAR no adoptaron acciones para el correcto uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" destinado únicamente para la atención alimentaria de los residentes niños, niñas y adolescentes que se encuentran albergados en los CAR de la USPNNA, puesto que se ha evidenciado que utilizaron 1,095.62 kilos del mencionado alimento para preparar 10 185 raciones alimenticias parade otros usuarios además de las destinadas a la población objetivo mencionada.

En ese sentido, lo expuesto contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF, el numeral 7.2.1, los literales c) y e) del numeral 7.2.1.1.1, el literal b) del numeral 7.2.3.3, el literal b) del numeral 7.2.3.5, y el literal a) del numeral 7.5.5.2 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP – "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes", aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021, el artículo 9 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 742 de 22 de julio de 2014, así como, el numeral 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.

La situación expuesta, tuvo lugar debido a que las directoras de los CAR Gracia, Vidas, Miski Illariy y San Ricardo, durante los periodos 2021 y 2022, no adoptaron acciones para que el "Arroz Fortificado Grado superior", el cual fue adquirido en el marco del PMCLA, sea destinado solo para la preparación de alimentos de los residentes niños, niñas y adolescentes que se encuentran albergados en los CAR de la USPNN, de acuerdo a la finalidad publica del Contrato n.° 030-2020-INABIF del 25 de septiembre de 2020, lo cual permitió que dicho producto se utilizado en la preparación de raciones para otros usuarios además de las raciones alimenticias destinadas a la población objetivo.

[80] Numeral 5.1 DEFINICIONES, de los "Lineamientos para la intervención alimentaria y nutricional en los servicios del Inabif (2019)" aprobados mediante la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 2018 de 5 de junio de 2019.

[81] El numeral 5.1.5 de la Directiva Especifica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva 154 de 2 de mayo de 2018 establece, que el Bincard o Tarjeta de Control de Almacén, es la tarjeta utilizada para controlar en unidades físicas el movimiento de entradas, salidas y saldo de cada bien almacenado. Es de uso exclusivo del almacenero en la sede central o quien haga las veces en los CSDPF y permanece junto al grupo de bienes en ella registrada.

[82] El numeral 5.1.5 de la Directiva Especifica n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración del almacén del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF", aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva 154 de 2 de mayo de 2018 establece que, PECOSA es el documento a través del cual se materializa la entrega de los bienes que salen de almacén con destino al usuario. Este documento debe tener numeración correlativa para un adecuado control.

[83] El numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP " Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes", aprobado por Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIM de 12 de abril de 2021, establece lo siguiente: "5.10 CAR Especializado: Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme al tipo o tipos de afectación identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo. El MIMP, de acuerdo a las necesidades de atención de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, establece las sub tipologías de Centros de Acogida Residencial."

Los hechos descritos se detallan a continuación:

En el marco del "Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia" (PMLCA) el Inabif realizó la convocatoria del proceso de selección: Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1, para la adquisición del producto "Arroz Fortificado Grado Superior"[84] con la finalidad de contribuir a reducir la anemia, de los niños y niñas y de las mujeres en edad fértil, albergados en los CAR de Lima y Callao de la USPNNA, suscribiéndose para ello el Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020[85].

Se precisa que, la adquisición de productos fortificados desempeña un papel crucial en la lucha contra la anemia y en la promoción de las políticas internacionales de "hambre cero" y mejora de la nutrición. Este enfoque respalda los objetivos y compromisos internacionales en materia de seguridad alimentaria y nutrición, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas[86]. Los productos fortificados no solo combaten la anemia, sino que también contribuyen a abordar deficiencias nutricionales, al garantizar que las personas más necesitadas tengan acceso a alimentos nutritivos. **En tal sentido, la compra del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" destinada a la población vulnerable que reside en los CAR por parte del Inabif**, no solo cumple con las directrices internacionales, sino que también se suma a los esfuerzos globales para eliminar el hambre, mejorar la salud y el desarrollo, y promover un futuro más sostenible, a partir de la alimentación que se brinda a la población de los niños y niñas y de las mujeres en edad fértil, albergados en los CAR de Lima y Callao de la USPNNA.

Al respecto, la Ficha de Homologación del "Arroz Fortificado Grado Superior" aprobada con Resolución Ministerial n.° 745-2018/MINSA de 15 de agosto de 2018 por el Ministerio de Salud, de aplicación obligatoria a nivel nacional en el marco del objetivo específico establecido en el "Plan Nacional de Reducción de la Anemia y la Desnutrición Crónica Infantil en el Perú: 2017-2021" establece que el arroz fortificado grado superior adquirido debe contar con las características nutricionales siguientes:

Cuadro n.° 17
Características nutricionales del Arroz Fortificado Grado Superior versus el arroz no fortificado

Micronutriente	Unidad	Contenido	
		Arroz Fortificado	Arroz no Fortificado
Vitamina A	UI	800	0
Vitamina B1 (Tiamina)	mg	0.35	0.11
Vitamina B3 (Niacina)	mg	4.0	2.19
Hierro	mg	4.2	1.04
Zinc	mg	3.2	1.51

[84] Mediante memorando n.° 000688-2020-INABIF/USPNNA de 13 de marzo de 2020 la Sra. Mabel Milagros Herrera Castañeda, Directora II de la USPNNA solicitó al Coordinador de la Sub Unidad de Logística la adquisición del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para los CAR especializados (entre otros) de Lima y Callao de la USPNNA, sustentado en el informe n.° 69-2020/INABIF.USPNNA.ET de 12 marzo de 2020, el cual contiene el requerimiento y las especificaciones técnicas del mismo.

[85] Contrato n.° 031-2020-INABIF suscrito el 28 de setiembre de 2020 por 455 970 Kg de arroz pilado superior.

[86] El objetivo de lucha contra la anemia no se encuentra explícitamente mencionado como un objetivo individual dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas. Sin embargo, la lucha contra la anemia y la mejora de la salud y la nutrición están relacionadas con varios de los ODS, en particular:
1.ODS 2: Hambre Cero: El segundo objetivo se centra en poner fin al hambre y lograr la seguridad alimentaria. Aunque no menciona la anemia específicamente, la promoción de una dieta equilibrada y nutritiva es fundamental para abordar esta condición.
2. ODS 3: Salud y Bienestar: El tercer objetivo busca garantizar una vida saludable y promover el bienestar para todos. La lucha contra la anemia se relaciona directamente con la mejora de la salud y la nutrición.
3.ODS 17: Alianzas para lograr los Objetivos: Este objetivo se refiere a la cooperación internacional y el trabajo conjunto para alcanzar todos los ODS. La colaboración global es esencial para abordar problemas de salud como la anemia.
Si bien la anemia no tiene un ODS dedicado, su combate se integra en varios de los objetivos relacionados con la salud, la nutrición y la igualdad, ya que la anemia es una condición de salud que a menudo está vinculada a la malnutrición y otros problemas.

Micronutriente	Unidad	Contenido	
		Arroz Fortificado	Arroz no Fortificado
Vitamina B6 (Piridoxina)	mg	0.4	*
Vitamina B9 (Ácido fólico)	ug	120.0	*
Vitamina B12 (Cianocobalamina)	ug	0.6	*
Vitamina D	ug	1.4	*
Vitamina E	mg	3.1	*

(*) Dato no reportado.
Fuente: Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 745-2018/MINSA y Tablas Peruanas De Composición De Alimentos del MINSA/INS/CENAN 2017
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Se debe tener en cuenta, que las cantidades de micronutrientes del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" con vitaminas y minerales fueron establecidas por el Instituto Nacional de Salud (INS) a través del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición (CENAN), en el marco de su función de ejecutar la vigilancia alimentaria y nutricional para la prevención y control de los riesgos y daños nutricionales en la población[87] y fue incluida por el Inabif en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF, a fin de cumplir con su finalidad pública de *"brindar una atención alimentaria en óptimas condiciones de calidad, higiene y seguridad, que conlleve a garantizar la vida y la salud de los residentes"*[88] y ***"brindar una alimentación balanceada rica en hierro a las niñas, niños y adolescentes acogidos en los CAR de la USPNNA ubicados en Lima y Callao"***, en el marco PMLCA que dispone, entre otros, la promoción y aseguramiento de la ingesta de alimentos ricos en hierro en los usuarios residentes de los CAR. Quedando establecido que el producto "Arroz Fortificado Grado Superior" fue adquirido para ser consumido únicamente por los residentes del CAR.

Verificación de la utilización del producto "Arroz Fortificado Grado Superior"

En ese contexto, como parte del proceso de "Gestión del Almacén de Bienes" el almacén central del Inabif distribuyó los alimentos para brindar el servicio alimentario a los usuarios residentes de los CAR especializados[89] de la USPNNA: CAR ALDEA SAN RICARDO, CAR VIDAS LIMA, CAR GRACIA y CAR MISKI ILLARIY, de acuerdo con la programación semanal de menús.

Al respecto, es preciso indicar que los CAR Vidas, Miski Illariy, Gracia y San Ricardo cuenta con Coordinadores y/o Directores, quienes tienen entre sus funciones dirigir, coordinar y supervisar las actividades, así como administrar los recursos de los CAR a su cargo, en el marco de las políticas y normas establecidas. Por lo tanto, el producto "Arroz Fortificado Grado Superior" es recibido por cada coordinar o director del CAR, según sea el caso, quien firma el "Pedido-Comprobante de Salida – PECOSA" en señal de conformidad luego de haber recibido el producto.

En atención a lo mencionado, la comisión auditora procedió a revisar los "Pedido-Comprobante de Salida – PECOSA" de los periodos 2021 y 2022 de los referidos CAR especializados, advirtiendo que recibieron un total de 9380 kilos del producto "Arroz Fortificado Grado Superior"; durante el periodo enero 2021 a diciembre de 2022, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[87] De Acuerdo al Capitulo VI de los Órganos de Linea de la *Resolución Jefatural N° 267-2003-J-OPD/INS de 27 de mayo del. 2003.*
[88] Numeral 1 de las Especificaciones técnicas del numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las Bases Integradas del Contrato n.° 030 2020-INABIF.
[89] El numeral 5.10 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes establece que: un CAR Especializado: Acoge a niñas, niños y adolescentes con problemáticas específicas y necesidades especiales, que se encuentran en situación de desprotección familiar, conforme al tipo o tipos de afectación identificados. La intervención en centros especializados se debe contextualizar necesariamente en un marco terapéutico y socioeducativo. El MIMP, de acuerdo a las necesidades de atención de las niñas, niños y adolescentes en desprotección familiar, establece las sub-tipologías de Centros de Acogida Residencial.

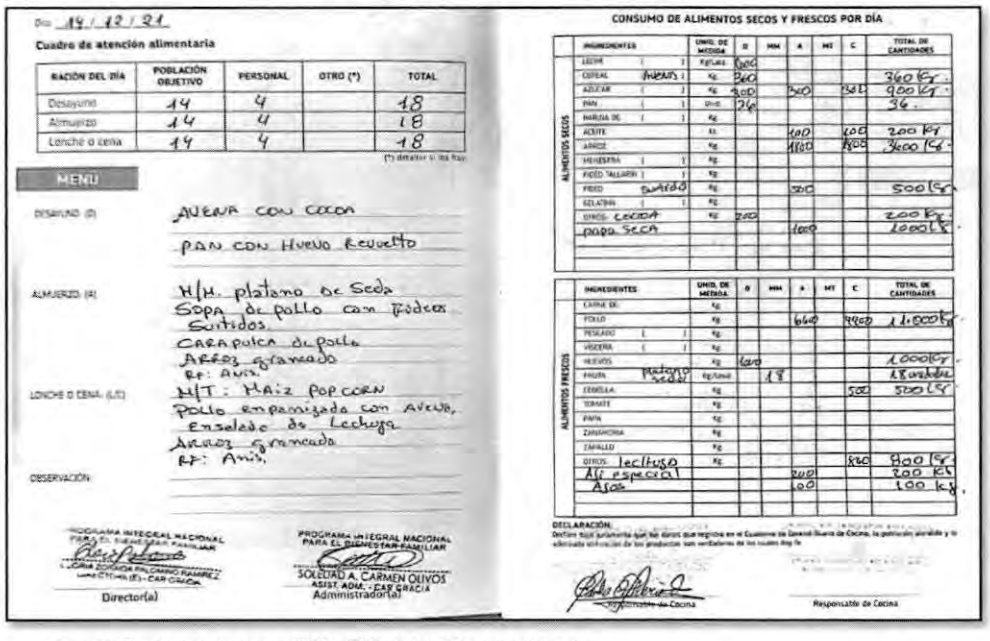
Cuadro n.° 18
Cantidad del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" recibido por los CAR Especializados 2021-2022

NOMBRE DEL CAR	CANTIDAD RECEPCIONADA (kg)		
	2021	2022	TOTAL
CAR ALDEA SAN RICARDO	2250	3150	5400
CAR VIDAS LIMA	880	1050	1930
GRACIA	800	450	1250
MISKI ILLARIY	150	650	800
Total general	**4080**	**5300**	**9380**

Fuente: Pecosas de los CAR Especializados 2021 y 2022 de Lima Metropolitana
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Teniendo en cuenta las cantidades del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" recibido por los cuatro (4) CAR Especializados mostrados en el cuadro precedente, y los movimientos del producto registrados como "salidas" en las tarjetas de control visible de almacén - Bincard de cada CAR, se procedió a revisar las cantidades del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado para la preparación diaria registrada en el cuaderno de control de cocina correspondiente a los periodos enero 2021 a diciembre 2022, conforme de observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 20
Detalle del registro de un "Cuaderno de Control Diario de Cocina" utilizado en los CAR Especializados 2021-2022



Fuente: Cuadernos de cocina 2021 - 2022 de los CAR especializados

Como se observa en la imagen anterior, el "cuaderno de control diario de cocina" es un documento, de uso interno en el cual se registra las cantidades de alimentos por tiempos de comida (Desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena) tanto frescos como secos, utilizados en la preparación de los menús; además de ello se registra el "Cuadro de atención alimentaria" que contiene la cantidad de raciones del día para la población objetivo, para el personal y para "otros" (si los hubiera), finalmente el registro diario es suscrito por **el/la director (a) del CAR** además del/la administrador (a) y el responsable de cocina.

Se debe tener en cuenta que, los CAR cuentan con distintos productos para la preparación de las raciones de alimentos programados en el cuaderno de cocina, como, por ejemplo: arroz no

fortificado, fideos, menestras, verduras, etc., no obstante, teniendo en cuenta la finalidad de la contratación del "Arroz Fortificado Grado Superior" y que este busca disminuir y/o prevenir la anemia en los residentes de los CAR, dada su importancia este solo puede ser utilizado en la preparación de raciones de la población objetivo de los CAR, mientras que para el caso de los alimentos de personal y otros usuarios que figuran en el cuaderno de cocina este insumo puede ser reemplazado por otro que tenga el CAR en su stock.

En ese sentido, se identificó por cada CAR, la cantidad de días en los cuales se utilizó únicamente el producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para la preparación de la guarnición tanto del almuerzo como de la cena y en función a la cantidad de comensales (residentes, personal y otros) registrados en el "Cuadro de atención alimentaria" de los cuadernos de control diario de cocina, se calculó la cantidad de raciones preparadas, detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 19
Cantidad de días en que se preparó únicamente la preparación de "Arroz Fortificado Grado Superior" (almuerzo y cena) y raciones preparadas para residentes y personal del CAR 2021 - 2022

AÑO	MESES	CAR ALDEA SAN RICARDO			CAR MISKI ILLARIY			CAR GRACIA			CAR VIDAS LIMA		
		DÍAS DE USO EXCLUSIVO DE AFGS	CANTIDAD DE RACIONES (**)		DÍAS DE USO EXCLUSIVO DE AFGS	CANTIDAD DE RACIONES (**)		DÍAS DE USO EXCLUSIVO DE AFGS	CANTIDAD DE RACIONES (**)		DÍAS DE USO EXCLUSIVO DE AFGS	CANTIDAD DE RACIONES (**)	
			RESIDENTES	PERSONAL Y OTROS		RESIDENTES	PERSONAL Y OTROS		RESIDENTES	PERSONAL Y OTROS		RESIDENTES	PERSONAL Y OTROS
2021	Enero	1	82	42	2	40	26	1	34	18	11	770	167
	Febrero	3	234	138	0	0	0	0	0	0	12	840	183
	Marzo	17	1286	782	12	426	195	5	150	74	4	270	64
	Abril	11	814	506	6	190	100	13	390	218	8	520	130
	Mayo	0	0	0	7	212	102	11	296	180	17	1022	208
	Junio	0	0	0	10	320	231	13	326	160	4	240	54
	Julio	0	0	0	8	247	200	7	184	74	8	480	112
	Agosto	1	92	48	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Setiembre	10	946	266	0	0	0	0	0	0	2	120	28
	Octubre	4	384	112	0	0	0	0	0	0	7	420	42
	Noviembre	12	1152	336	0	0	0	0	0	0	4	240	32
	Diciembre	4	384	112	0	0	0	0	0	0	6	360	36
2022	Enero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	8	480	51
	Febrero	0	0	0	0	0	0	0	0	0	11	600	83
	Marzo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	3	180	27
	Abril	6	432	228	0	0	0	0	0	0	5	290	45
	Mayo	2	148	72	0	0	0	0	0	0	10	511	76
	Junio	26	1924	936	15	400	68	0	0	0	18	1292	115
	Julio	29	2222	908	24	704	133	0	0	0	22	1480	179
	Agosto	11	804	308	1	28	4	1	32	8	11	818	83
	Setiembre	0	0	0	3	90	13	3	96	26	9	616	70
	Octubre	8	520	208	16	510	56	8	232	74	19	1216	174
	Noviembre	21	1156	556	5	160	20	7	214	58	3	192	26
	Diciembre	19	1002	494	19	580	76	1	26	6	0	0	0
Total de días		**185**	**13582**	**6052**	**128**	**3907**	**1224**	**70**	**1980**	**896**	**202**	**12957**	**1985**

*** AFGS:** Arroz Fortificado Grado Superior
**** Cantidad de Raciones:** Se muestra la cantidad de raciones por mes, preparadas para los residentes (población objetivo) y para el personal y otros.
Fuente: Cuadernos de cocina 2021 - 2022 de los CAR especializados
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

En atención a las cantidades señaladas en el cuadro n.°19, se calculó[90] la cantidad total de las raciones preparadas por los cuatro (4) CAR, durante el 2021 y 2022, para el personal y otros comensales que no conforman la población objetivo (NNA), obteniéndose los resultados siguientes:

Cuadro n.° 20
Cantidad de raciones preparadas utilizando "Arroz Fortificado Grado Superior", durante enero 2021 a diciembre 2022

MES	2021		2022	
	Raciones para Residentes	Raciones para el personal y otros (*)	Raciones para Residentes	Raciones para el personal y otros (*)
Enero	926	253	480	51
Febrero	1074	321	600	83
Marzo	2132	1115	180	27
Abril	1914	954	722	273
Mayo	1530	490	659	148
Junio	886	445	3616	1111
Julio	911	386	4406	1200
Agosto	92	48	1682	403
Setiembre	1066	294	802	109
Octubre	804	154	2478	512
Noviembre	1392	368	1722	660
Diciembre	744	148	1608	576
TOTAL	**13471**	**4976**	**18955**	**5209**

* Personal y **otros**: lo conforman el personal administrativo[91]
Fuente: Cronograma de menús 2021 - 2022
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Posteriormente, de acuerdo a los registros de cuaderno de cocina de cada uno de los CAR por día de cada mes, donde se detalla las cantidades de "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado para la preparación de las raciones señaladas en el cuadro n.° 20; se determinó el total del producto utilizado para la preparación de las raciones, sumando las cantidades diarias registradas en el cuaderno de cocina, de los días en las que solo se utilizó "Arroz Fortificado Grado Superior" tanto para el almuerzo como para la cena y cuyo fin fue distinto a la población objetivo según se detalla:

Cuadro n.° 21
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante enero 2021 a diciembre 2022, cuyo fin fue distinto a la población objetivo

Periodo	Total de raciones	Total de "Arroz Fortificado Grado Superior" (Kilos)
2021	4976	464.41
2022	5209	630.24
Total	10 185	1094.65

Fuente: Cuadernos de cocina 2021 - 2022 de los CAR especializados
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

Como se puede observar en el cuadro anterior, la cantidad de raciones preparadas con el producto "Arroz Fortificado Grado Superior", para otros usuarios distintos a la población objetivo fue de 4976 raciones para el año 2021; y 5209 raciones para el año 2022, haciendo un total de 10 185 raciones en las cuales, para su preparación, se utilizó 1094.65 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior"

[90] Se multiplicó la cantidad de días y tiempos de comida (almuerzo y cena) por el número de otros usuarios.
[91] En los cuadernos de cocina de los CAR solo se señala la cantidad de personal y otros, no se precisa el nombre o el cargo de la persona para la cual se preparó los alimentos.

conforme a las cantidades registradas en los cuadernos de cocina de los CAR correspondientes al periodo 2021 y 2022.

En atención a lo indicado, se colige que las Coordinadores y/o Directores CAR Vidas Miski Illariy, Gracia y San Ricardo durante el 2021 y 2022, no adoptaron acciones para que el correcto uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" el cual de acuerdo al destinado únicamente para la atención alimentaria de los residentes niños, niñas y adolescentes que se encuentran albergados en los CAR de la USPNNA, por cuanto, durante el periodo en mención se utilizaron 1,094.65 kilos para preparar 10 185 raciones para otros usuarios además de los destinados a la población objetivo del CAR.

En ese sentido, la utilización de "Arroz Fortificado Grado Superior" por cada uno de los cuatro (4) CAR, para la preparación de raciones alimenticias de otros usuarios además de las destinadas a la población de niños, niñas y adolescentes de los CAR, se detalla a continuación:

- **CAR VIDAS - LIMA:**

El CAR Especializado "Vidas Lima" creado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 1067-2014-INABIF/DE1, de 26 de diciembre de 2014, tiene un perfil de atención para adolescentes gestantes y/o madres entre los 12 a 17 años con 11 meses y 29 días, con sus hijos en condición de desprotección familiar provisional dictadas por la Unidad de Protección Especial (UPE) del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – Mimp o los juzgados, con capacidad de atención instalada para veinticuatro (24) residentes.

De la revisión de veinticuatro (24) cuadernos de control diario de cocina[92], se advirtió que:

- En el 2021 se utilizaron 82.04 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 83 días, para la preparación de 532 almuerzos y 524 cenas destinadas para otros usuarios además de las correspondientes a la población de los CAR, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 22
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2021 – CAR VIDAS LIMA para otros usuarios.

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Ene	11	87	80	11.03
Feb	12	92	91	12.78
Mar	4	32	32	4.02
Abr	8	65	65	10.23
May	17	104	104	17.50
Jun	4	27	27	4.95
Jul	8	56	56	9.65
Set	2	14	14	2.46
Oct	7	21	21	3.18
Nov	4	16	16	2.96
Dic	6	18	18	3.27
TOTAL	**83**	**532**	**524**	**82.04**

Fuente: Cuadernos de cocina 2021 del CAR Vidas (Apéndice N° 34)
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

[92] Se elaboró el **Apéndice n.° 33** denominado Cuadro Excel - Uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Vidas Lima 2021 – 2022.

- Asimismo, en el 2022 se utilizaron 86.23 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 119 días, para la preparación de 517 almuerzos y 440 cenas, además de las correspondientes a la población objetivo de los CAR, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 23
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2022 – CAR VIDAS Lima

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Ene	8	26	25	4.55
Feb	11	53	40	8.24
Mar	3	15	12	2.46
Abr	5	24	21	4.99
May	10	40	36	8.04
Jun	18	65	50	10.07
Jul	22	103	94	17.39
Ago	11	46	37	6.64
Set	9	39	31	6.54
Oct	19	93	81	15.13
Nov	3	13	13	2.17
TOTAL	**119**	**517**	**440**	**86.23**

Fuente: Cuadernos de cocina 2022 del CAR Vidas Lima
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

En ese sentido, se tiene que durante el periodo 2021 y 2022 la señora Blanca Mirtha Beraun Kohler, que tenía el cargo de Coordinadora General del CAR Vidas, no supervisó que el personal a su cargo cautele el uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para el consumo de los niños niñas y adolescentes residentes del CAR, incumpliendo sus funciones establecidas en las bases del *"PROCESO CAS N.° 138-2018/INABIF-CECAS COORDINADOR (A) GENERAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 06220, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:* ***Dirigir el funcionamiento del centro de acogida residencial.*** *Velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas reglamento interno, etc. Administrar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normas establecidas. Responder, supervisar y evaluar la ejecución de los planes, programas, metodologías en coordinación con las diferentes áreas.* ***Aplicar medidas correctivas para el buen funcionamiento del centro de acogida residencial contempladas en su reglamento interno*** *(...)."* (resaltado nuestro).

Asimismo, en los cuadernos de cocina de enero de 2021 a noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)** se verifica la firma de la citada coordinadora lo cual demuestra que conocía que el producto producto "Arroz Fortificado Grado Superior" era utilizado para la preparación de raciones de otros usuarios además de las destinadas a la población objetivo.

También, se verifica su firma en la recepción del producto en el CAR Vidas conforme consta en las pecosas detalladas en el **apéndice n.° 32** denominado "Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Vidas Lima 2021 – 2022", lo que evidencia que tenía conocimiento de que el producto "Arroz fortificado Grado Superior" se encontraba disponible en los almacenes del CAR Vidas y pese a ello no adoptó acciones para que el mismo sea destinado únicamente a la preparación de alimentos para la población objetivos.

- **CAR ALDEA SAN RICARDO**

El Centro de Atención Residencial Especializado "ALDEA SAN RICARDO – ATE - LIMA" creado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 765-2014-INABIF/DE2, de 7 de agosto de 2014, tiene un perfil de atención para niñas, niños y adolescentes de 05 a 17 años y 11 meses de edad, víctimas de maltrato físico, psicológico y sexual, con capacidad de atención instalada de cuarenta (40) residentes

Al respecto, de la revisión de los veintidós (22) cuadernos de control diario de cocina[93], se advirtió que:

- En el 2021 se utilizaron 240.98 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 63 días, para la preparación de 1171 almuerzos y 1171 cenas destinadas para el personal del CAR, además de las preparadas para la población objetivo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 24
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2021 – CAR ALDEA SAN RICARDO

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Ene	1	21	21	4.06
Feb	3	69	69	13.35
Mar	17	391	391	80.47
Abr	11	253	253	52.25
Ago	1	24	24	4.80
Set	10	133	133	27.61
Oct	4	56	56	12.55
Nov	12	168	168	34.19
Dic	4	56	56	11.70
TOTAL	63	1171	1171	240.98

Fuente: Cuadernos de cocina 2021 del CAR Aldea San Ricardo
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

- Asimismo, en el 2022 se utilizaron 493.3 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 122 días, para la preparación de 1855 almuerzos y 1855 cenas, además de las correspondientes a la población de los CAR, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 25
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2022 – CAR Aldea San Ricardo

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Abr	6	114	114	22.87
May	2	36	36	5.60
Jun	26	468	468	124.17
Jul	29	454	454	116.82
Ago	11	154	154	38.80
Oct	8	104	104	34.74
Nov	21	278	278	85.41
Dic	19	247	247	64.89
TOTAL	122	1855	1855	**493.30**

Fuente: Cuadernos de cocina 2022 del CAR Aldea San Ricardo
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

[93] Se elaboró el Apéndice n.° 30 denominado Cuadro Excel - Uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Aldeas San Ricardo 2021 – 2022.

Durante el periodo de enero de 2021 a diciembre de 2022, la señora Silvia Arteaga Torres, directora del CAR San Ricardo, no supervisó que el personal a su cargo cautele el uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para el consumo de los niños niñas y adolescentes residentes del CAR, incumpliendo sus funciones específicas establecidas en el numeral II del Cargo director (a) I (Código CAP 39925415) para la USPNNA - CAR del Manual de Organización y Funciones del Inabif aprobado por Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014, entre las cuales se encuentra cumplir "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro de Atención de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a su cargo."

Lo señalado se evidencia en los cuadernos de cocina de enero de 2021 a diciembre de 2022 **(apéndice n.°31)** de los cuales se verifica la firma de la citada coordinadora lo cual demuestra que conocía que el producto producto "Arroz Fortificado Grado Superior" era utilizado para la preparación de raciones de otros usuarios además de las destinadas a la población objetivo.

También, se verifica su firma en la recepción del producto en el CAR San Ricardo conforme consta en las pecosas detalladas en el **apéndice n.°29** denominado "Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Aldeas San Ricardo 2021 – 2022", lo que evidencia que tenía conocimiento de que el producto "Arroz Fortificado Grado Superior" se encontraba disponible en los almacenes del CAR San Ricardo y pese a ello no adoptó acciones para que el mismo sea destinado únicamente a la preparación de alimentos para la población objetivos.

- **CAR MISKI ILLARIY**

El Centro de Acogida Residencial – CAR Especializado "Miski Illary" creado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 000359-2019-INABIF, de 22 de octubre de 2019, tiene un perfil de atención para adolescentes mujeres de 12 a 17 años de edad que se encuentren en condición de desprotección familiar provisional, víctimas de trata de personas, con capacidad de atención instalada de veinte (20) residentes[94].

Al respecto, de la revisión de veintitrés (23) cuadernos de control diario de cocina[95], se advirtió que:

- En el 2021 se utilizaron 56.65 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 45 días, para la preparación de 497 almuerzos y 357 cenas destinadas para el personal del CAR, además de las correspondientes a la población objetivo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 26
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2021 – CAR MISKI ILLARIY

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Ene	2	16	10	2.36
Mar	12	122	73	16.00
Abr	6	64	36	6.37
May	7	64	38	7.47
Jun	10	128	103	12.71
Jul	8	103	97	11.74
TOTAL	**45**	**497**	**357**	**56.65**

Fuente: Cuadernos de cocina 2021 del CAR Miski Illariy
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

94 Modificada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0014-2020-INABIF de 6 de febrero de 2020.

95 Se elaboró el Apéndice n.° 27 denominado Cuadro Excel - Uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Miski Illary 2021 – 2022.

- Asimismo, en el 2022 se utilizaron 33.57 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 83 días, para la preparación de 187 almuerzos y 183 cenas, además de las correspondientes a la población objetivo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 27
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2022 – CAR MISKI ILLARIY

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Jun	15	36	32	6.01
Jul	24	67	66	11.44
Ago	1	2	2	0.25
Set	3	6	7	1.41
Oct	16	28	28	5.76
Nov	5	10	10	1.42
Dic	19	38	38	7.29
TOTAL	**83**	**187**	**183**	**33.57**

Fuente: Cuadernos de cocina 2022 del CAR Miski Illariy
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoría de Cumplimiento

Con relación al año 2022, se tiene que la Sra. Marilú Rosas Pérez, ocupó el cargo de coordinadora del CAR Miski Illariy el 12 de noviembre de 2022, conforme al memorando n.° 0000711-2022-INABIF/UA-SUPH de 11 de noviembre del 2022.

En tal sentido, se tiene que la auditada no supervisó el uso dado por el personal del CAR a su cargo al producto "Arroz Fortificado Grado Superior", lo cual permitió que del 1 de junio al 10 de octubre de 2022 se utilice 25.96 kg. de "Arroz Fortificado Grado Superior" en la preparación de raciones de otros usuarios, además de las raciones alimenticias destinadas a la población de niños, niñas y adolescentes.

Durante el **de enero a diciembre de 2021** y **de junio a noviembre de 2022,** la señora Rosas Pérez Marilú, Coordinadora del CAR no supervisó que el personal a su cargo cautele el uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para el consumo de los niños niñas y adolescentes residentes del CAR, incumpliendo sus funciones establecidas en el Anexo n.° 2 de las bases del *"PROCESO CAS N.° 459-2020/INABIF-CECAS USPNNA – CAR ESPECIALIZADO MISKI ILLARIY – LIMA ESPECIALISTA COORDINADOR(A) DE CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 6966, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO: 1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas reglamento interno, etc. 2. Gestionar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normativas vigentes. (…) 4. Responder, supervisar y evaluar la ejecución de los planes, programas, metodologías en coordinación con las diferentes áreas. 5. Aplicar medidas correctivas para el buen funcionamiento del centro de acogida residencial contempladas en su reglamento interno. (…)."*

Lo señalado se evidencia en los cuadernos de cocina de enero de 2021 a noviembre de 2022 **(Apéndice n.°28)** lo cual demuestra que la citada directora conocía que el producto producto "Arroz Fortificado Grado Superior" era utilizado para la preparación de raciones de otros usuarios además de las destinadas a la población objetivo.

También, se verifica su firma en la recepción del producto al CAR Miski Illary conforme consta en las pecosas detalladas en el **apéndice n.°26** denominado "Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Miski Illariy 2021 – 20222, lo que evidencia que tenía conocimiento de que el producto "Arroz fortificado Grado Superior" se encontraba disponible en los

almacenes del CAR Miski Illary y pese a ello no adoptó acciones para que el mismo sea destinado únicamente a la preparación de alimentos para la población objetivos.

- **CAR GRACIA**

El Centro de Atención Residencial – CAR "GRACIA" de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes - USPNNA del INABIF, creado con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 276-2014-INABIF/DE de 20 de marzo de 2014, tiene un perfil de atención para adolescentes mujeres de 13 a 17 años, que fueron víctimas de trata de personas, con promedio de atención instalada de catorce (14) adolescentes.

Al respecto, de la revisión de los 24 cuadernos de control diario de cocina[96], se advirtió que:

- En el 2021 se utilizaron 84.74 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 50 días, para la preparación de 362 almuerzos y 362 cenas destinadas para el personal del CAR, además de las correspondientes a la población objetivo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 28
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2021– CAR GRACIA

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Ene	1	9	9	1.94
Mar	5	37	37	8.78
Abr	13	109	109	25.40
May	11	90	90	21.40
Jun	13	80	80	19.62
Jul	7	37	37	7.60
TOTAL	**50**	**362**	**362**	**84.74**

Fuente: Cuadernos de cocina 2021 del CAR Gracia
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

- Asimismo, en el 2022 se utilizaron 17.39 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" en 20 días, para la preparación de 86 almuerzos y 86 cenas, además de las correspondientes a la población objetivo, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 29
Cantidad total del "Arroz Fortificado Grado Superior" utilizado en la preparación de raciones durante el 2022 – CAR GRACIA

MES	DIAS DE ATENCIÓN	TIEMPOS DE COMIDA		TOTAL DE ARROZ FORTIFICADO (Kilos)
		CANTIDAD DE RACIONES EN ALMUERZO	CANTIDAD DE RACIONES EN LA CENA	
Ago	1	4	4	0.90
Set	3	13	13	2.60
Oct	8	37	37	7.62
Nov	7	29	29	5.57
Dic	1	3	3	0.71
TOTAL	**20**	**86**	**86**	**17.39**

Fuente: Cuadernos de cocina 2022 del CAR Gracia
Elaborado por: Comisión Auditora a cargo de la Auditoria de Cumplimiento

[96] Se elaboró el Apéndice n.° 24 denominado Cuadro Excel - Uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR GRACIA 2021 – 2022.

Se tiene que la Sra. María Elena Bazán Ponce de León, ocupó el cargo de coordinadora general del CAR Gracia, durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de mayo de 2021, periodo durante el cual no supervisó que el personal a su cargo cautele el uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para el consumo de los niños niñas y adolescentes residentes del CAR Gracia, inobservando sus funciones específicas establecidas en el numeral II del Cargo director (a) I (Código CAP 39925415) para la USPNNA - CAR del Manual de Organización y Funciones del Inabif aprobado por Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014, entre las cuales se encuentra cumplir "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro de Atención de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a su cargo. (...) Administrar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normas establecidas.", por cuanto, pese a tener conocimiento de que el almacén del CAR contaba con dicho producto debido a que suscribió las pecosas detalladas en el anexo Relación de PECOSAS CAR Gracia 2021 – 2022, recibiendo el producto en el CAR no dispuso que su uso este destinado únicamente en la preparación de alimentos para la población objetivo, además suscribió los cuadernos de cocina de enero a mayo de 2021 en los que consta que la preparación del "Arroz Fortificado Grado Superior" también se usaba en la preparación de alimentos para personal y otros.

Es precisó indicar que la Sra. María Elena Bazán Ponce de León, presentó su documento de entrega de cargo como coordinadora del CAR Gracia a la Sra. Gloria Zoraida Palomino Ramírez, ante el Inabif el 13 de julio de 2021, no obstante, de los sellos del citado documento se aprecia que el ultimo sello de la constancia de no adeudo data del 27 de julio de 2021[97] fecha en la cual se habría culminado la entrega de cargo de la citada colaboradora.

Posteriormente, el periodo de agosto a diciembre de 2022 la señora Palomino Ramírez Gloria Zoraida, coordinadora del CAR Gracia, tampoco supervisó que el personal a su cargo cautele el uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" para el consumo de los niños niñas y adolescentes residentes del CAR, incumpliendo sus funciones establecidas en el Anexo n.° 2 de las bases del *"PROCESO CAS N.° 121-2021/INABIF-CECAS USPNNA – CAR GRACIA ESPECIALISTA COORDINADOR (A) DE CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 07396, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:* ***1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas, reglamento interno y demás disposiciones de la entidad que favorezcan el desarrollo de los beneficiarios del programa. 2. Gestionar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normativas vigentes,*** *(...)4. Responder, supervisar y evaluar la ejecución de los planes, programas, metodologías en coordinación con las diferentes áreas, a fin de monitorear el cumplimiento de objetivos y tomar las medidas correctivas que correspondan.*

Lo señalado se evidencia en los cuadernos de concina de agosto a diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 25)** en los cuales se verifica la firma de la citada coordinadora lo cual demuestra que conocía que el producto producto "Arroz Fortificado Grado Superior" era utilizado para la preparación de raciones de otros usuarios además de las destinadas a la población objetivo.

También, se verifica su firma en la recepción del producto al CAR Gracia conforme consta en las pecosas detalladas en el **apéndice n.°23** "Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Gracia 2021 – 2022", lo que evidencia que tenía conocimiento de que el producto "Arroz fortificado Grado Superior" se encontraba disponible en los almacenes del CAR Gracia y pese a ello no adoptó acciones para que el mismo sea destinado únicamente

[97] Considerando que la entrega de cargo se realizó en julio de 2021, no es posible atribuirles responsabilidad a las señoras María Elena Bazán Ponce de León y Gloria Zoraida Palomino Ramírez, por la falta de supervisión en el uso del "Arroz Fortificado Grado Superior" durante los meses de junio y julio de 2021.

a la preparación de alimentos para la población objetivos.

Conforme se ha detallado en los párrafos anteriores, la preparación de menús para otros usuarios que no constituyen la población objetivo de atención del Inabif persistió durante todo el periodo 2021 y 2022, pese a que la Dirección Ejecutiva del Inabif para el periodo 2022 mediante **memorando múltiple n.° 0070-2022-INABIF/DE del 27 de octubre de 2022**, dispuso bajo responsabilidad *"que se garantice el correcto uso de los alimentos que son adquiridos por la entidad, los cuales deben ser consumidos por la población beneficiaria de nuestros servicios de protección, en observancia de lo dispuesto en el marco normativo aplicable, (...) garantizando así el cumplimiento de la finalidad pública de su adquisición"*

Dentro de toda la población atendida por el INABIF a través de sus 4 Unidad de línea[98], se debía priorizar la atención alimentaria de los niños, niñas y adolescentes acogidos en los CAR de la USPNNA con este tipo de alimento fortificado, siendo que esta población incluye además de los niños y niñas con desprotección familiar, a gestantes adolescente y madres lactantes adolescentes con sus respectivos menores hijas e hijos nacidos durante su permanencia en el CAR.

Sin embargo, durante los periodos 2021 y 2022, el producto "Arroz Fortificado Grado Superior" recepcionado por los cuatro (4) CAR Especializados, fue utilizado en las mismas condiciones que el arroz no fortificado, esto es, tanto para la alimentación de los residentes como para la alimentación del personal del CAR.

Los hechos detallados, contravienen la finalidad pública de la adquisición del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" que es *"Brindar una alimentación balanceada rica en hierro a las niñas, niños y adolescentes acogidos en los CAR de la USPNNA ubicados en Lima (...), en el marco del Plan Multisectorial de Lucha Contra la anemia"* hecho que contraviene la finalidad de la atención del servicio alimentario prevista por la entidad.

Por lo expuesto, se advierte que durante los periodos 2021 y 2022, los (4) CAR Especializados utilizaron 1094.65 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" para la preparación de alimentos (almuerzo y cena) para otros usuarios distintos a la población objetivo, haciendo un total de 10 185 raciones, conforme a las cantidades registradas en los cuadernos de cocina de los CAR correspondientes al periodo 2021 y 2022.

Finalmente, se tiene que los hechos señalados fueron ocasionados debido a que las directoras de los CAR Gracia, Vidas y Miski Illariy, durante los periodos 2021 y 2022, no supervisaron que el "Arroz Fortificado Grado Superior", adquirido en el marco del PMCLA con la finalidad de prevenir y tratar la anemia en la población de niños, niñas y adolescentes del CAR, sea utilizado exclusivamente para la preparación de alimentos de los residentes del CAR, de acuerdo a la finalidad publica del Contrato n.° 030-2020-INABIF del 25 de septiembre de 2020, lo cual permitió que dicho 1094.65 kilos de dicho producto sean utilizados en la preparación de raciones de otros usuarios además de las raciones preparadas para la población objetivo, pese a que era responsabilidad de las citadas velar por el cumplimiento de las políticas establecidas y administrar los recursos del CAR de acuerdo a estas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

[98] Unidad de Servicios de Protección de niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA, Unidad de Servicios de Protección a Personas Adultas Mayores – USPAM, Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD y la unidad de Desarrollo Integral de la Familia – UDIF.

Los hechos señalados contravienen lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **CONTRATO N° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020**
 BASES INTEGRADAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA HOMOLOGACIÓN N.° 003-2020-INABIF-1, CONTRATACIÓN DE SUMINISTRO DE BIENES "ADQUISICIÓN DE ARROZ FORTIFICADO GRADO SUPERIOR"
 SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO III
 REQUERIMIENTO
 3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
 ADQUISICIÓN DE ARROZ FORTIFICADO
 (...)

 2. FINALIDAD PÚBLICA
 Brindar una alimentación balanceada rica en hierro a las niñas, niños y adolescentes acogidos en los CAR de la USPNNA ubicados en Lima y Callao, en el marco del Plan Multisectorial de Lucha Contra la anemia

- **Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002.**
 Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado
 Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.

- **Directiva n.° 005-2021-MIMP – "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, *niños y adolescentes", aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021, que señala:***

 "7.2 ORGANIZACIÓN Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL
 7.2.1. PERSONAL
 El CAR, independientemente de su tipo o modalidad, debe estar conformado como mínimo con el siguiente personal:
 Director/a o Máxima Autoridad del CAR
 "(...)
 7.2.1.1 Director/a o Máxima Autoridad del CAR
 7.2.1.1.1 Funciones del Director/a o Máxima Autoridad del CAR
 (...)
 c) Dirige y supervisa el cumplimiento de las funciones del personal a su cargo, tanto los/las de atención permanente, equipo técnico, auxiliares y voluntarios, de ser el caso.
 (...)
 e) Dirige y supervisa el cumplimiento de las actividades diarias del CAR, así como el buen trato a las niñas, niños y adolescentes acogidas/os.
 (...)
 7.2.3.3 Equipo técnico de bienestar Itinerantes por lo que se ubican fuera de las

unidades familiares
b) Nutricionista: 01 profesional para brindar soporte a 06 unidades familiares. Establece la dieta de las niñas, niños y adolescentes. Brinda asistencia al PAP y a la persona encargada de la cocina y verifica los requerimientos de los insumos alimenticios.
7.2.3.5 Personal de atención de cada unidad familiar
b) Personal de cocina: 02 por unidad familiar. Responsable de la preparación diaria de los alimentos de acuerdo a las orientaciones brindadas por la nutricionista a cargo.
(…)
7.5 Metodología de Intervención
7.5.5 Estrategias generales para la atención de la niña, niño y adolescentes
(...).
7.5.5.2 Atención de necesidades básicas
"a) Alimentación diaria:
(…)
El CAR debe proporcionar la alimentación en tres momentos (desayuno, almuerzo y cena) con refrigerios intermedios, dependiendo de la edad, el estado nutricional de la niña, niño o adolescente, así como de sus necesidades particulares.
Con respecto a la calidad y elaboración del menú, este debe ser variado y balanceado, contribuyendo a alcanzar un estado nutricional favorable para su crecimiento y desarrollo.
El CAR cuenta con un profesional en nutrición o contar con la asesoría de un/a profesional en nutrición en los establecimientos de salud (primer nivel de atención) en la elaboración del menú diario y establece la dieta y brinda asistencia al PAP y a la persona encargada de la cocina y verifica los requerimientos de los insumos alimenticios."

- Reglamento ***Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 742 de 22 de julio de 2014***

Articulo 9.- Responsabilidades, actividades y obligaciones del Director de los Centros de Atención Residencial

El representante d la institución que administra el centro de Atención Residencial asumirá las funciones directivas del aludido Centro. Además de las obligaciones establecidas en la Ley, el representante debe:
a) Velar por el cumplimiento de objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas , políticas, reglamento interno, etc.
(…)
d) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de acuerdo a las políticas y normas establecidas. "

La situación expuesta afectó la finalidad de la contratación del "Arroz fortificado grado superior" al utilizar el producto, en la preparación de alimentos destinadas para otros comensales distintos a la población objetivo del CAR, por cuanto, su adquisición está vinculado a la mejora en la alimentación y la nutrición de la población vulnerables residentes en los CAR con la finalidad de que se puedan abordar deficiencias nutricionales y prevenir la anemia en el marco del PMLCA.

Asimismo, su uso en la preparación de alimentos de otros comensales distintos a la población objetivo, contraviene la finalidad publica para la cual el producto fue adquirido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados:

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.°35** del Informe de Auditoría.

Asimismo, se precisa que la señora Cinthia Arnao Farfán, presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento n.° 1, no obstante, la Comisión Auditora consideró pertinente, evaluar sus comentarios y aclaraciones, en virtud a que aún no se habia emitido el Informe de Auditoría, ello en atención al numeral 141 del Manual de Auditoria de Cumplimiento" aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
Y la señora Gloria Zoraida Palomino Ramírez, no remitió comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento n.° 2 comunicada con cédula n.° 010-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5 del 5 de octubre de 2023 mediante casilla electrónica n° 41064016[99].

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos:

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 1:

"El Inabif durante el periodo 2021 y 2022, otorgó conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. En 9 entregas de Arroz Fortificado Grado Superior sin advertir la falta del análisis del trazador Tiamina B1 exigido en las especificaciones técnicas y en 14 entregas antes de la verificación técnica del producto; afectando con ello la finalidad publica de la contratación al no haberse garantizado el valor nutricional de dicho producto destinado a la población de los centros de acogida residencia de lima y callao a cargo de la unidad de servicios de protección de niñas, niños y adolescentes".

Eliseo Antonio Achahuanco Huallpamayta identificado con DNI N° [redacted] Nutricionista de la UDIF - Dirección y Supervisión del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif del 5 de noviembre de 2018 a la fecha, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con contrato CAS N° 06214 de 30 de octubre de 2018 y adendas, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000006-2023-CG/SOCC-01-003 de 18 de setiembre de 2023, mediante el **documento s/n de 25 de setiembre de 2023**[100] en cinco folios, sin documentos adjuntos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, durante su desempeño como **Nutricionista** de la UDIF realizó la verificación técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" entregado por el contratista NIISA CORPORATION S.A. en meritó al **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020** y producto de ello suscribió el **Informe de Verificación Técnica 2 de junio de 2022** luego de que el Responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista (Orden de Compra – Guia de Internamiento n.° 416-2022), adicionalmente en dicho informe brindo opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de dicho producto sin advertir que el contratista presentó el Certificado de Calidad n.° 220699 que no incluía el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1 exigido en el numeral 2 del Anexo de la Ficha de Homologación aprobada con Resolución Ministerial n.° 745-2018/MINSA que forma parte de las especificaciones establecidas en las bases integradas del procesos de Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020, situación

[99] La Sra. Gloria Zoraida Palomino Ramírez, fue comunicada con la desviación de cumplimiento a su casilla electrónica CGR de conformidad al numeral 6.11 de la directiva de Auditoria de Cumplimiento aprobada mediante la Resolución de Contraloria n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.
[100] El Sr. Eliseo Antonio Achahuanco Huallpamayta, solicitó con documento s/n de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. con Carta n.° 004-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 2 días.

que permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior".

Por lo tanto, con su actuación omisiva inobservó lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena, del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, los subnumerales y 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, incumplió sus funciones dispuestas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 06214: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h)* ***otras que establezca la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar****.(...)*"; así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y* ***diligentemente*** *los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro) y en el artículo 19° de la referida norma.

Jhoselyn Paola Broncano Montes identificada con DNI N° [redacted] Nutricionista de la Unidad de Servicios de Protección de Personas con Discapacidad – USPPD – Dirección y Supervisión del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, del 3 de junio de 2019 a la fecha bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 con Contrato CAS N° 06379 de 23 de mayo de 2019 y adendas, presentó el documento s/n de 25 de setiembre de 2023[101] que contiene sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000001-2023-CG/SOCC-01-003 de 18 de setiembre de 2023, en seis folios sin presentar documentos adjuntos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. Jhoselyn Paola Broncano Montes, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, durante su desempeño como Nutricionista de la USPPD, realizó la verificación técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" entregado por el contratista NIISA CORPORATION S.A en la ejecución del Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020, y producto de ello:

- Suscribió el Informe de Verificación Técnica de 28 de octubre de 2021 dando opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" (Orden de Compra n.° 1615-2021) sin advertir que el Certificado de Calidad n.° 213136 presentado por el contratista no incluía el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1, situación que permitió que el responsable de Almacén del Inabif otorgue conformidad a la prestación.

[101] La Sra. Jhoselyn Paola Broncano Montes, solicitó con documento s/n de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. Con Carta n.° 004-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 2 días.

- Suscribió el Informe de Verificación Técnica de 2 de setiembre de 2021, luego de que el responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista (Orden de Compra n.° 1268-2021).
- Suscribió los Informes de Verificación Técnica de 7 de octubre, 30 de noviembre, 29 de diciembre de 2021, 1 de abril y 2 de junio de 2022, luego de que el Responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista (Órdenes de Compra n.° 1440-2021, 1878-2021, 2215-2021, 176-2022 y 416-2022); además, en los citados informes brindó opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" sin advertir que los Certificados de Calidad n.os 213136 y 220699 no incluían el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1.

En tal sentido, la actuación omisiva de la auditada permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", por lo tanto, inobservó lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena, del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, los subnumerales y 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, incumplió sus obligaciones dispuestas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 06379: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h) otras que establezca la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar.(...)"* (resaltada nuestro); y las funciones establecidas en las bases del "PROCESO CAS N.° 109-2019/INABIF-CECAS USPPD- USPPD - SUPERVISIÓN Y DIRECCIÓN NUTRICIONISTA", que forman parte del contrato CAS n.° 06379, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO: - Coordinar con las Direcciones y Áreas Orgánicas del Inabif: Planeamiento (Presupuesto), Informática, Logística, y la Dirección de Línea para la Atención Oportuna. (...) – Otras actividades que sean encomendadas."* (resaltado nuestro); así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"*

Marisol Rocío Vivar Ponce identificada con DNI n.° [redacted], Especialista en Programación y Supervisión Nutricional de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM) Dirección y Supervisión del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, del 13 de agosto de 2019 a la fecha, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, con Contrato CAS N° 06485 de 13 de agosto de 2019 y adendas, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000003-2023-CG/SOCC-01-001 de 18 de setiembre de 2023, mediante documento s/n de 25 de setiembre de 2023[102] en seis folios, sin documentos adjuntos.

[102] La Sra. Marisol Rocio Vivar Ponce, solicitó con documento s/n de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. Con Carta n.° 001-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 2 dias.

Al respecto, Como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Marisol Rocío Vivar Ponce se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, en su calidad de Especialista en Programación y Supervisión Nutricional de la USPPAM realizó la verificación técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" entregado por el contratista NIISA CORPORATION S.A. durante en la ejecución del **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020**, por cuanto:

- Suscribió el **Informe de Verificación Técnica de 28 de octubre de 2021** dando opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" (Orden de Compra n.° 1615-2021) sin advertir que el contratista presentó el Certificado de Calidad n.° 213136, el cual no incluía el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1, situación que permitió que el responsable de Almacén del Inabif otorgue conformidad a la prestación.
- Suscribió los **Informes de Verificación Técnica de 17 de marzo y 6 de julio de 2021** luego de que el responsable del Almacén del Inabif diera conformidad de la prestación al contratista (Órdenes de Compra n.os 112-2021 y 0557-2021)
- Suscribió los **Informes de Verificación Técnica de 29 de noviembre[103] y 29 de diciembre de 2021, 1 de abril y 2 de junio de 2022** relacionados con las **Órdenes de Compra n.os 1878-2021, 2215-2021, 176-2022 y 416-2022** luego de que el responsable del Almacén del Inabif diera conformidad de la prestación al contratista y brindó opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" sin advertir que los Certificados de Calidad n.os 213136 y 220699 presentados por el contratista no incluían el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1.

En tal sentido, la actuación omisiva de la auditada permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", con lo que, contravino lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena, del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, los subnumerales y 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, inobservó sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 06485: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h) otras que establezca la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar.(...)*", y las funciones establecidas en las bases del *"PROCESO CAS N.° 218-2019/INABIF-CECAS USPPAM - USPPAM-ESPECIALISTA EN PROGRAMACIÓN Y SUPERVISIÓN NUTRICIONAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 06485, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO: 10.- Las demás actividades*

[103] En los cuadros consignados en la desviación de cumplimiento se consignó como fecha de este informe el 30 de noviembre de 2021 relacionado con la orden de compra 1878-2021, no obstante, para la motivación se indicó a la fecha de 29 de noviembre de 2021 debido a que es la fecha en la cual la auditada suscribió el documento, lo cual se puede verificar de su firma digital.

que le sean asignadas y determine el jefe inmediato."; así como, lo señalado en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y* ***diligentemente*** *los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro) y en el artículo 19° de la referida norma.

Silvia Beatriz Alarcón Butron, identificado con DNI n.° [redacted] Especialista Social III - Nutricionista de la Unidad de Desarrollo Integral de Familias – UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, 26 de mayo a la fecha, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728, con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 394 de 26 de mayo de 2009, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000004-2023-CG/SOCC-01-001 de 18 de setiembre 2023, mediante **documento s/n de 25 de setiembre de 2023**[104], en cinco folios, sin documentos adjuntos.

Al respecto como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. Silvia Beatriz Alarcón Butron, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, en su calidad de Especialista Social III - Nutricionista de la UDIF del Inabif, realizó la verificación técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" entregado por el contratista NIISA CORPORATION S.A. durante la ejecución del **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020** y producto de ello:

- Suscribió los **Informes de Verificación Técnica de 30 de noviembre de 2021 y 1 de abril de 2022** luego de que el Responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista (Orden de Compra n.° 1878-2021 y 0176-2022); además brindó opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", sin advertir que el contratista presentó los **Certificados de Calidad n.os 213136 y 220699**, los cuales no incluían el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1.
- Suscribió **el Informe de Verificación Técnica de 2 de setiembre de 2021,** luego de que el responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista **(Orden de Compra n.° 1268-2021)**

En tal sentido, la actuación omisiva de la auditada permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", por lo tanto, contravino lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena, del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, los subnumerales y 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas establecidas en el numeral II del Cargo Especialista Social III de la UDIF (N.° de Orden del CAP 953) del Manual de Organización y Funciones del Inabif aprobado por Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014, entre las cuales se encuentra cumplir *"11 .Las demás funciones se le asigne el (la) Directora (a) II de la Unidad de*

[104] La Sra. Silvia Beatriz Alarcón Butrón, solicitó con documento s/n de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. Con Carta n.° 002-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 2 días.

Desarrollo Integral de Familias.", así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro) y en el artículo 19° de la referida norma.

Cinthia Emiha Arnao Farfán, identificada con DNI n.° [redacted] **Especialista Social II – Nutricionista** de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, del **6 de julio de 2021 a la fecha**, designada con la Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano n.° 160-2021 del 5 de julio de 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728[105], presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2023-CG/SOCC-01-001 de 18 de setiembre de 2023, mediante **Carta n.° 002-2023-EF 26 de setiembre de 2023**[106], en cinco folios, sin documentos adjuntos,

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. Cinthia Emiha Arnao Farfán, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, durante su desempeño como **Especialista II - Nutricionista** de la USPNNA, realizó la verificación técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" entregado por el contratista NIISA CORPORATION S.A. durante la ejecución del **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020** y producto de ello, suscribió los **Informes de Verificación Técnica de fechas: 30 de noviembre y 29 de diciembre de 2021, 22 de febrero, 8 de marzo y 1 de abril de 2022** luego de que el Responsable del Almacén del Inabif diera conformidad de la prestación al contratista (Órdenes de Compra n.° 1878-2021, 2215-2021, 32-2022, 76-2022 y 176-2022); además, en dichos informes brindó opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" sin advertir que los Certificados de Calidad n.os 213136 y 220699 no incluían el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1.

En tal sentido, la actuación omisiva de la auditada permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", por lo cual, contravino lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena, del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, los subnumerales y 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección especifica de las condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, inobservó sus funciones específicas establecidas en el numeral II del Cargo Especialista Social II – Nutricionista (n.° de Orden del CAP 654) para la USPNNA del Manual de Organización y Funciones del Inabif aprobado por Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014, entre las cuales se encuentra cumplir *"9 .Las demás funciones se le asigne el (la) Directora (a) II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes."*, así como, lo dispuesto en el

[105] Nombrada con Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 142 de 22 de febrero de 2011.
[106] Se precisa que la auditada presentó sus descargos fuera del plazo otorgado por la comisión a través de la comunicación realizada con la cédula de notificación electrónica n.° 0000002-2023-CG/SOCC-01-001 de 28 de junio de 2023, no obstante, la comisión ha considerado pertinente evaluar los mismos.

numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 *"a) Cumplir personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)"*. (resaltado nuestro)

Julia Carolina Montalvo Escudero identificada con DNI n.° [redacted] Nutricionista de la Unidad de Servicios de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes – USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, del **3 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con contrato CAS n.° 07177 de 25 de octubre de 2021 y adendas, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000005-2023-CG/SOCC-01-001 de 18 de setiembre de 2023, mediante **Carta n.° 002-2023-JMCE de 25 de setiembre de 2023**[107] **(Expediente n.° 0820230323094 de 25 de setiembre de 2023)** en seis folios, sin documentos adjuntos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. Juana Carolina Montalvo Escudero, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, durante su desempeño como **Nutricionista** de la USPNNA del Inabif, realizó la verificación técnica del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" entregado por el contratista NIISA CORPORATION S.A. durante la ejecución del **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020,** y producto de ello:

- Suscribió **los Informes de Verificación Técnica de 4 de mayo y 2 de junio de 2022** luego de que el responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista (**Órdenes de Compra n.os 298-2022 y 416-2022)** y dio opinión favorable sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas de dicho producto sin advertir que el contratista presentó el Certificado de Calidad n.° 220699 el cual no incluía el análisis del micronutriente trazador Tiamina B1.
- Suscribió los **Informes de Verificación Técnica de 20 de junio y 5 de julio de 2022** luego de que el responsable del Almacén diera conformidad de la prestación al contratista (Órdenes de Compra n.° 459-2022 y 547-2022).

En tal sentido, la actuación omisiva de la auditada permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior", por lo cual, contravino lo dispuesto en el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena, del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4, subnumerales 7.1.1, 7.1.3 y 7.1.6, del numeral 7.1, los subnumerales y 7.2.5 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF y el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en las bases del *"PROCESO CAS N.° 118-2021/INABIF-CECAS USPNNA (D.U.083-2021) USPNNA - USPNNA – DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN NUTRICIONISTA"* que forman parte del contrato CAS n.° 07177, en cual en el Anexo

[107] La Sra. Julia Carolina Montalvo Escudero, solicitó con Carta n.° 001-2023-JCME de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. con Carta n.° 005-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 2 dias.

n.° 2 – Perfil del Puesto disponen: *"CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO (...) 2. Realizar las coordinaciones con las áreas orgánicas correspondientes (Planeamiento, Logística, Presupuesto y otros) a fin de facilitar la atención oportuna de las necesidades de los beneficiarios en la materia de su competencia. (...) 5.* ***Recepcionar informes y/o fichas de conformidad de los alimentos a fin de evaluar e informar la calidad e inocuidad de los alimentos****"* (resaltado nuestro); y, las dispuestas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 7177: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h) otras que establezca la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar.(...)"*; así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y* ***diligentemente*** *los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro) y en el artículo 19° de la referida norma.

Jaime Rojas Ocampo con DNI n.° [redacted] Encargado del Almacén Central de la Sub Unidad de Logística del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, del **12 de marzo de 2021 al 7 de setiembre de 2022**, designado con el memorando n.° 000213-2021-INABIF/UA-SUL de 12 de marzo de 2022 y terminada su designación con el memorando n.° 002238-1011-INABIF/UA-SUL de 7 de setiembre de 2022, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con contrato CAS n.° 06409 de 5 de junio de 2019 y adendas, presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000007-2023-CG/SOCC-01-001 de 18 de setiembre de 2023, mediante **documento s/n de 25 de setiembre de 2023**[108] en un folio, sin documentos adjuntos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el Sr. Jaime Rojas Ocampo, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto, en su calidad de responsable del **Almacén Central del Inabif**, participó en la ejecución del **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020,** dando conformidad de la prestación al contratista NIISA CORPORATION S.A. por la entrega de "Arroz Fortificado Grado Superior" en relación a las órdenes de compra n.° 0557-2021, 1268-2021, 1440-2021, 1878-2021, 2215-2021, 0032-2022, 0076-2022, 0176-2022, 0298-2022, 0416-2022, 0459-2022, 0547-2022 y 0716-2022 antes de la emisión de los informes de verificación técnica que se requerían previamente, en tal sentido su actuación omisiva permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente en la ejecución del Contrato n.° 030-2020-INABIF, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior".

En tal sentido, contravino lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado Aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4 y los subnumerales 7.2.5 y 7.2.6 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF. Asimismo, durante el 2022 incumplió lo dispuesto el numeral 1.1.5 del Instructivo para el Trámite de Pago de Contratos Suscritos Bajo el Amparo del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y Contrataciones por Montos Menores o Iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias de Bienes

[108] El Sr. Jaime Rojas Ocampo, solicitó con documento s/n de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. con Carta n.° 006-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 3 dias.

y Servicios" aprobado por la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 103 de 30 de diciembre de 2021.

Además, inobservó las funciones como responsable del Equipo Funcional de Almacén de la Sub Unidad de Logística de la unidad de Administración, que le fueron señaladas en el memorando n.° 000400-2022-INABIF/UA/SUL de 31 de enero de 2022, entre las cuales se encuentra asegurar la recepción de los alimentos, así como, realizar otras funciones que le sean asignadas por la Sub Unidad de Logística; asimismo, las dispuestas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 06409: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h) otras que establezca la entidad o* ***que san propias del puesto o función a desempeñar.(...)"***; así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y* ***diligentemente*** *los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro) y en el artículo 19° de la referida norma.

Gladys Soledad Chumbes Ramos, con DNI n.° [redacted] **Especialista Legal en Ejecución Contractual de la Sub Unidad de Logística** del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, del 6 de junio de 2019 al 28 de febrero de 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 06412 de 6 de junio de 2019 y adendas., presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000008-2023-CG/SOCC-01-001 de 18 de setiembre de 2023, mediante **documento s/n de 25 de setiembre de 2023**[109] en dos folios, sin documentos adjuntos.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la Sra. Gladys Soledad Chumbes Ramos, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto durante su desempeño como **Especialista Legal en Ejecución Contractual de la Sub Unidad de Logística del Inabif**, dio conformidad a la orden de compra n.° 112-2021 de la prestación al contratista NIISA CORPORATION S.A. por la entrega de "Arroz Fortificado Grado Superior" durante la ejecución del **Contrato n.° 030-2020-INABIF de 25 de setiembre de 2020,** antes de la emisión del informe de verificación técnica, el cual se requería previamente, situación que permitió que el Inabif continué con el trámite correspondiente, afectándose la finalidad publica de la contratación al no garantizar el valor nutricional del producto "Arroz Fortificado Grado Superior".

En tal sentido, contravino lo dispuesto en el literal b) del artículo 8 de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado modificado por el Decreto Legislativo n.° 1444 vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado en el diario oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019 y modificatorias, lo dispuesto en el numeral 5.1.8, y literales a), c) y f) del subnumeral 6.1.4.1 del numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif", aprobada con la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 154-2018-INABIF/DE de 2 de mayo de 2018, las cláusulas cuarta y novena del Contrato n.° 030-2020-INABIF; así como, el numeral 4 y los subnumerales 7.2.5 y 7.2.6 del numeral 7.2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF.

Asimismo, inobservó las funciones establecidas en las bases del *"PROCESO CAS N.° 125-2019/INABIF-CECAS UA-SUB UNIDAD DE LOGISTICA – ESPECIALISTA LEGAL EN* EJECUCIÓN *CONTRACTUAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 06412, que disponen: *"III.*

[109] La auditada solicitó con documento s/n de 21/09/2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios. con Carta n.° 007-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S.02.5.se concedió un plazo de 2 días.

CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO: (...) • Elaborar informes u otro tipo de documentos relacionados al objeto del servicio solicitado (...). • Custodiar y controlar los expedientes generados en el marco de la ley de contrataciones del estado durante la fase de ejecución contractual • mantener actualizado el registro de los contratos u órdenes de compra y servicios (...) • otras funciones que le sean asignadas por el coordinador de la sub unidad de logística."; y, las dispuestas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 06412: "*a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h) otras que* establezca *la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar.(...)*"; así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y **diligentemente** los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro) y en el artículo 19° de la referida norma.

DESVIACIÓN DE CUMPLIMIENTO N° 2:

"Durante los años 2021 y 2022, cuatro (4) centros de acogida residencial especializados de Lima metropolitana de la Unidad de Servicios de Protección para Niños Niñas y Adolescentes, *utilizaron* ***1094.65 kilos de "arroz fortificado grado superior" adquirido en el marco del plan multisectorial de lucha contra la anemia para preparar 10 185 raciones a usuarios que no forman parte de la población objetivo, contraviniendo la finalidad publica para el cual fue adquirido".***

Marilú Rosas Pérez, identificada con DNI N° [redacted] Especialista Coordinador(a) de Centro de Acogida Residencial - CAR Miski Illariy del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, del **28 de diciembre de 2020 al 12 de noviembre de 2022**, fecha en la cual se dispuso su traslado con el memorando n.° 0000711-2022-INABIF/UA-SUPH de 11 de noviembre del 2022. Con **Contrato CAS n.° 06966 de 28 de diciembre de 2020** y adendas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057. Presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000018-2023-CG/SOCC-01-003[110] de 6 de octubre de 2023, mediante la carta n.° 002-2023 de 13 de octubre de 2023 y anexos en copia simple, en setenta y seis folios.

Al respecto, producto de la evaluación de los comentarios formulados por la sra. Marilú Rosas Pérez, en su calidad de Coordinadora General del CAR Miski Illariy, se ha determinado que no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, los hechos que se le atribuyen respecto al periodo **enero a julio de 2021 y de junio a noviembre de 2022 (10.11.2022[111])**, no supervisó el uso dado por el personal del CAR a su cargo al producto "Arroz Fortificado Grado Superior" lo cual permitió que 81.74 kilos se utilicen en la preparación de raciones de otros usuarios además de las raciones alimenticias destinadas a la población de niños, niñas y adolescentes del CAR, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF.

En tal sentido, inobservó lo dispuesto en lo numeral 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el numeral 7.2.1, los literales c) y e) del numeral 7.2.1.1.1, el literal b) del numeral 7.2.3.3, el literal b) del numeral 7.2.3.5, y el literal a) del numeral 7.5.5.2 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP – "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes", aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021; así como, el artículo 9 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 742 de 22 de julio de 2014.

[110] La Sra. Marilú Rosas Pérez, con documento s/n de 11 de octubre de 2023 solicitó ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, en atención a lo cual se le concedió 2 días hábiles adicionales.
[111] Ultima fecha en que se usó el producto "Arroz fortificado Grado superior" durante el periodo de gestión de la auditada.

Asimismo, incumplió las obligaciones dispuestas en la cláusula octava de su Contrato CAS N° 6966: *"a)* Cumplir *las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y* directivas *internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h)* ***otras que establezca la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar.****(...)"* (resaltada nuestro); y las funciones establecidas en el Anexo n.° 2 de las bases del *"PROCESO CAS N.° 459-2020/INABIF-CECAS USPNNA – CAR ESPECIALIZADO MISKI ILLARIY – LIMA ESPECIALISTA COORDINADOR(A) DE CENTRO DE ATENCIÓN RESIDENCIAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 6966, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO: 1. Velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas reglamento interno, etc. 2. Gestionar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normativas vigentes. (...) 4. Responder,* supervisar *y evaluar la ejecución de los planes, programas, metodologías en coordinación con las diferentes áreas. 5. Aplicar medidas correctivas para el buen funcionamiento del centro de acogida residencial contempladas en su reglamento interno. (...)."* (resaltado nuestro); así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175[1]: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro).

María Elena Bazán Ponce de León, identificada con DNI N° [redacted] **Coordinadora General del CAR Gracia** del Inabif del **20 de mayo de 2014 al 31 de mayo de 2021,** designada con el memorando n.° 211-2014-INABIF-UA-SUPH de 19 de mayo de 2014 y cesada en el cargo con la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0121 de 31 de mayo de 2021, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728. Presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada el 6 de octubre de 2023 con la cédula de notificación n.° 013-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5[112], mediante documento s/n de 16 de octubre de 2023 y anexos en copia simple en dieciocho folios.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la sra. María Elena Bazán Ponce de León, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto como Coordinadora General del CAR Gracia, en el periodo de enero a julio de 2021 no supervisó el uso dado por el personal del CAR a su cargo al producto "Arroz Fortificado Grado Superior" lo cual permitió que 57.52 kilos se utilicen en la preparación de raciones de otros usuarios además de las raciones alimenticias destinadas a la población de niños, niñas y adolescentes del CAR, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF.

En tal sentido, inobservó lo dispuesto en lo numeral 5 del artículo 7° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 vigente desde el 14 de agosto de 2002., el numeral 7.2.1, los literales c) y e) del numeral 7.2.1.1.1, el literal b) del numeral 7.2.3.3, el literal b) del numeral 7.2.3.5, y el literal a) del numeral 7.5.5.2 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP – "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes", aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021; así como, el artículo 9 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 742 de 22 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió sus funciones especificas establecidas en el numeral II del Cargo director (a) I (Código CAP 39925415) para la USPNNA - CAR del Manual de Organización y Funciones del Inabif aprobado por Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014, entre las cuales se encuentra cumplir "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro de Atención de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a su cargo. (...) Administrar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normas establecidas. (...) 12. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño laboral de personal a su cargo.", así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 281752

[112] La Sra. Maria Elena Bazán Ponce de Leon, solicitó con documento s/n de 10 de octubre de 2023 solicitó la ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, en atención a lo cual se concedió un plazo de 2 dias hábiles adicionales.

"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)". (resaltado nuestro)

Blanca Mirtha Beraun Kohler, identificada con DNI N° [redacted] Coordinadora General del CAR Vidas Lima del Inabif del **6 de noviembre de 2018 a la fecha**, con contrato CAS n.° 06220 de 5 de noviembre de 2018 y adendas, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057. Presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación electrónica n.° 0000016-2023-CG/SOCC-01-003[113] de 6 de octubre de 2023, mediante la Carta n.° 002-2023 de 13 de octubre de 2023 y anexos en copia simple, en treinta y tres folios.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la sra. Blanca Mirtha Beraun Kohler, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto Coordinadora General del CAR Vidas-Lima, en el periodo de enero a diciembre de 2021 y de enero a noviembre de 2022 no supervisó el uso dado por el personal del CAR a su cargo al producto "Arroz Fortificado Grado Superior" lo cual permitió que 168.26 kilos se utilicen en la preparación de raciones de otros usuarios además de las raciones alimenticias destinadas a la población de niños, niñas y adolescentes del CAR, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF.

En tal sentido, contravino lo dispuesto en lo numeral 5 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el numeral 7.2.1, los literales c) y e) del numeral 7.2.1.1.1, el literal b) del numeral 7.2.3.3, el literal b) del numeral 7.2.3.5, y el literal a) del numeral 7.5.5.2 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP – "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes", aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021; así como, el artículo 9 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 742 de 22 de julio de 2014.

Asimismo, inobservó las obligaciones dispuestas en la cláusula octava del contrato CAS n.° 06220: *"a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral (...) h)* ***otras que establezca la entidad o que san propias del puesto o función a desempeñar.****(...)"* (resaltada nuestro); y las funciones establecidas en las bases del *"PROCESO CAS N.° 138-2018/INABIF-CECAS COORDINADOR (A) GENERAL"*, que forman parte del contrato CAS n.° 06220, que disponen: *"III. CARACTERÍSTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO:* ***Dirigir el funcionamiento del centro de acogida residencial.*** *Velar por el cumplimiento de los objetivos y la correcta aplicación de las leyes, normas, políticas reglamento interno, etc. Administrar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normas establecidas. Responder, supervisar y evaluar la ejecución de los planes, programas, metodologías en coordinación con las diferentes áreas.* ***Aplicar medidas correctivas para el buen funcionamiento del centro de acogida residencial contempladas en su reglamento interno*** *(...)"* (resaltado nuestro); así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público - Ley n.° 28175: *"a) Cumplir personal y* ***diligentemente*** *los deberes que impone el servicio público. (...)"* (resaltado nuestro).

Silvia Arteaga Torres, identificada con DNI N° [redacted] directora del CAR San Ricardo del Inabif del 1 de enero de 2021 a la fecha, designada en el citado cargo a través de la Resolución Ministerial n.° 355-2010-MIMDES de 20 de abril de 2020, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 728. Presentó sus comentarios a la desviación de cumplimiento comunicada con cédula de notificación n.° 011-2023-CG/SOCC-ACINABIF-S02.5 de 4 de octubre de 2023, mediante

[113] La sra. Blanca Mirtha Beraun Kohler, solicitó con documento s/n de 11 de octubre de 2023 ampliación de plazo para la presentación de sus comentarios, por lo que, se concedió un plazo de 2 dias hábiles adicionales al plazo inicialmente otorgado.

documento s/n de 13 de octubre de 2023 (Expediente n.°0820230339413 de 13 de octubre de 2023) y anexos en copia simple, en treinta y ocho folios.

Al respecto, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la sra. Silvia Arteaga Torres, se ha determinado que los hechos atribuidos no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa a cargo de la entidad, por cuanto como Coordinadora General del CAR San Ricardo, en el periodo de enero de 2021 a diciembre de 2022 no supervisó el uso dado por el personal del CAR a su cargo al producto "Arroz Fortificado Grado Superior" lo cual permitió que 734.03 kilos se utilicen en la preparación de raciones de otros usuarios además de las raciones alimenticias destinadas a la población de niños, niñas y adolescentes del CAR, situación que contraviene lo dispuesto en el numeral 2 del "3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS" de la sección específica de las condiciones especiales de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada Homologación N.° 003-2020-INABIF-1 que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF.

En tal sentido, inobservó lo dispuesto en lo numeral 5 del artículo 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, el numeral 7.2.1, los literales c) y e) del numeral 7.2.1.1.1, el literal b) del numeral 7.2.3.3, el literal b) del numeral 7.2.3.5, y el literal a) del numeral 7.5.5.2 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP – "Metodología de Intervención en los Centros de Acogida Residencial de niñas, niños y adolescentes", aprobada con Resolución Ministerial n.° 109-2021-MIMP de 12 de abril de 2021; así como, el artículo 9 del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial aprobado con Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 742 de 22 de julio de 2014.

Asimismo, incumplió sus funciones específicas establecidas en el numeral II del Cargo director (a) I (Código CAP 39925415) para la USPNNA - CAR del Manual de Organización y Funciones del Inabif aprobado por Resolución Ministerial n.° 200-2014-MIMP de 20 de junio de 2014, entre las cuales se encuentra cumplir "1. Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del Centro de Atención de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a su cargo. (...) Administrar los recursos humanos y financieros de acuerdo a las políticas y normas establecidas. (...) 12. Coordinar, supervisar y evaluar el desempeño laboral de personal a su cargo.", así como, lo dispuesto en el numeral a) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.° 28175 "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)". (resaltado nuestro)

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y los documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en las Desviaciones de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 1**: *"El Inabif durante el periodo 2021 y 2022, otorgó conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. En 9 entregas de arroz fortificado grado superior sin advertir la falta del análisis del trazador tiamina b1 exigido en las especificaciones técnicas y en 14 entregas, antes de la verificación técnica del producto; afectando con ello la finalidad publica de la contratación al no haberse garantizado el valor nutricional de dicho producto destinado a la población de los centros de acogida residencia de lima y callao a cargo de la unidad de servicios de protección de niñas, niños y adolescentes"* y los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la **observación n.° 2**: *"Durante los años 2021 y 2022, cuatro (4) centros de acogida residencial especializados de lima metropolitana de la unidad de servicios de protección para niños niñas y adolescentes, utilizaron 1094.65 kilos de "Arroz Fortificado Grado Superior" adquirido en el marco del plan multisectorial de lucha contra la anemia para preparar 10 185 raciones a usuarios que no forman parte de la población objetivo, contraviniendo la finalidad publica para el cual fue adquirido"*

están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoria, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se otorgó conformidad al contratista NIISA CORPORATION S.A. pese a que en nueve (9) entregas del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" no acreditó que cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases de la convocatoria por cuanto no presentó los análisis del contenido del micronutriente trazador (Vitamina B1-Tiamina); aunado a ello, en catorce (14) entregas se otorgó la conformidad de la prestación previo a la emisión de los informes de verificación técnica, sin que se garantice el contenido de micronutrientes requeridos para dicho producto ", contraviniendo lo dispuesto en artículo 8 de la Ley n.° 30225 - Ley de contrataciones con el Estado y el artículo 168° de su reglamento, así como, lo dispuesto en el numeral 6.1.4 de la Directiva n.° 001-2018-INABIF/UA-SUL "Administración de almacén Inabif" y en lo señalado en el numeral 7.2 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF; todo ello, debido a la falta de diligencia de los servidores participes, en las actividades obligatorias para el otorgamiento de la conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. por las entregas de arroz fortificado grado superior, así como a la carencia de marco normativo que estandarice la elaboración y emisión de los referidos informes.

 Lo descrito ha permitido que el contratista NIISA CORPORATION S.A. reciba la conformidad por parte del responsable del Almacén Central del Inabif; y que, con ello, se continúe con el trámite correspondiente, sin que se garantice el contenido de micronutrientes requeridos para el producto "Arroz Fortificado Grado Superior".

 (Observación n.° 1.1)

2. Durante los años 2021 y 2022, cuatro (4) Centros de Acogida Residencial-CAR Especializados de Lima Metropolitana de la Unidad de Servicios de Protección para Niños, niñas y Adolescentes utilizaron 1,095.62 kilos del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" adquirido en el marco del Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia" para preparar 10 185 raciones para personal del CAR distintos a la población objetivo, incumpliendo lo dispuesto en el numeral 2 de las Especificaciones Técnicas de las Bases Integradas que forman parte del Contrato n.° 030-2020-INABIF, así como, del numeral 7.5.5.2 de la Directiva n.° 005-2021-MIMP y al el artículo 9° del Reglamento Interno de los Centros de Atención Residencial, contraviniendo la finalidad pública para el cual fue adquirido. Lo cual se debió a la falta de diligencia de los servidores a cargo de brindar el servicio de al no garantizar que el referido producto se otorgue a la población objetivo, así como, a la ausencia de lineamientos que establezcan el procedimiento y los plazos para efectuar el requerimiento, distribución y uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" y otros de similares características.

 (Observación n.° 1.2)

3. Los Informes de Verificación Técnica respecto de los productos filete de caballa, leche entera en polvo, leche evaporada, arroz pilado superior y azúcar rubia no fueron emitido oportunamente

generando el riesgo de emitir conformidades por una prestación que no cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, situación que se originó debido a que el responsable del almacén central del Inabif no realizó las coordinaciones respectivas con el área usuaria y los profesionales encargados para la emisión oportuna de los Informes de Verificaciones Técnicas a los productos ingresados al almacén de la entidad.
(Deficiencia de Control Interno n.°2.1)

4. Los registros de las entradas y salidas de los bienes (arroz pilado, leche evaporada, conserva de pescado, leche en polvo, azúcar rubia tanto en el almacén central como en los Centros de Servicio de Protección y Desarrollo Familiar – CSPF, no son realizados conforme lo establece la normativa generando el riesgo de afectar la trazabilidad que debe existir en los bienes ingresados y el adecuado control administrativo de los productos utilizados y con ello la correcta distribución para la prestación del servicio, situación que se originó debido a que los encargados del almacén central y de los almacenes de CSPDF no aseguraron el correcto registro de los víveres secos en las tarjetas de control visible de almacén - Bincard y Kardex, detallando el movimiento de entradas, salidas y saldo de cada bien almacenado.
(Deficiencia de Control Interno n.°2.2)

5. Durante el período 2021 – 2022, las cuatro (4) unidades de línea del Inabif (USPNNA, USPPAM, USPPD y UDIF), así como, los responsables del almacén central no realizaron el registro de pedido de compra de víveres secos ni la generación de las PECOSAS mediante el aplicativo SIGA – MEF, generando el riesgo de no contar con información completa y sistematizada que permita la trazabilidad y el adecuado seguimiento de los bienes adquiridos para la atención de los residentes de los CSPDF, situación que se originó debido a que el área responsable no aseguró que las unidades realicen los registros de pedidos de compra en el aplicativo SIGA – MEF; así como, no se utilizó el referido aplicativo para la generación de las PECOSAS.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2.3)

6. Durante el período 2021 – 2022, el responsable del Almacén del Inabif no garantizó el adecuado registro de información, control y custodia de las pecosas, que sustentan el proceso de distribución a los centros de servicios de protección y desarrollo familiar, generando el riesgo de no contar con información adecuada para el seguimiento, prevención y monitoreo de los bienes entregados para consumo; y con ello no permitir a la entidad conocer oportunamente si estos procesos se realizan de forma adecuada y si viene cumpliendo correctamente con la atención del servicio alimentario que brinda a las niñas, niños y adolescentes, situación que se originó debido a que el responsable del Almacén no garantizó que las PECOSA de los víveres secos sean registrados correctamente durante el proceso de distribución a los CSPDF conforme lo regulaba el Programa.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2.4)

7. Durante el período 2021 – 2022, el responsable del Almacén del Inabif no realizó reportes de consumo de los bienes, lo que genera el riesgo de un inadecuado seguimiento al control de las existencias del mismo y con ello la posible afectación a la atención del servicio alimentario previsto por el programa, situación que se originó debido a la falta de diligencia del responsable del Almacén, quien no realizó en atención a la normativa exigida, los reportes de estadísticas de ingresos y salidas de bienes, saldos de stock de existencias por alimento a la SUL.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2.5)

8. La falta y/o el registro parcial de los cuadernos de control diario de cocina de los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo familiar – CSPDF del Inabif, genera el riesgo de que no se cuente con información precisa respecto al uso de los bienes (productos secos) utilizados para el

servicio de alimentación que el Inabif brinda a los niños, niñas y adolescentes, y con ello se limite la toma de decisiones; situación que se originó debido a que el Inabif no cuenta con un documento normativo, debidamente aprobado, que regule la obligación del uso y el correcto registro del Cuaderno de Control Diario de Cocina (CCDC), así como que permita una adecuada supervisión que conlleve a verificar el uso adecuado de los insumos alimenticios y el cumplimiento de la programación del menú.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2.6)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:
En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Establecer lineamientos técnicos o procedimientos para la verificación de las especificaciones técnicas de los productos alimenticios que ingresan al almacén central a fin de que se estandarice la elaboración y emisión de los informes de verificación técnica, previo al otorgamiento de la conformidad de los productos adquiridos.
 (Conclusiones n.° 1 y 3)

2. Disponer la formulación y aprobación de lineamientos técnicos que establezcan el procedimiento y los plazos para efectuar el requerimiento, distribución y uso del producto "Arroz Fortificado Grado Superior" y otros de similares características, a fin de que todo el personal involucrado en el proceso de Gestión del almacén de bienes para el abastecimiento de alimentos, así como a los directores y/o coordinadores, de los CAR de la USPNNA, adopten las acciones necesarias para asegurar la correcta alimentación de los residentes niños, niñas y Adolescentes en el marco del Plan Multisectorial de Lucha Contra la Anemia".
 (Conclusión n.° 2)

3. Disponer la actualización del marco normativo que regula la obligación e importancia del correcto registro de las Tarjetas de Control Visible de Almacen - Bincard, y ponerlo de conocimiento a los encargados de los almacenes, del Inabif a través de capacitaciones, ejemplificando de manera detallada el correcto llenado de los Bincard, a fin de que estos permitan la trazabilidad de los bienes otorgados para el servicio de alimentación.
 (Conclusión n.°4)

4. Que la Unidad de Administración disponga a través del documento que corresponda se realice el correcto registro en el aplicativo SIGA – MEF, respecto de todos los pedidos de compra y de las PECOSAS realizados por las unidades de línea y el almacén central respectivamente.
 (Conclusiones n.° 5 y 6)

5. Que la Unidad de Administración, establezca un cronograma de capacitaciones para efectivizar la implementación del referido aplicativo y registro y control de las PECOSAS.
 (Conclusiones n.° 5 y 6)

6. Que la Unidad de Administración disponga a través del documento que corresponda se realicen mensualmente los reportes de estadísticas de consumo, saldos, fechas de vencimiento y de ser el caso, se garantice el reporte de alerta de acuerdo al stock mínimo, estableciendo la obligatoriedad de la emisión de los mismos.
 (Conclusión n.° 7)

7. Establecer a través de lineamientos u otro documento, la obligación e importancia del correcto registro de los Cuaderno de Control Diario de Cocina (CCDC), unificando un formato que sea de conocimiento de los encargados de cocina de los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar – CSPDF a nivel nacional, ejemplificando de manera detallada el correcto llenado de los CCDC, a fin de que estos permitan evidenciar el uso y consumo final de los bienes otorgados para el servicio de alimentación de los niños, niñas, adolescentes y el mantenimiento físico de los adultos mayores.
(Conclusión n.° 8)

8. Disponer la actualización del Anexo N°2: "Ficha para la Evaluación Sanitaria del Servicio de Alimentación del INABIF" de la "Guía de Buenas Prácticas de Manipulación de Alimentos del INABIF", de tal forma que las unidades de línea del Inabif, que realizan la supervisión, verifiquen, entre otros, a) las cantidades utilizadas en la preparación de alimentos, b) el cumplimiento de la programación del menú y c) la observancia de las normativas que regulan el servicio de alimentación (respecto a la preparación y consumo de alimentos), los cuales permitirán identificar la trazabilidad del uso de los bienes otorgados para el servicio de alimentación de los Centros de Desarrollo Integral de la Familia (CEDIF) y los Centros de Atención Residencial (CAR) de Lima y Callao del Inabif.
(Conclusión n.° 8)

Al Titular de la Entidad:

9. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Inabif comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusiones n.°s 1 y 2)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.°1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.°2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.°3	Copia simple del Contrato n.° 030-2020-INABIF de fecha 25 de septiembre de 2020.
Apéndice n.°4	Copia simple de las Bases del proceso de selección Adjudicación Simplificada Homologación n.° 003-2020-INABIF-1 con visto digital de 18 de agosto de 2020.
Apéndice n.°5	Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00112 de 24 de febrero de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
Apéndice n.°6	Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00557 de 24 de junio de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
Apéndice n.°7	Copia fedateada de la Orden de Compra- Guia de Internamiento n.° 01268 de 25 de agosto de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
Apéndice n.°8	Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 01140 de 23 de septiembre de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
Apéndice n.°9	Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 01615 de 23 de octubre de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.
Apéndice n.°10	Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 01878 de 23 de noviembre de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°11 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 02215 de 17 de diciembre de 2021 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°12 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00032 de 10 de febrero de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°13 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00076 de 25 de febrero de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°14 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00176 de 23 de marzo de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°15 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00298 de 25 de abril de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°16 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00416 de 26 de mayo de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°17 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00459 de 9 de junio de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°18 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 00547 de 28 de junio de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°19 Copia fedateada de la Orden de Compra- Guía de Internamiento n.° 000716 de 22 de julio de 2022 y adjuntos en copias simples y certificadas.

Apéndice n.°20 Impresión con firma digital del Oficio n.° 000829-2023-INABIF/USPNNA de 12 de septiembre de 2023 y adjuntos en copias simples.

Apéndice n.°21 Copia simple de Certificados de Calidad n.° 213136 de 20 de septiembre de 2021 y 220699 de 25 de febrero de 2022, respectivamente.

Apéndice n.°22 Copia simple de Carta n.° 046-OI/CERTIFICAL/2023 de 5 de septiembre de 2021.

Apéndice n.°23 Copia simple de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Gracia 2021 – 2022

Apéndice n.°24 Impresión del cuadro resumen del uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Gracia 2021 – 2022.

Apéndice n.°25 Copia simple de Cuadernos de control diario de cocina del CAR Gracia 2021 - 2022

Apéndice n.°26 Copia simple Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Miski Illariy 2021 – 2022

Apéndice n.°27 Impresión del cuadro resumen del uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Miski Illariy 2021 – 2022.

Apéndice n.°28 Copia simple de Cuadernos de control diario de cocina del CAR Miski Illariy 2021 - 2022

Apéndice n.°29 Copia simple de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Aldeas San Ricardo 2021 – 2022

Apéndice n.°30 Impresión del cuadro resumen del uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Aldeas San Ricardo 2021 - 2022

Apéndice n.°31 Copia simple de Cuadernos de control diario de cocina del CAR Aldeas San Ricardo 2021 - 2022

Apéndice n.°32 Copia simple de Pedido de Comprobante de Salida – PECOSA: CAR Vidas Lima 2021 – 2022.

Apéndice n.°33 Impresión del cuadro resumen del uso del arroz fortificado de acuerdo a los registros del cuaderno de control diario de cocina del CAR Vidas Lima 2021 - 2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y COMUNIDAD

Apéndice n.°34 Copia simple de Cuadernos de control diario de cocina del CAR Vidas Lima 2021 – 2022.

Apéndice n.°35 Impresión con firma digital de Cédulas de notificación de desviaciones de cumplimiento por casilla electrónica, cargos de notificación y copia simple de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la observación y evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.°36 Copia simple de la Hoja Informativa n.° 001-2023-CG/SOCC-AC-INABIF-S02.5 de 5 de octubre de 2023 e impresión con firma digital del Memorando n.° 000902-2023-CG/SOCC de 14 de noviembre de 2023.

Apéndice n.°37 Copia simple y certificada de Contratos, Adendas anexos de los funcionarios comprendidos en los hechos.

Apéndice n.°38 Copia simple de los documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Lima, 14 de noviembre de 2023

Susan Angela Rojo García
Supervisora

Silver Anthony Carrión León
Jefe de Comisión Auditora

Geovanna Liz Ríos Núñez
Abogada de la Comisión Auditora

La Subgerente (e) de Control del Sector Social y Cultura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 14 de noviembre de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL SECTOR SOCIAL Y CULTURA

Katia Tirado Arias
Subgerente (e)
Subgerencia de Control del Sector Social y Cultura

APÉNDICE N° 1

PARA EMPLAZAMIENTO

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
1	El Inabif durante el periodo 2021 y 2022, otorgó conformidad al contratista NIISA Corporation S.A. en 9 entregas de arroz fortificado grado superior sin advertir la falta del análisis del trazador tiamina B1 exigido en las especificaciones técnicas y en 14 entregas se realizó antes de la verificación técnica del producto; afectando con ello la finalidad publica de la contratación al no haberse garantizado el valor nutricional de dicho producto destinado a niñas, niños y adolescentes que constituyen la población objetiva de los centros de acogida residencia de Lima y Callao a cargo de la unidad de servicios de protección de niñas, niños y adolescentes	Broncano Montes Jhoselyn Paola	[redacted]	Nutricionista USPPD	3/06/2019	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
2		Arnao Farfán Cinthia Emiha	[redacted]	Especialista Social II – Nutricionista USPNNA	3/12/2009	Continúa	728	[redacted]	-				X
3		Vivar Ponce Marisol Rocio	[redacted]	Especialista en Programación y Supervisión Nutricional de la USPPAM	13/08/2019	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
4		Alarcón Butron Silvia Beatriz	[redacted]	Especialista Social III – Nutricionista UDIF	1/04/2004	Continúa	728	[redacted]	-				X
5		Montalvo Escudero Julia Carolina	[redacted]	Nutricionista de la USPNNA	3/11/2021	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
6		Achahuanco Huallpamayta Eliseo Antonio	[redacted]	Nutricionista de la UDIF	31/12/2019	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
7		Rojas Ocampo Jaime	[redacted]	Estiba y Desestiba para el Almacén Central del Inabif	6/06/2019	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
8		Chumbes Ramos Gladys Soledad	[redacted]	Especialista Legal en Ejecución Contractual	6/06/2019	28/02/2021	CAS	[redacted]	-				X

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vinculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la CGR	Entidad
9	Durante los años 2021 y 2022, cuatro (4) Centros de Acogida Residencial especializados de Lima metropolitana de la Unidad de Servicios de Protección para Niños Niñas y Adolescentes utilizaron 1094.65 kilos de "arroz fortificado grado superior" adquirido en el marco del plan multisectorial de lucha contra la anemia para preparar 10 185 raciones a usuarios que no forman parte de la población objetivo, contraviniendo la finalidad publica para el cual fue adquirido	Beraun Kohler Blanca Mirtha	[redacted]	Coordinadora General	6/11/2018	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
10		Palomino Ramírez Gloria Zoraida	[redacted]	Especialista Coordinadora de Centro de Atención Residencial	4/10/2022	Continua	CAS	[redacted]	-				X
11		Arteaga Torres Silvia	[redacted]	Directora I	26/04/2010	Continúa	728	[redacted]	-				X
12		Rosas Pérez Marilú	[redacted]	Especialista Coordinador(a) del CAR Miski Illariy	28/12/2020	Continúa	CAS	[redacted]	-				X
13		Maria Elena Bazán Ponce de León	[redacted]	Coordinadora General del CAR Gracia	20/05/2014	31/05/2023	728		-				X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
SUBGERENCIA DE CONTROL DEL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURA

00102

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

OFICIO N° -2023-CG/SOCC

Señora
Jessica Ruiz Atau
Directora Ejecutiva
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - Inabif
Av. San Martin Nº 685
Lima/Lima/Pueblo Libre

Asunto : Remite Informe de Auditoría N.° 28616-2023-CG/SOCC-AC

Referencia : a) Oficio N.° 000015-2023-CG/GPOIN de 8 de mayo de 2023.
b) Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG, publicada el 9 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión Auditora para la Auditoría de Cumplimiento a la "Gestión del Almacén de Bienes para el abastecimiento de alimentos en los Centros de Servicios de Protección y Desarrollo Familiar en Lima Metropolitana y Callao" período del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – Inabif a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 28616-2023-CG/SOCC-AC en dos mil doscientos veintitrés (2223) folios, al cual podrá acceder en formato digital, a través del enlace siguiente: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/scarrion_contraloria_gob_pe/EgDulaPpC51Hs5cOZMHadnABd58IQT_EgP2lJq74tJHhkw?e=sbthll [1]

Al respecto se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Felix Li Padilla
Subgerente de Control del Sector Social y Cultura(e)
Contraloría General de la República

(FLP/scl)
Nro. Emisión: 06714 (L315 - 2023) Elab:(U17992 - L315)

[1] Fecha de caducidad del enlace: 20 de febrero de 2024.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **EMNERAI**